

SUMARIO

I. Disposiciones Generales		Comisión de uso compasivo.— Orden de 13 de febrero de 2006 por la que se crea y regula la	
Presidencia de la Junta		Comisión de Uso Compasivo de Medicamentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura	3038
Viviendas.— Decreto 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan		Consejería de Desarrollo Rural	
Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial	2980	Fondo Regional de Cooperación Municipal. Ayudas.— Decreto 38/2006, de 21 de febrero,	
Viviendas.— Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007	2985	por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal	3040
Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico		II. Autoridades y Personal	
Televisión digital terrestre.— Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régi-		I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
men jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Conce- sionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio		Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	
público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura	3021	Delegación de Competencias. — Resolución de 9 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas	
Consejería de Sanidad y Consumo		competencias en unidades de esta Consejería	3046
Servicio Extremeño de Salud.— Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de	2027	Delegación de Competencias.— Resolución de 16 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas	204/
Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario	3036	competencias en el Secretario General	3046

Consejería de Sanidad y Consumo		de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional	3070
Nombramientos.— Resolución de 7 de febrero de 2006, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la			
que se acuerda el cese y nombramiento del Consejo	2047	Universidad de Extremadura	
Asesor de Inmunizaciones de Extremadura III. Otras Resoluciones	3047	Relaciones de puestos de trabajo.— Resolución de 10 de febrero de 2006, del Rectorado, por la que se publica en su integridad la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios (funcionarios, laborales y personal eventual)	3083
Consejería de Presidencia			
Convenios.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de		V. Anuncios	
la Secretaría General, por la que se da publicidad al Conve- nio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la		Consejería de Educación	
realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a primera infancia (cero-tres años)	3048	Concurso. — Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de	
Convenios.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y		"Nuevo gimnasio, sustitución de carpintería y reformas varias en el C.P. Cervantes de Cáceres". Expte.: 13.01.01.06	3113
Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores (medidas alternativas al internamiento dictadas por los jueces de menores y de capacitación de profesionales de las Comunidades Autónomas)	3057	Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Sustitución de carpintería exterior e interior en el C.P. Trajano de Mérida". Expte.: 13.01.04.06	3114
Convenios.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadu- ra para la realización de programas experimentales de		Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Reforma de aseos, ampliación de porche y vallado del patio del C.P. San Fernando de Madroñera". Expte.: 13.01.05.06	3115
prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos	3060	Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante	
Convenios. — Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de		el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Acondicionamiento de patio y vallado, patio delantero y arenero en parcela 2, travesía N-V del C.P. García Siñeriz de Miajadas". Expte.: 13.01.07.06	3116
Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales	3063	Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Tominación de cinamiento abierto, de las obras de	
Consejería de Desarrollo Rural		"Terminación de gimnasio y vestuario en el C.P. Maestro Pedro Vera de Oliva de la Frontera". Expte.: 13.01.102.05	3117
Funcionarios de Administración Local.— Orden de 20 de febrero de 2006 por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión		Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Construcción de gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera". Expte.: 13.01.116.05	3118

Consejería de Sanidad y Consumo		Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	
Farmacia. — Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Santiago del Campo	3119	Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Carpintero	3122
Urbanismo y el Territorio		Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el	
Información pública.— Anuncio de 20 de diciembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Recuera", parcelas 228, 229,		proceso selectivo para cubrir, mediante concurso- oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Jardinero	3127
230 y 231 del polígono 7. Promotor: Hubert y Nancy Murray, en Montánchez	3120	Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso	
Información pública.— Anuncio de 20 de enero de 2006 sobre construcción de tres viviendas para empleados. Situación: finca "La Herguijuela". Promotor:	2120	selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, dos plazas de personal laboral fijo denominadas Limpia- dor de Edificios Públicos	3132
Tiétar, S.A., en Toril	3120	Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el	
Información pública.— Anuncio de 20 de enero de 2006 sobre construcción de complejo hotelero. Situación: paraje "Dehesa Boyal", parcela 136 del polígono 2. Promotor: D. José Manuel Moreno Fernández, en Talayuela	3120	proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposi- ción libre, una plaza de personal laboral fijo denomi- nada Oficial Mecánico	3137
Información pública.— Anuncio de 24 de enero de 2006 sobre adaptación de nave a vivienda unifamiliar. Situación: parcela 27 del polígono 48. Promotor: D. Miguel Ángel Morillo Sánchez y D. José Morillo Grueso, en Azuaga	3121	Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Maestro de Obras	3142
Información pública.— Anuncio de 26 de enero de 2006 sobre construcción de local para ventas y		Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
exposición de productos típicos. Situación: parcela 356 del polígono I. Promotor: Ayuntamiento, en Cedillo	3121	Urbanismo.— Anuncio de 13 de febrero de 2006	
Información pública.— Anuncio de 26 de enero de 2006 sobre instalación de planta para el trata-	7.2.	sobre programación de la Unidad de Ejecución de la Unidad de Actuación nº 2 del Plan General Municipal	3147
miento de áridos. Situación: parcela 10 del polígono 101. Promotor: Transarpe, S.L., en Alburquerque	3121	Ayuntamiento de Trujillo	
Información pública.— Anuncio de 26 de enero de 2006 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Rañales", parcelas 200 y 274 del polígono II. Promotor: D. Manuel Mendoza Ruano,		Normas subsidiarias.— Edicto de 16 de febre- ro de 2006 sobre modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	3147
en Bienvenida	3121	Centro de Cirugía de Mínima Invasión	
Ayuntamiento de Montemolín Urbanismo.— Anuncio de 31 de enero de 2006		Concurso. Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Torre	
sobre Estudio de Detalle	3122	de cirugía laparoscópica avanzada". Expte:: 01/2006	3147

3148

3149

Co	n	cur	so.	_	- Re	solu	ıción	de	15	de	feb	rero	de	20	06,
de	la	Ger	enci	a,	para	la	conti	rata	ción	, m	edia	nte	el s	iste	ma
de	CO	ncui	rso	у	proce	dir	niento	al	bier	to,	del	sum	inis	tro	de
"To	rre	de	ciru	ıgía	a lap	aro	scópi	ca".	Exp	te.:	: 02	/200	6		••••

Concurso.— Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Quirófano integrado para cirugía laparoscópica". Expte.: 03/2006

Concurso.—	Resolución de	15 de feb	rero de 2006,
de la Gerencia, pa	ıra la contrat:	ación, media	nte el sistema
de concurso y pr	ocedimiento a	abierto, del	suministro de
"Sistema radioquir	úrgico móvil".	Expte.: 05/2	2006

Sociedad Cooperativa La Barranquera

Coopera	ativas.	_	Anuncio	de	12	de	febrero	de	
2000 sobre	balance	de li	quidaciór	۱					315

3150

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 32/2006, de 21 de febrero, por el que se crea el registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda y se establece el sistema de selección de adquirentes de viviendas sujetas al Plan Especial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Administración Central en materia de patrimonio arquitectónico, calidad de la edificación y vivienda, se encuentra entre otras la programación, control y seguimiento de las viviendas de protección pública en el ámbito territorial autonómico.

Con el objeto de poder contar por parte de la Administración Autonómica con un conocimiento actualizado y real de la demanda de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial, que permita una mejor y más adecuada respuesta de la Administración a las necesidades de los ciudadanos, relativas a las tipologías de viviendas, ámbito territorial, precio, características requisitos de acceso, instrumentación de ayudas para su adquisición, así como la documentación necesaria y procedimiento para tramitar las solicitudes; se crea el Registro de Demandantes del Plan Especial de Viviendas, con la pretensión de contar con un instrumento público eficaz de análisis, seguimiento y control de las distintas tipologías de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda.

Se establece su carácter obligatorio para cualquier ciudadano que quiera acceder a la titularidad de una vivienda protegida

acogida al Plan Especial de Vivienda, teniendo la inscripción el carácter de previo, salvo la excepción prevista en el mismo, a la celebración del proceso para la determinación del orden de elección de los solicitantes.

Y en el mismo se establecen obligaciones formales para los promotores de viviendas acogidas al Plan Especial, orientadas siempre a salvaguardar los intereses de futuros adquirentes, consistentes en autorización administrativa previa a su venta.

El Registro de Demandantes del Plan Especial de Viviendas queda adscrito en virtud de las competencias asignadas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por su ley de creación (Ley 10/2004, de 30 de diciembre) a dicho Organismo y permitirá la elaboración por la Agencia una estadística de demandantes reales de Viviendas del Plan Especial, para adecuar su gestión a las necesidades reales existentes.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

Artículo I. Creación del Registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda.

1. Adscrito a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, se crea el Registro de demandantes del Plan Especial de Vivienda, como instrumento público de análisis, seguimiento y control de la demanda de las distintas tipologías de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda.

2. En este Registro deberá inscribirse preceptivamente toda persona física o familia interesada en la adquisición de una vivienda protegida acogida a dicho Plan Especial de Vivienda, entendiéndose la inscripción como requisito necesario y previo a dichas adquisición.

Artículo 2. Fines del Registro.

- I. Son fines del Registro de demandantes del Plan Especial de Viviendas, los siguientes:
- a) El conocimiento de la demanda real de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda.
- b) La elaboración y mantenimiento de una estadística de demanda de viviendas del Plan Especial de Viviendas, que permita a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio adecuar su estrategia a la demanda real existente.
- 2. El Registro de Demandantes servirá como instrumento para:
- a) El apoyo al ciudadano en el acceso a la propiedad de las viviendas protegidas del Plan Especial, facilitando información acerca de las distintas tipologías de viviendas que se promuevan en un ámbito concreto, como el precio, su ubicación, las características, los requisitos de acceso, el procedimiento de ayudas y la documentación a aportar.
- b) El establecimiento de un marco de colaboración con los promotores de viviendas del Plan especial al objeto de conseguir la coincidencia de la oferta y la demanda, posibilitando que dichos promotores puedan disponer de los datos que obren en Registro, referidos a la identidad de los demandantes que, cumpliendo las condiciones requeridas para el acceso a este tipo de viviendas, aparezcan inscritos como tales, con identificación y volumen de la demanda.

Artículo 3. Estructura del Registro.

- 1. Con la finalidad de servir a la estadística oficial y de simplificar la identificación de la demanda y su permanente actualización, el Registro se estructura en secciones y subsecciones:
- a) Sección I: Cáceres; en esta Sección se inscribirá preceptivamente toda familia o persona física que demande una vivienda protegida del Plan Especial radicada en la provincia de Cáceres, con carácter previo a la adquisición o adjudicación de la vivienda.

- b) Sección II: Badajoz; en esta Sección se inscribirá preceptivamente toda familia o persona física que demande una vivienda protegida del Plan Especial radicada en la provincia de Badajoz, con carácter previo a la adquisición o adjudicación de la vivienda.
- Cada una de las secciones del Registro contará con tantas subsecciones como localidades donde se ejecuten de viviendas del Plan Especial.

Artículo 4. Gestión del Registro.

Corresponde a la Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario acordar:

- a) La creación de subsecciones dentro del Registro.
- b) El tratamiento, disposición y la trasferencia de los datos inscritos en el Registro, en los términos prevenidos en el presente Decreto.
- c) La inscripción de los demandantes en el Registro.
- d) La propuesta de encomienda de actividades materiales, técnicas o de servicio de la competencia del Registro, a otros órganos, entidades públicas o contratistas.
- e) Recabar información de los demandantes inscritos al objeto de valorar la necesidad de vivienda, recabar datos con fines estadísticos, constatar la veracidad de los datos manifestados y actualizar los datos inscritos en el Registro.
- f) La baja en el Registro de demandantes inscritos, en los supuestos que este Decreto establece.
- g) Cualesquiera otros cometidos derivados de la presente norma o que sean precisos para la adecuada gestión del Registro.

Artículo 5. La inscripción en el Registro.

- I. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en Modelo Oficial que se facilitará al efecto, y se acompañará de los documentos que seguidamente se relacionan:
- a) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante y de su cónyuge o pareja de hecho, en su caso.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en su caso.
- c) Declaración responsable dirigida al Director competente en materia de control del mercado inmobiliario inserta en el Modelo Oficial que se facilitará al efecto, en la que el interesado manifieste:

- I. Que reúne los requisitos que para acceder a la propiedad de una vivienda del Plan Especial previstos reglamentariamente en materia de ingresos familiares ponderados y de titularidad del pleno dominio o de derechos reales de uso o disfrute sobre otra vivienda libre o protegida.
- II. Que destinará la vivienda demandada a residencia habitual y permanente mientras dure el régimen de protección.
- 2. El solicitante de inscripción, en su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, autorizará expresamente a la Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario para que:
- a) Pueda tratar, disponer y transmitir los datos facilitados a otros órganos, entidades públicas o contratistas que colaboren en la gestión del Registro o en la tramitación de los procedimientos de ayudas.
- b) Pueda solicitar, directa o indirectamente, a través de otros órganos, entidades públicas o contratistas, la información de carácter registral, catastral, tributario, económico o patrimonial que fuere pertinente para constatar los datos manifestados en la solicitud.
- c) Pueda facilitar a los promotores que así lo soliciten, los datos manifestados por los demandantes inscritos y relativos a su identidad, domicilio, número de teléfono de contacto, e identificación y características de la vivienda demandada.
- La falta de autorización expresa en la solicitud, imposibilitará la inscripción en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda.
- 3. La Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario procederá directamente a la inscripción del demandante que hubiere presentado la solicitud referida en el apartado anterior, salvo que esta fuere defectuosa o no se acompañare de los documentos exigidos, en cuyo caso le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane el defecto y/o aporte los documentos exigidos, con la advertencia de que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.
- 4. La inscripción en el Registro se llevará a cabo mediante el correspondiente asiento, que determinará la tipología de vivienda a la que pretende acceder. No obstante lo anterior, a petición del interesado, en virtud de circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, podrá procederse al cambio de tipología de

vivienda a la que se pretende acceder mediante asiento en la previa inscripción.

Artículo 6. Obligatoriedad de inscripción en el registro a efectos de acceder a la adquisición de una vivienda acogida al Plan Especial.

- I. La inscripción en el Registro será preceptiva para toda familia o persona física que pretenda acceder a la propiedad de una vivienda protegida acogida al Plan Especial de Vivienda. La inscripción deberá ser previa a la celebración del procedimiento para determinar el orden de elección de viviendas.
- 2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando en alguna promoción no se hubiera procedido a la adjudicación y venta de la totalidad de las viviendas que la componen, se procederá a la apertura de un periodo extraordinario de inscripción en el Registro, a los efectos cumplimentar el requisito de inscripción en el mismo.
- 3. La Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario expedirá de oficio un certificado de la inscripción, que se remitirá a la familia o persona física que la hubiese interesado.

Artículo 7. Obligaciones de los Promotores de viviendas acogidas al Plan Especial.

- I. Con carácter previo a la formalización de los contratos de compraventa, los promotores de viviendas protegidas acogidas al Plan especial deberán:
- a) Solicitar a la Dirección competente en materia de Programas Especiales de Vivienda autorización para proceder a la venta de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda incluidas en su promoción.
- b) Comunicar a la Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de obtención de la autorización a que se refiere la letra anterior, la relación de demandantes que estuvieren interesados en la adquisición de las viviendas incluidas en su promoción, así como su agrupación de acuerdo con los criterios que se expresan en la siguiente letra del presente apartado, a la que se acompañará copia del certificado de inscripción de los demandantes en el Registro.
- c) Agrupar a los demandantes inscritos en el Registro y distribuir las viviendas protegidas con arreglo a los siguientes grupos y reservas de vivienda:

GRUPO I: Familias de 3 o más miembros: 30%.

GRUPO II: Familias de dos miembros: 50%.

GRUPO III: Demandantes individuales: 20%.

2. Ningún demandante podrá estar integrado en más de uno de los grupos indicados. El exceso de viviendas en cada uno de los grupos acrecentará en la medida de dicho exceso el porcentaje de reserva de vivienda correspondiente al grupo inmediatamente posterior.

Artículo 8. Selección de demandantes

- I. La selección de los demandantes interesados en adquirir viviendas acogidas al Plan Especial, dentro de cada promoción de viviendas o fase de la misma, se efectuará mediante sorteo ante notario, que se llevará a cabo por grupos de demandantes.
- 2. El sorteo permitirá ordenar a los demandantes y seleccionar a los compradores provisionales, a los efectos de prioridad en la elección de las respectivas viviendas, por promociones y por grupos. Ordenará igualmente una lista de espera para los casos en que se produzcan renuncias por parte de los originariamente seleccionados.
- 3. La selección del demandante como comprador provisional no genera derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente que reúne todos los requisitos exigidos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida. Acreditado ante el promotor el cumplimiento de los requisitos, se procederá a formalizar el correspondiente contrato de compraventa.

Artículo 9. Contratos de compraventa

- I. El promotor dispondrá de un plazo de dos meses para presentar ante la Dirección competente en materia de Vivienda la solicitud de visado de contratos acompañada de la documentación reglamentariamente exigida.
- 2. La imposibilidad de formalizar el contrato de compraventa con un comprador provisionalmente seleccionado derivada de la falta de acreditación ante el promotor de solvencia económica bastante, dará lugar a su sustitución, debiendo comunicarse y justificarse ante la Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario a los efectos previstos en el artículo 10 del presente Decreto.
- 3. La Dirección competente en materia de Vivienda resolverá el procedimiento de reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida y a las ayudas.

Artículo 10. Bajas en el Registro.

- 1. Causarán baja en el Registro, previa resolución administrativa, los demandantes que así lo soliciten y los que incurrieran en cualquiera de las conductas que se relacionan a continuación:
- a) Incurrir en falsedad en los datos manifestados al Registro.
- b) Negativa injustificada del comprador provisional a formalizar un contrato de compraventa de vivienda del Plan Especial.
- c) Muerte o inhabilitación del demandante de vivienda.
- d) Renuncia voluntaria, o su resistencia y/u obstáculo a las labores de inspección y comprobación de datos.
- e) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria aplicable a este caso.
- 2. El procedimiento de baja por incumplimiento se acomodará a la Ley 30/1992. En los casos en que no concurriendo falsedad se aprecie error en la solicitud, la Dirección competente en materia de control de mercado inmobiliario acordará la subsanación en el Registro.
- La baja por incumplimiento impedirá al interesado acceder a la propiedad de viviendas protegidas de nueva construcción acogidas al Plan Especial.

Disposición adicional primera.

- 1. Se crea el fichero de datos de carácter personal del Registro de Demandantes del Plan Especial de la Vivienda, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya relación y descripción es la siguiente:
- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: crear una base de datos de demandantes de viviendas del Plan Especial de Vivienda con el fin de ordenar la preferencia de sus demandas a los efectos de la adquisición de las mismas, así como de naturaleza estadística.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados suministrarlos: demandantes de viviendas de Plan Especial.
- c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: mediante su presentación directa por parte de los interesados o su obtención por la Administración actuante, previa autorización por el interesado.

- d) Estructura básica del fichero y estructura básica de los tipos de datos:
- Datos identificativos del solicitante o solicitantes de viviendas sujetas al Plan Especial: Nombre y apellidos, domicilio, D.N.I.
- Datos económico financieros, relativos a su situación familiar, de patrimonio inmobiliario y de ingresos económicos anuales.
- e) Cesiones de datos; procederá, en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.
- f) Órgano de responsable del fichero: la Dirección de Disciplina Urbanística, Control y Análisis del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- g) Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; Dirección de Disciplina Urbanística, Control y Análisis del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, el nivel del presente fichero tiene el carácter de medio.
- 2. Los titulares de los órganos administrativos responsables del fichero adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.
- 3. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá ceder los datos contenidos en este fichero automatizado, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- 4. Los afectados del fichero automatizado podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad o Servicio determinado en el apartado I de la presente Disposición Adicional.

Disposición adicional segunda.

I. En aquellas promociones de viviendas sujetas al Plan Especial promovidas directamente por la Junta de Extremadura o sus

Empresas Públicas, con carácter previo a la celebración del sorteo a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto, se reservará un cupo de hasta un 5% del total de las viviendas construidas para su adjudicación entre mujeres víctimas de violencia de género que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la consideración de demandante de vivienda del Plan Especial.
- Acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, en los términos expresados en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 2. En el supuesto en que las solicitudes referidas en el apartado anterior superen el cupo establecido, a efectos de la selección de demandantes se procederá a dar traslado al Instituto de la Mujer de Extremadura, que ordenará la selección de compradoras provisionales en atención a las necesidades debidamente acreditadas por las mismas.
- 3. Adjudicadas las citadas viviendas, el resto de la promoción seguirá los trámites establecidos en el artículo 8 del presente Decreto.

Disposición transitoria primera.

Los demandantes inscritos en los Registros que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieren en funcionamiento en Extremadura, se incorporarán como demandantes provisionales al Registro del Plan Especial de Vivienda, siempre que hubieren demandado viviendas acogidas a dicho Plan.

Disposición transitoria segunda.

- I°. En aquellos supuestos en los que, a la entrada en vigor del presente Decreto los promotores de viviendas acogidas al Plan Especial ya tuviesen conformada una lista de solicitantes elaborada conforme al criterio de prioridad de fecha de presentación de solicitudes, no será de aplicación el artículo 8 del presente Decreto y el sistema de selección será el que se determina en la presente Disposición.
- 2°. La selección de los demandantes interesados en adquirir viviendas acogidas al Plan Especial, dentro de cada promoción de viviendas o fase de la misma se llevará a cabo por parte de los promotores por grupos de demandantes, en los términos expresados en el artículo 7, y por estricto orden de presentación de las solicitudes. A estos efectos, los promotores elevarán a la Dirección competente en materia de control del mercado inmobiliario, en

los quince días siguientes al de publicación del presente Decreto, los siguientes listados:

- a) Un listado en el que conste la identidad de los demandantes seleccionados por orden de presentación de solicitudes con los que resulte cubierta completa o parcialmente la oferta de viviendas correspondiente a cada grupo.
- b) En los casos en que la oferta de vivienda quede completamente cubierta, un listado separado de aquellos otros demandantes de vivienda que se encuentren fuera de la cobertura de la oferta de vivienda, ordenados por grupos y por orden de presentación de sus solicitudes, que pasarán a formar parte de una lista de espera.
- 3º. Los listados aportados por los promotores, en los términos señalados en el apartado anterior, tendrán el carácter de provisionales. Una vez recibidos los listados por la Dirección competente, por parte de esta se remitirá a quienes formen parte de las mismas información cumplida de su solicitud, así como de las distintas promociones que pudieran existir en la localidad, requiriendo al interesado para que manifieste su voluntad de permanecer en la lista correspondiente a la respectiva promoción y de participar en el sorteo que haya de celebrarse para la selección de las viviendas.
- 4°. A la vista de lo anterior, por la Dirección competente se elaborará el listado definitivo de solicitantes con derecho a vivienda de la concreta promoción.
- 5°. A los efectos de determinar el orden de prioridad en la elección de vivienda, se efectuará un sorteo ante notario de entre quienes formen parte del listado a que se refiere la letra a) del apartado anterior.
- 6°. La selección del demandante como comprador provisional no genera derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente que reúne todos los requisitos exigidos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida. Acreditado ante el promotor el cumplimiento de los requisitos, se procederá a formalizar el correspondiente contrato de compraventa.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura, IGNACIO SÁNCHEZ AMOR DECRETO 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, es fiel reflejo de las políticas activas que en materia de vivienda ha impulsado la Junta de Extremadura en esta legislatura. No obstante lo anterior, las nuevas necesidades surgidas en el sector de vivienda y suelo aconsejan operar modificaciones en la regulación de las nuevas actuaciones protegidas contempladas en el Plan 2004-2007, así como introducir importantes novedades en materia de vivienda de promoción pública y de rehabilitación. Por lo demás, la publicación del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, conlleva la necesidad de definir el régimen de protección que en materia de vivienda regirá en Extremadura, de acuerdo con el espíritu de mínima intervención que en la actualidad se preconiza en nuestra Comunidad Autónoma, al objeto de impulsar la vivienda protegida y reforzar la confianza del ciudadano en la actuación de los poderes públicos. Asimismo, los principios de eficacia y eficiencia, y con el fin de prestar un servicio al ciudadano y de velar por la eliminación del fraude, parece oportuno operar modificaciones en materia de registro.

En este sentido, las medidas contempladas en el presente Decreto de modificación del Plan Autonómico en materia de Vivienda y Suelo, no se agotan en la mera incorporación de las nuevas tipologías y modalidades de viviendas y actuaciones protegidas reguladas en el Plan estatal, lo cual, no obstante, posibilita que Extremadura pueda beneficiarse de los recursos estatales adicionales o complementarios que sean objeto de distribución territorial, sino que, además, dichas medidas comprenden la implantación de un régimen de protección en materia de vivienda racional, justo y equilibrado; la modificación de las figuras propias y singulares de Extremadura por razones obvias de interés general; y la incorporación de nuevas actuaciones protegidas.

En el Título Preliminar se introducen las nuevas actuaciones protegidas contempladas en el Plan estatal 2005-2008 a las que será de aplicación los precios regulados en la vigente normativa autonómica. Por otro lado, se introduce una nueva categoría de adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio, esto es la unidad de convivencia. Esta novedad tiene por objeto dar cabida a las parejas de hecho del mismo o distinto sexo que, aun no habiéndose formalizado como tal, inician su proyecto vital y persiguen comprar una vivienda nueva o usada, o rehabilitar la que ya ostentan. El concepto asimismo posibilita que personas ligadas por vínculos de consanguinidad, afinidad o de amistad íntima

puedan ser considerados como tales adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, acomodando así el Plan a la realidad social del tiempo en que vivimos.

La modificación del Plan afecta al Registro de Vivienda, tanto en su estructura como en el contenido de sus nuevos libros. La nueva fisonomía del Registro convierte a éste en una herramienta útil al servicio del ciudadano y de la propia Administración, posibilitando una rápida información pública sobre las promociones de viviendas protegidas, y un control y seguimiento de las viviendas protegidas existentes en nuestra Comunidad Autónoma y de su compraventa en primera y sucesivas transmisiones. El Registro que se regula respeta las exigencias impuestas por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, toda vez que, por diversas vías, garantiza el pleno respeto de los principios de igualdad, de publicidad, de concurrencia y de eliminación del fraude.

El Decreto de modificación del Plan, en la actual línea de la legislación comparada, establece requisitos de acceso a la propiedad de las viviendas protegidas de nueva construcción, aunque posibilita que el propietario de una vivienda pueda, no obstante, acceder a la vivienda media, si cumple los requisitos prevenidos en el mismo.

La modificación de las letras B y C del apartado I del artículo 8 vienen motivadas por la inclusión del requisito de acceso a propiedad en el artículo 7, que, además, recogen la mayor flexibilidad imperante en cuanto al requisito de propiedad de otra vivienda; flexibilidad que se pone igualmente de manifiesto en el incremento del límite de ingresos familiares ponderados en la antigua actuación de rehabilitación 100% (actual rehabilitación acogida al programa de personas mayores); en la eliminación del requisito de no haber sido sancionado con carácter firme por infracciones en materia de vivienda, en la nueva redacción de las mejoras, y en la incorporación de nuevas excepciones al requisito de no obtención previa de financiación autonómica al amparo de planes autonómicos de vivienda.

En materia de prohibiciones a la facultad de trasmitir o de ceder el uso de la vivienda protegida, se reduce el plazo de prohibición cuando se trata de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, se amplían los supuestos de autorización para dejar sin efecto las prohibiciones de trasmitir o de ceder el uso de la vivienda, y se modifica la regulación del plazo de duración del régimen de protección, todo lo cual se acomoda a las previsiones del RD 801/2005.

Para terminar con el Título Preliminar, la regulación de la descalificación se acomoda al criterio de mínima intervención y la modificación del precepto que regula los ingresos familiares ponderados vuelve al sistema anterior al Decreto 41/2004, en cuanto al diseño del coeficiente autonómico aplicable.

En el Título I del Decreto, dedicado a la vivienda protegida de nueva construcción, se operan importantes modificaciones. Así, en materia de Vivienda del Programa Especial 60.000 se posibilita la existencia de más plazas de garaje que viviendas, al objeto de acomodar el Plan a las exigencias prevenidas en las Ordenanzas Locales. Se impide que los garajes excedentes estén vinculados a las viviendas para obviar que su adquisición sea obligatoria para el comprador de la vivienda (lo cual conllevaría un mayor desembolso económico), y se introduce un orden de preferencia para la adquisición de garajes excedentes con el fin de beneficiar a los propios compradores de las viviendas o de los locales, siguiendo las reglas de la lógica.

En cuanto a los trasteros construidos en edificios de viviendas 60.000, el Decreto posibilita su existencia, aunque tasa su precio máximo, exige que no estén vinculados a la vivienda para evitar su adquisición obligatoria por parte de los compradores y aclara que no serán objeto de ayudas autonómicas en esta tipología de vivienda.

Por otro lado, se prevé la superficie útil máxima de los trasteros y se regula la misma preferencia en la adquisición de trasteros excedentes que la prevenida para los garajes.

El precio máximo de venta o adjudicación que se regula en el capítulo dedicado a esta tipología de vivienda se refiere a la primera transmisión, al objeto de hacer aplicable a la Vivienda del Programa Especial 60.000 el vigente régimen de actualización de precios de las viviendas protegidas en segundas y ulteriores transmisiones.

La compatibilidad de la calificación de la vivienda del Programa Especial 60.000 con su calificación como vivienda de protección oficial de régimen especial se acomoda a las previsiones contenidas en el RD 801/2005, que posibilita la protección de la vivienda sin que ello conlleve el reconocimiento de ayudas financieras.

En cuanto a la Vivienda Media (Capítulo II), el Decreto introduce los precios actualizados de esta tipología de vivienda, en función de las zonas en que se ubique y de su superficie, que se modifica, posibilitándose la construcción de tres modalidades de vivienda media (30-60 m², 60-90 m² y 90-120 m²). Al igual que ocurriera con la vivienda 60.000, el precio máximo de venta o adjudicación que se regula en el capítulo dedicado a esta tipología de vivienda media se refiere a la primera transmisión. Por otro lado, se sigue el mismo criterio respecto de los garajes y trasteros que el prevenido en materia de vivienda del programa especial 60.000, aclarándose que sólo será objeto de financiación un garaje.

En lo que hace a la vivienda de protección oficial de régimen general o especial, es menester poner de manifiesto la regulación, en capítulos distintos, de la vivienda destinada a la venta y de la vivienda destinada al arrendamiento. En cuanto a la primera, se introducen modificaciones en el cuadro de ayudas y se hace extensible el criterio anteriormente expuesto respecto de los garajes y trasteros excedentes, aclarándose que solo serán objeto de financiación pública un garaje y un trastero por vivienda. En cuanto al programa de arrendamiento (vivienda nueva destinada a arrendamiento), la ayuda se condiciona a la financiación cualificada estatal (como ya se exigiera anteriormente). Las ayudas previstas se limitan a la vivienda protegida para arrendar de renta básica y a la vivienda joven en alquiler, siempre que estén vinculadas al régimen de arrendamiento durante un período mínimo de 25 años.

En materia de vivienda protegida autopromovida, el Decreto, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, regula un nuevo sistema de valoración del suelo en que se pretenda construir la vivienda, aumentándose simultáneamente el límite máximo exigido a este respecto.

En cuanto a la vivienda de promoción pública de nueva construcción, se simplifica el régimen de adjudicación y se aclara que la selección de los compradores y arrendatarios de las viviendas se llevará a cabo de conformidad con la normativa sectorial vigente.

Ya en el Título II, se introducen modificaciones en el cuadro de ayudas a la adquisición privada de vivienda existente y se regula una nueva ayuda a la adquisición de viviendas de promoción pública usadas con el fin de incentivar y fomentar su compraventa por parte de los inquilinos, como medida esencial para favorecer el asentimiento de la población afectada e implantar la cultura de la conservación y mantenimiento de la vivienda de promoción pública por parte del nuevo propietario.

Respecto de la adquisición pública de vivienda existente, se incrementa el coste máximo de la adquisición de la vivienda, al objeto de asegurar el buen fin de esta actuación protegida. No obstante, con el fin de favorecer objetivos evidentes de conservación y protección se elimina dicho requisito de coste máximo cuando se trate de edificios susceptibles de protección preferente conforme al artículo 57.1 a) del Decreto, de las áreas de rehabilitación declaradas de conformidad con el Decreto 47/1997, de 22 de abril, o de las áreas de centro histórico constituidas de acuerdo con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.

En lo que hace a la rehabilitación (Título III), se introducen nuevas modalidades de actuación protegida (renovación en áreas

degradadas y actuaciones del Programa de rehabilitación para personas mayores).

El Decreto recoge previsiones para ajustar el Plan Autonómico a las nuevas figuras estatales de Área de Rehabilitación Integral y de Área de Centros Históricos —aunque mantiene el ARI autonómico que se haya creado al amparo del Decreto 47/1997—, y unifica el sistema para calcular el límite máximo del presupuesto protegido.

En cuanto a las ayudas a la rehabilitación, además de las ayudas a las nuevas actuaciones protegidas y se introducen modificaciones en el cuadro de ayudas, en particular en materia de renovación urbana (en que las ayudas se dividen en ayuda general y ayuda adicional supeditada a las especiales circunstancias concurrentes, haciéndose ambas compatibles con las ayudas estatales).

Por otro lado, se introducen modificaciones en materia de límites máximos, cuantitativos y porcentuales, de las ayudas y en materia de compatibilidad de las mismas, propiciadas por las nuevas actuaciones que son objeto de protección.

La actuación protegida de renovación de área degradada permite posibilitar actuaciones sobre tejidos, zonas o barrios en que el proceso de degradación física, social o ambiental, que persigan realojar a los vecinos en nuevas viviendas, cuya compraventa se financia públicamente. El Decreto regula las condiciones de protección de la actuación (promoción de la actuación, destino de la vivienda antigua, preferencia de viviendas excedentes,...) y de acceso a las ayudas (precio máximo, cesión del dominio de la vivienda antigua, límite de superficie, ...)

En cuanto al Programa de rehabilitación para personas mayores, se trata de una auténtica novedad, en sustitución de la rehabilitación 100% (cuyo objeto se entiende cumplido). Se prevén límites respecto de los ingresos, la edad, la propiedad de otras viviendas, la titularidad de la vivienda a rehabilitar y el objeto de la rehabilitación. En el caso de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda, debe existir previa resolución de apertura de plazo para presentar solicitudes de ayudas.

Por último, se modifica el contenido y numeración de algunas disposiciones adicionales, con el objeto de adaptarlas a las nuevas necesidades. La nueva regulación de la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos persigue flexibilizar los requisitos de ingresos y de precio máximo de arrendamiento, ajustándose, en lo demás, a las exigencias del Real Decreto 801/2005. La disposición transitoria permite aplicación retroactiva del Decreto para hacer extensiva sus disposiciones favorables a viviendas protegidas ya construidas (limitaciones a la

facultad de disposición y uso, plazo de protección, y descalificación —con leves matices—). La disposición final única regula la entrada en vigor Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2006,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. Del objeto.

- 1. El Plan de Vivienda de Extremadura es el instrumento de fomento público de la vivienda y de promoción pública de suelo, de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura y la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- 2. El objeto de la presente Norma es la nueva regulación del Plan de Vivienda de Extremadura, así como la incorporación de nuevas actuaciones protegidas y la ampliación del ámbito temporal de las distintas ayudas contempladas en el mismo.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación.

- I. El ámbito territorial de aplicación del Plan de Vivienda de Extremadura que se regula en la presente Norma se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El presente Decreto extiende su ámbito material de aplicación, en los términos regulados en el mismo, a las siguientes actuaciones protegidas:
- a) Promoción, adquisición o adjudicación y arrendamiento de viviendas protegidas de nueva construcción:
- I. Viviendas del Programa Especial.
- 2. Viviendas Medias.
- 3. Viviendas de precio concertado.
- 4. Viviendas de protección oficial de régimen general y especial.
- 5. Viviendas de Autopromoción.
- 6. Viviendas protegidas para arrendar de renta básica o de renta concertada.

- 7. Viviendas de Promoción Pública.
- b) Adquisición de Viviendas Existentes:
- La adquisición pública, en casco urbano consolidado, de vivienda existente para su posterior rehabilitación y ulterior arrendamiento o venta.
- 2. La adquisición privada de vivienda existente en los términos que se establecen en la presente norma.
- 3. La adquisición de vivienda de promoción pública usada.
- c) Rehabilitación:
- 1. Rehabilitación de edificios y viviendas.
- 2. Renovación Urbana.
- 3. Renovación en área degradada.
- 4. Programa de rehabilitación para personas mayores.
- d) Actuaciones protegidas en materia de Arrendamiento:
- I. Adquisición de viviendas libres y usadas para arrendar.
- 2. Ayudas a propietarios de viviendas libres y usadas para arrendar.
- 3. Apoyo económico a los inquilinos.
- 4. El arrendamiento de vivienda de promoción pública usada.
- e) Actuaciones protegidas en materia de suelo.

Artículo 3. De la competencia autonómica.

- 1. La competencia para tramitar los procedimientos de ayuda a las actuaciones protegidas reguladas en la presente Norma se atribuye a la Dirección que ejerza competencias en materia de Vivienda, que declarará o calificará la actuación como protegida y reconocerá, en su caso, el derecho a percibir aquella, en la forma y cuantía prevenida en el presente Decreto y de acuerdo con la dotación presupuestaria autorizada en cada ejercicio.
- 2. La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección competente en materia de Vivienda, extiende su competencia a la tramitación y reconocimiento, en su caso, de las ayudas estatales vigentes en materia de vivienda y suelo, conforme al cupo anual de financiación convenido con el Ministerio de Vivienda, así como a la gestión del abono de subvenciones.
- 3. Las ayudas autonómicas y la financiación pública estatal se condiciona a la existencia de disponibilidad presupuestaria y de cupo de financiación tanto estatal como autonómica.

Artículo 4. De los conceptos.

- I. A los efectos del presente Decreto, se considera:
- a) Promotor, la persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos:
- La edificación de viviendas protegidas de nueva construcción, con destino venta o arrendamiento.
- 2. Actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, con destino venta o el arrendamiento.
- 3. Actuaciones protegidas en materia de suelo.

Asimismo, tendrán esta consideración la cooperativa de viviendas de nueva construcción y la comunidad de propietarios en materia de rehabilitación de edificios y renovación urbana.

- b) Promotor Colaborador, la persona física o jurídica, pública o privada que acogido al Plan Especial, se compromete a edificar las viviendas declaradas como tal por las Dirección competente en materia de Vivienda.
- c) Adquirente, la familia, unidad de convivencia o persona física que, contando con independencia y capacidad económica, pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción o existente, a cuyo objeto ha formalizado contrato de compraventa.
- d) Adjudicatario, la familia, unidad de convivencia o persona física que, contando con independencia y capacidad económica, pretende acceder a la propiedad de una vivienda protegida de nueva construcción y han obtenido de una cooperativa la adjudicación formal de una vivienda y, en su caso, garaje y trastero, así como la familia, unidad de convivencia o persona física que obtiene la adjudicación de una vivienda de promoción pública o de una vivienda existente que haya sido objeto de adquisición pública, de conformidad con el presente Decreto y demás normas aplicables.
- e) Promotor para uso propio, aquel que contando con independencia y capacidad económica se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
- I. La familia, unidad de convivencia o persona física que, promueve, individualmente o agrupada en cooperativa, la construcción de su vivienda conforme a la normativa autonómica y/o estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- 2. La familia, unidad de convivencia o persona física propietaria, individualmente considerada o agrupada en comunidad de propietarios,

así como la familia, unidad de convivencia o persona física inquilina que, conforme a la legislación vigente, promueve una actuación protegida en materia de rehabilitación.

- f) Arrendador, la persona física o jurídica que conforme a la normativa vigente ostenta tal condición, como parte de un contrato de arrendamiento de vivienda, y arrendatario, aquella persona o personas que, ostentando esta condición en virtud del mismo contrato, destina la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente.
- g) Familia, la unidad familiar tal y como se encuentra definida en la normativa reguladora del IRPF, así como las parejas de hecho constituida de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las limitaciones que para estas últimas puedan resultar de la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, así como de la normativa sectorial en materia de viviendas de promoción pública, que resulten aplicables.

A estos efectos, tratándose de parejas de hecho, sus hijos serán considerados parte integrante de la unidad de convivencia, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la normativa reguladora del IRPF.

- h) Joven, aquella persona cuya edad, a la fecha de la solicitud de ayudas, no exceda de 35 años. No obstante, si hubiere más de un interesado en la actuación protegida, bastará con que el requisito de edad sea cumplido por el que aporte la totalidad o la mayoría de los ingresos familiares, a los efectos de ser reconocida como beneficiarios de las ayudas prevenidas para jóvenes en el presente Decreto.
- i) Familia o unidad de convivencia de especial protección:
- La familia numerosa o unidad de convivencia que cuente con tres o más hijos.
- 2. Aquella familia o unidad de convivencia formada únicamente por el padre o la madre y los hijos.
- 3. La familia o unidad de convivencia integrada por, al menos, una persona con minusvalía en las condiciones establecidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 4. La familia o unidad de convivencia que tuviere a su cargo a alguna persona con edad igual o superior a 65 años.
- 5. Aquella familia o unidad de convivencia, o bien el miembro de la misma, que habiendo sufrido violencia de género, física o psicológica, necesiten un nuevo hogar.
- 6. La familia o unidad de convivencia víctima del terrorismo.

- 7. Aquella familia o unidad de convivencia que por razón de carencias personales, económicas o de otra índole, se encuentre en una situación de exclusión social o próxima a ella, y así se haga constar en informe de los servicios sociales de la Dirección competente en materia de vivienda.
- j) Unidad de convivencia, la unión de personas que necesitan acceder a la propiedad de una vivienda protegida.

A estos efectos tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que acrediten una convivencia estable durante más de tres años.

Artículo 5. De las ayudas autonómicas en materia de vivienda y suelo.

- 1. Son ayudas autonómicas:
- a) La cesión de suelo y/o urbanización del mismo, al objeto de edificar viviendas del Plan Especial.
- b) El establecimiento de un precio máximo de venta, adjudicación o arrendamiento de viviendas protegidas, en primera y sucesivas transmisiones, como medida esencial para facilitar el acceso a vivienda de los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio con ingresos medios y bajos, y propiciar la moderación del precio de la vivienda en Extremadura.
- c) La adopción de un coeficiente autonómico destinado a corregir la magnitud de renta inicial a tener en cuenta para el cálculo de los ingresos familiares ponderados, en función de la composición de la familia o unidad de convivencia.
- d) La aplicación de exenciones al cumplimiento de los requisitos prevenidos en el presente Decreto, en los términos que en el mismo se contemplan.
- e) Los préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- f) Las subvenciones destinadas a promotores, adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, como medio para coadyuvar de una manera eficaz e inmediata a la satisfacción de sus necesidades de financiación de vivienda y, en su caso, garaje y trastero.
- g) Ayudas económicas destinadas a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, destinadas a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva de la vivienda protegida y de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- h) Cualesquiera otras previstas como tales en la presente Norma.

- 2. Las ayudas autonómicas reguladas en el presente Decreto son compatibles con la financiación pública que pueda resultar de la normativa estatal aplicable en materia de vivienda y suelo, salvo en los casos en que expresamente se prevea lo contrario.
- 3. Las ayudas autonómicas reguladas en el presente Decreto son incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda, sea de la natura-leza que fuere, que la Comunidad Autónoma conceda o pudiera conceder para llevar a cabo las actuaciones protegidas objeto del presente Decreto, salvo resolución expresa y motivada de compatibilidad de la Dirección competente en materia de Vivienda, que en todo caso respetará los límites de concurrencia de subvenciones impuestos por normativa sectorial.

Artículo 6. Del Registro de Vivienda de Extremadura.

I. Con el fin de fomentar la transparencia en el acceso a la vivienda protegida se crea el Registro de Vivienda, que presentará la siguiente estructura:

A. Libro I: Promociones de Viviendas de Extremadura

En este libro se practicará la inscripción de toda promoción de viviendas protegidas que se ejecute en Extremadura.

- El Libro I del Registro de Vivienda de Extremadura tiene por objeto la permanente identificación de las promociones de viviendas protegidas que se encuentren en ejecución en Extremadura, con el fin de facilitar al ciudadano información sobre el número de viviendas que integrará cada promoción, así como acerca de su tipología, precio, ubicación, identificación del promotor y del constructor y plazo de ejecución previsto.
- B. Libro II: Propietarios de viviendas protegidas
- El Libro II del Registro de Vivienda de Extremadura tiene por finalidad garantizar el pleno respeto de los principios de igualdad, de publicidad, de concurrencia y de eliminación del fraude, posibilitando el seguimiento de la compraventa y adjudicación de las viviendas protegidas.

En este libro se practicará la inscripción de toda familia, unidad de convivencia o persona física que hubiere accedido a la propiedad, en primera y ulteriores transmisiones, de una vivienda protegida al objeto de formar un censo de propietarios.

Tratándose de la primera transmisión de viviendas protegidas, salvo que se hallen acogidas al Plan Especial, el visado de los contratos de compraventa o documentos de adjudicación exigirá la previa presentación por el promotor, conforme al modelo oficial, de una relación de los demandantes de viviendas protegidas en la que se haga constar la identificación de los que hubiere habido como tal en la promoción de viviendas de que se trate, con expresa indicación de

los que resulten ser compradores. El promotor deberá actualizar dicha relación, en el caso de que no abarcara todas las viviendas comprendidas en la promoción o cuando los datos de los compradores incluidos en la relación no coincidan con los que obren en los contratos presentados a visado.

En las segundas y ulteriores transmisiones de viviendas protegidas, el control y seguimiento de las viviendas protegidas se llevará cabo a través de los procedimientos que se tramiten para la adopción de decisiones en las materias de derechos reales de tanteo y retracto, de autorización para dejar sin efecto prohibiciones de disponer y de descalificación.

C. Libro III: Plan Especial de Vivienda

El Libro III del Registro de Vivienda de Extremadura se concibe como el instrumento público de análisis, seguimiento y control de la demanda de las distintas tipologías de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial de Vivienda. En este libro deberá inscribirse preceptivamente toda unidad de convivencia, persona física o familia interesada en la adquisición de una vivienda protegida acogida a dicho Plan Especial de Vivienda, entendiéndose la inscripción como requisito necesario y previo a dicha adquisición.

Artículo 7. De las condiciones de acceso en propiedad a la vivienda protegida.

- 1. Son requisitos necesarios para que los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio puedan acceder en propiedad a las viviendas protegidas reguladas en los números I, 3, 4 y 5 de la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto:
- a) Que ni ellos, ni ningún miembro de su familia o unidad de convivencia, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda protegida, ni lo hayan sido en la misma localidad en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, siempre que en este último caso el valor de su derecho, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda, del 40% del precio máximo de venta de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero objeto de la actuación protegida, o del 60% en el caso de familias numerosas que necesitan acceder a una vivienda de mayor superficie, por incremento del número de sus miembros, y en el caso de personas mayores de 65 años, de discapacitados o de víctimas de violencia de género o del terrorismo.
- b) Que ni ellos, ni ningún miembro de su familia o unidad de convivencia, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda libre, ni lo hayan sido

- en la misma localidad en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, siempre que, en cualquier caso, el valor de su derecho exceda de los porcentajes indicados en la letra anterior.
- 2. Los requisitos prevenidos en el apartado anterior serán asimismo aplicables a los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio que pretendan acceder en propiedad a las Viviendas Medias, aunque no les serán exigibles cuando concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que ofrezcan en venta a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio la vivienda de su propiedad y, en su caso, el garaje y trastero vinculados.
- b) Que el precio de venta ofertado no exceda de los límites señalados en el presente Decreto para la actuación protegida de adquisición privada de vivienda existente, salvo que la vivienda ofrecida fuere protegida, en cuyo caso se regirá por su precio máximo de venta.
- a) Que en caso de que la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio rechazara el ofrecimiento a que se refiere la letra a) del presente apartado, el interesado formalice una compraventa susceptible de declararse protegida en materia de adquisición privada de vivienda existente, y así lo certifique la Dirección de Vivienda. En este caso, el contrato deberá formalizarse en presencia del personal competente para tramitar las ayudas en dicha materia, que velará por los principios de veracidad y de eliminación del fraude.
- 3. Los requisitos de acceso a la propiedad, regulados en el presente artículo, no serán de aplicación:
- a) A los destinatarios de las ayudas a la adquisición de viviendas acogidas al Programa de renovación en áreas degradadas.
- a) A los adquirentes o adjudicatarios que se hubieren vistos afectados por una discapacidad sobrevenida, o agravada, después de adquirir el pleno dominio o el derecho real de uso o disfrute sobre la vivienda de que sean titulares, y que necesiten, por tal motivo, acceder a una vivienda adaptada a sus nuevas circunstancias, enajenando la vivienda cuya titularidad ostentan.

Artículo 8. De las condiciones de acceso a las ayudas autonómicas.

1. Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y excepciones que, con carácter particular, se prevén en el presente Decreto y en la normativa vigente en la materia para cada modalidad de actuación protegida, son condiciones generales para acceder a las ayudas autonómicas expresamente reguladas en los Títulos I, II, III y IV de la presente Norma, las siguientes:

- A. Que la actuación respecto de la que se pretende ayuda autonómica haya sido calificada o declarada como protegida por la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio.
- B. Que ni el promotor individual para uso propio de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, ni ningún miembro de su familia o unidad de convivencia, sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda protegida, ni sobre una vivienda libre en la misma localidad cuando el valor de esta última, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo de venta de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, objeto de la actuación protegida, o del 60% en el caso de familias numerosas que necesitan acceder a una vivienda de mayor superficie, por incremento del número de sus miembros, y en el caso de personas mayores de 65 años, de discapacitados o de víctimas de violencia de género o del terrorismo.
- C. Que los adquirentes o adjudicatarios y promotores individuales para uso propio, según los casos, reúnan el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad en las actuaciones protegidas que seguidamente se relacionan, entendiendo que reúnen dicho requisito cuando ni aquéllos ni ningún miembro de su familia sean o hubieran sido titulares o cotitulares del pleno dominio de una vivienda cuyo valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales, exceda del 25% del precio total de venta de la vivienda objeto de actuación protegida:

- a) Viviendas del Programa Especial.
- b) Viviendas de protección oficial de Régimen General y Especial.
- c) Viviendas protegidas autopromovidas.
- d) Viviendas existentes objeto de adquisición privada.

El requisito de primer acceso a vivienda en propiedad no será aplicable a los destinatarios de las ayudas a la adquisición de viviendas acogidas al Programa de renovación en áreas degradadas, a los mayores de 65 años cuya vivienda no este adaptada a sus necesidades específicas o no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, así como tampoco a los emigrantes que deseen retornar a Extremadura y a las familias o personas físicas que, conservando la propiedad de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, no dispongan del uso y disfrute de la misma por atribución al otro cónyuge como consecuencia de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio.

D. Que los ingresos familiares ponderados, en número de veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) de los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio, no excedan del siguiente límite:

actuación protegida	Ingresos familiares ponderados máximos		
programa especial	≤ 3,5		
viviendas medias	≤ 6,5		
régimen general y especial	≤ 2,5		
autopromoción	,-		
viviendas de promoción pública	según normativa sectorial		
adquisición pública en casco urbano consolidado de viviendas existentes			
adquisición privada de viviendas existentes	≤ 3,5		
rehabilitación de edificios y viviendas	≤ 3,5		
Programa de rehabilitación para mayores	≤ 1,2		

No obstante lo anterior, si los ingresos familiares ponderados, calculados conforme al artículo II del presente Decreto, de la persona joven que resulte ser adquiriente, adjudicatario o promotor para uso propio, fueren igual o inferior a la doceava parte del precio de la vivienda protegida, y del garaje y trastero en su

caso, o bien del presupuesto protegido en materia de rehabilitación o del coste de construcción en caso de vivienda protegida autopromovida, deberá acreditar, por cualquier medio válido en derecho, que reúne capacidad económica suficiente al tiempo de la presentación de la solicitud de ayudas para hacer frente a las cuotas del préstamo hipotecario, al presupuesto protegido o al coste de construcción, según los casos.

- E. Que las viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto se destinen a residencia habitual y permanente, mientras dure el régimen de protección.
- F. Que el solicitante o solicitantes y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- G. Que ni el precio de venta, adjudicación o coste de construcción de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, ni la superficie útil máxima de aquélla y de éstos, excedan de los límites prevenidos en la normativa estatal y autonómica de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable. A estos efectos:
- I) Los precios máximos de venta de las viviendas protegidas se establecerán, con carácter general, introduciendo un elemento de zonificación.
- 2) Las mejoras no incluidas en el proyecto presentado para la obtención de calificación provisional, que consistan en la preinstalación de calefacción y/o refrigeración individual, o en la adopción de medidas de ahorro energético, en viviendas protegidas de nueva construcción, deberán ajustarse en su precio a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura vigente al tiempo de la formalización del contrato de mejora, que necesitará de previa comunicación a la Dirección competente en materia de Vivienda. En este caso, el adquirente o adjudicatario deberá firmar el eventual contrato de mejora en presencia del personal competente para la tramitación del procedimiento de ayudas.
- H. Que el solicitante o solicitantes y su cónyuge o pareja de hecho, en su caso, que resulten ser adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, no hayan obtenido previamente, durante los diez años inmediatamente anteriores a su actual solicitud de ayudas, financiación autonómica al amparo de planes autonómicos de vivienda. Dicho plazo se computará desde la anterior resolución estimatoria de ayudas, aunque exigirá la efectiva percepción de las mismas. Se exceptúa de dicha condición aquellos casos en que la nueva solicitud de ayudas se deba a:
- I. La necesidad de acceder a una vivienda de mayor superficie o de rehabilitar una vivienda para dotarla, igualmente, de mayor superficie, debido al incremento del número de miembros de la familia, a partir del tercero.
- 2. La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida para destinarla a residencia habitual y permanente en otra localidad, por cambio de residencia del titular o titulares de la vivienda.

- 3. La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida por atribución al otro cónyuge de la propiedad de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, como consecuencia de separación legal, divorcio o nulidad del matrimonio.
- 4. La necesidad de una vivienda adaptada a la discapacidad del solicitante o de algún miembro de su familia.
- 5. La adquisición, rehabilitación o promoción individual para uso propio de una vivienda protegida por parte de emigrantes que desean retornar a Extremadura.
- La adquisición de viviendas acogidas al Programa de renovación en áreas degradadas.

Únicamente en el caso del apartado 2 de la presente letra, será preciso proceder a la previa cancelación del préstamo concertado, en su caso, y al reintegro de las ayudas recibidas, incrementadas con los intereses legales desde la fecha de su percepción.

- I. Que el adquirente, adjudicatario o promotor para uso propio reúna los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de los regulados en las letras b), c) y d) del apartado segundo del mencionado precepto.
- 2. El mantenimiento o conservación de las ayudas autonómicas reconocidas y, en su caso, percibidas, se condiciona al cumplimiento de lo dispuesto en las letras e) y g) del apartado anterior, así como de las obligaciones que se imponen en el artículo siguiente, sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que, con carácter particular o general, se prevean en el presente Decreto y en la normativa aplicable en la materia.
- 3. Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, las contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo incumplimiento, según los casos, impedirá el acceso a la ayuda pretendida o conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas reconocidas.

Artículo 9. De las limitaciones a la facultad de disposición y uso.

1. Los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio no podrán transmitir por ningún título intervivos, ni ceder el uso de las viviendas que hayan sido objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, durante el plazo de 10 o de 5 años según se trate de actuaciones protegidas reguladas en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 2 o bien de las previstas en la letra c) de dicho apartado, respectivamente.

- 2. Los plazos a que se refiere el apartado anterior se computarán desde la fecha de la escritura pública de compraventa o de obra nueva terminada, según los casos, salvo en materia de rehabilitación, en que se contará desde la fecha de la Cédula de calificación definitiva.
- 3. El adquirente, adjudicatario, promotor individual para uso propio o, en su caso, el inquilino, deberán ocupar la vivienda objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, en el plazo de tres meses, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección competente en materia de vivienda.

El plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior se computará:

- I) Desde la formalización de la escritura pública de compraventa, en el caso de adquirentes o adjudicatarios.
- 2) Desde la obtención de Cédula de habitabilidad, en caso de promotores para uso propio de viviendas protegidas de nueva construcción.
- 3) Desde la calificación definitiva o Cédula de habitabilidad si fuere precisa, en el caso de promotores individuales para uso propio de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.
- 4. Los derechos reales de tanteo y retracto de que es titular la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, persistirán mientras dure el plazo de protección, y se garantizarán de conformidad con el artículo 52 de dicha Ley.
- 5. Podrá dejarse sin efecto, antes del plazo de protección señalado, la prohibición de disponer referida en el apartado I del presente artículo, cuando concurra cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan:
- a) Subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo.
- b) Cambio en la localidad de residencia habitual del/los titular/es de la vivienda, concurriendo causa motivada que lo haga aconsejable.
- c) Familias que necesitan acceder a la propiedad de una vivienda de mayor superficie por incremento del número de miembros de la misma, a partir del tercero.
- d) Personas mayores de 65 años que deseen trasladarse de residencia, así como las personas con discapacidad y las víctimas de violencia de género o del terrorismo que necesitan trasladarse a otro alojamiento más adecuado a sus necesidades específicas.

- e) Personas que por circunstancias personales justificadas necesiten trasladar su domicilio habitual y permanente a otra vivienda de menores dimensiones.
- f) Otros motivos justificados y debidamente acreditados.

A estos efectos, el interesado deberá dirigir su solicitud al titular de la Dirección competente en materia de Vivienda, no pudiendo estimarse aquélla si el solicitante no procede, previamente, a la cancelación del préstamo hipotecario acogido a convenios de financiación pública, y al reintegro de las ayudas económicas estatales y autonómicas percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes desde la fecha de su percepción.

No obstante lo anterior, en los casos señalados en las letras c) d) y e) sólo se exigirá la previa cancelación del préstamo hipotecario acogido a convenidos de financiación pública.

6. En la segunda o sucesivas transmisiones de viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder del máximo vigente para la vivienda protegida de que se trate, mientras dure el plazo de protección.

Asimismo, la renta anual inicial, y su actualización, en los contratos de arrendamiento de viviendas objeto de ayudas autonómicas conforme al presente Decreto, no podrá exceder de los máximos vigentes al tiempo de celebración del contrato.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento y los títulos de adjudicación de viviendas protegidas conforme al presente Decreto, deberán obtener el preceptivo visado de la Dirección competente en la materia. A tal efecto, las escrituras públicas de compraventa o adjudicación de viviendas protegidas, o bien las escrituras de formalización del préstamo hipotecario, deberán expresar la fecha y el número de dicho visado. La responsabilidad derivada de la omisión del visado de contratos de viviendas protegidas será exigida de conformidad con la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

- 7. A los efectos del presente artículo, no se considerará transmisión de dominio la operada entre cotitulares.
- 8. El plazo de duración del régimen de protección abarcará 30 años, en el caso de actuaciones protegidas reguladas en la letra a) del apartado segundo del artículo 2 del presente Decreto. Se exceptúa de lo anterior la vivienda de promoción pública que se regirá por lo prevenido en la normativa sectorial.

La ayuda autonómica a la adquisición privada de vivienda existente conllevará la limitación del precio máximo de venta de la vivienda durante un plazo de 15 años. Tratándose de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, la ayuda autonómica comporta la persistencia de las limitaciones a las facultades de disposición y uso y de la limitación de precio máximo de venta durante un plazo de 5 años, salvo que la vivienda rehabilitada se destine a arrendamiento en cuyo caso aquel plazo coincidirá con el de vinculación a dicho régimen de uso.

Los plazos anteriormente referidos se computarán desde la fecha de la Cédula de calificación definitiva, salvo en las actuaciones protegidas reguladas en el número 2 de la letra b) del apartado segundo del artículo 2 del presente Decreto, en que se computará desde la fecha de la escritura pública de formalización del préstamo convenido.

- 9. Las limitaciones a la facultad de disposición y uso se harán constar expresamente en las escrituras de compraventa o adjudicación, en la declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, así como en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar tales limitaciones por nota marginal.
- 10. Lo dispuesto en los apartados 1, 2, 5 y 9 del presente artículo no serán de aplicación a las actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda protegida, que se regirán, a tales efectos, por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

Artículo 10. De la descalificación

Durante los plazos previstos en el apartado I del artículo 9 no se admitirá a trámite solicitudes de descalificación voluntaria de

las viviendas reguladas en la letra a) del apartado segundo del artículo 2 del presente Decreto.

Una vez transcurridos aquellos, la estimación de la solicitud de descalificación voluntaria será discrecional y no conllevará la devolución de las ayudas. No obstante lo anterior, no podrá accederse a la solicitud de descalificación:

- a) Cuando se aprecien perjuicios para el interés general o para terceros interesados.
- b) Cuando se trate de viviendas de promoción pública o de viviendas existentes objeto de adquisición pública en casco urbano consolidado para su posterior rehabilitación y ulterior arrendamiento o venta.
- c) Cuando la vivienda protegida siga afectada por la vinculación a un régimen de arrendamiento.
- d) En aquellos casos en que concurriendo una prohibición general de descalificación impuesta por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, en el municipio donde radique la vivienda protegida no exista un parque de viviendas protegidas suficiente.

Artículo II. De los ingresos familiares

Los ingresos familiares se calcularán de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente al tiempo de la solicitud. No obstante, en la ponderación de aquéllos se aplicará un coeficiente autonómico de conformidad con la siguiente tabla:

	ZONA A*	ZONA B*	ZONA C*
1 miembro	0,95	1	1
Familia o unidad de convivencia de 2 miembros	0,90	0,95	1
Familia o unidad de convivencia de 3 miembros	0,85	0,90	0,95
Familia o unidad de convivencia de 4 miembros	0,83	0,85	0,90
Familia o unidad de convivencia de 5 miembros	0,83	0,83	0,85
Familia o unidad de convivencia de 6 ó más miembros	0,83	0,83	0,83

^{*} Según la zonificación prevista en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 12. Del presupuesto protegido

I. A efectos de reconocimiento de las ayudas autonómicas previstas en el presente Decreto, el presupuesto protegido se calculará de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

No obstante lo anterior, en actuaciones protegidas de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda acogidas al Programa de rehabilitación para personas mayores, el presupuesto protegido incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 2. En actuaciones protegidas en materia de rehabilitación:
- a) El presupuesto provisionalmente protegido mediante el otorgamiento de la correspondiente Cédula de Calificación no admitirá modificaciones sustanciales, a juicio del personal técnico de la Administración competente en la materia. El resto de alteraciones deberá ser formalmente autorizada por el órgano administrativo competente.
- b) Si la rehabilitación comprende varias actuaciones protegidas susceptibles de ser financiadas con ayudas autonómicas compatibles, haciendo necesario distinguir entre las partidas de un mismo presupuesto, deberán presentarse presupuestos parciales.
- c) El presupuesto mínimo protegido, imprescindible para acceder a financiación cualificada conforme al presente Decreto, se establece con carácter general en 900 €, pudiendo ser modificada dicha cuantía, al alza o a la baja, mediante Orden.

TÍTULO I

DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000

Artículo 13. De las viviendas del Programa Especial 60.000

1. Serán consideradas viviendas del Programa Especial 60.000 aquellas viviendas de nueva construcción promovidas al amparo del mismo, y cuyo precio máximo de venta o adjudicación, superficie mínima y características se ajusten a los siguientes límites:

Precio máximo venta (I.V.A. incluido): 60.000 €. Superficie útil mínima vivienda m²: 80. Garaje: Sí.

No obstante lo anterior, la superficie útil mínima de las viviendas tipo del Programa Especial 60.000 deberá incrementarse en diez metros cuadrados, sin alterar su precio máximo de venta, en el caso de que la promoción no cuente con garajes vinculados a las viviendas por no resultar obligatoria su construcción según las Ordenanzas Municipales aplicables, de forma que su superficie útil mínima será de noventa metros cuadrados útiles.

En los casos en que la promoción incluyera más plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda y de un garaje vinculado. Los garajes excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:

- 1) Compradores de viviendas
- 2) Compradores de locales comerciales
- 3) Terceros interesados

La promoción de viviendas del Programa Especial 60.000 podrá incluir viviendas de superficie útil inferior a la señalada para la vivienda tipo, e igual o superior a 60 metros cuadrados, con los siguientes límites:

- a) Deberán representar no más del 25% del total de viviendas de la promoción acogidas a dicho Programa Especial 60.000.
- b) Su precio máximo de venta será el siguiente:

	PRECIO (I.V.A. INCLUIDO)
Vivienda	666,66 euros/m ²
Garaje	6.666,6 euros (precio total)

Cuando la promoción de viviendas en bloque incluya trasteros, éstos se acomodarán a las siguientes reglas:

- 1) No serán objeto de ayudas autonómicas.
- 2) No podrán estar vinculados a la vivienda.
- 3) Su precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder 265 euros, siendo computables a estos efectos, como máximo, 8 metros cuadrados de superficie útil de trastero, con independencia de que su superficie real sea superior. Esta limitación de precio y superficie regirá igualmente para viviendas unifamiliares.
- 4) El promotor deberá respetar, en la venta o adjudicación de los trasteros, idéntico orden de preferencia que el señalado anteriormente respecto de los garajes excedentes.

- 2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera transmisión, de la vivienda del Programa Especial 60.000 y del garaje y trastero, en su caso, en cualquiera de las modalidades reguladas en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.
- 3. No obstante lo anterior, una vez expedida calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial 60.000 de nueva construcción, el promotor no podrá proceder a la actualización del precio de las viviendas a que aquella se refiera.
- 4. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas del Programa Especial 60.000, incluido el garaje si lo hubiere, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando la renta anual máxima, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de Régimen Especial, vigente al tiempo de la formalización del contrato, en la zona geográfica donde se ubique la vivienda de Programa Especial 60.000, por la superficie útil de ésta.

RAM = RAM m² superficie útil VRE x superficie útil VPE

RAM (Renta Anual Máxima) VRE (Vivienda de Régimen Especial) VPE (Vivienda del Programa Especial)

La renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

Artículo 14. Del contenido del Programa Especial 60.000

- El Programa Especial de Vivienda comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones en materia de viviendas del Programa Especial 60.000:
- a) Ayudas autonómicas en materia de vivienda del Programa Especial 60.000, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:

A. Ayuda económica indirecta consistente en el acceso a la vivienda del Programa Especial 60.000, con una superficie mínima y un precio máximo de venta o adjudicación, que comprende e incluye el del garaje.

- B. Ayuda económica indirecta consistente en la cesión de suelo de titularidad pública, para la inmediata urbanización y edificación de viviendas del Programa Especial 60.000.
- C. Ayuda económica indirecta consistente en la urbanización de suelo de titularidad pública o privada, para la inmediata edificación de viviendas del Programa Especial 60.000.
- D. El establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- E. Ayuda económica destinada a financiar, a adquirentes o adjudicatarios, los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de compraventa, adjudicación o declaración de obra nueva de la vivienda protegida y de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Medidas de intervención en la construcción de viviendas del Programa Especial 60.000:

Las viviendas del Programa Especial deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en el presente Capítulo, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

c) Medidas de control en materia de compraventa de viviendas del Programa Especial 60.000:

Los contratos privados de compraventa de viviendas del Programa Especial deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos privados de compraventa de viviendas de protección oficial de régimen general o especial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en el presente Capítulo, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección competente en materia de vivienda, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

Artículo 15. De la calificación de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial 60.000.

- 1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial 60.000, los exigidos a este respecto para viviendas protegidas de régimen general y especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.
- Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de viviendas

del Programa Especial 60.000, que tales viviendas, y la promoción en que se integran:

- a) Se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 13.
- b) Se ubiquen preferentemente en los municipios de la zona A.
- 3. La Dirección competente en materia de vivienda podrá exigir para la obtención de calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda del Programa Especial 60.000, que el promotor o cooperativa, garantice mediante aval o contrato de seguro de caución, la devolución de la ayuda autonómica de que efectivamente disfrute, en caso de incumplimiento de las obligaciones.
- 4. Se consideran obligaciones esenciales del promotor o cooperativa de viviendas del Programa Especial 60.000:
- a) Que los contratos de compraventa o de arrendamiento, o bien los documentos de adjudicación formal de la vivienda y, en su caso, del garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección competente en materia de vivienda.
- b) La efectiva terminación de las obras.
- c) La obtención de calificación definitiva de actuación protegida en materia de vivienda acogida al Programa Especial 60.000.
- 5. La calificación de vivienda del Programa Especial 60.000 y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en materia de vivienda del Programa Especial 60.000 son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título así como con la financiación pública estatal en materia de vivienda de nueva construcción o existente, aunque compatibles con su calificación como vivienda de protección oficial de régimen especial, a los solos efectos de la obtención de beneficios fiscales de conformidad con el artículo 78 d) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y siempre que se destinen a adquirentes o adjudicatarios que cumplan los requisitos reglamentariamente exigidos.

Artículo 16. De los requisitos de acceso a las viviendas del Programa Especial 60.000

I. Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las viviendas del Programa Especial 60.000, en primera o sucesivas transmisiones, los previstos en los artículos 7 y 8 del

presente Decreto. No obstante lo anterior, el requisito de primer acceso a vivienda en propiedad únicamente será exigible para acceder a la ayuda prevista en la letra E. del apartado a) del artículo 14 del presente Decreto.

2. El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, así como de las condiciones a que se supedita el mantenimiento de las ayudas autonómicas y estatales, en su caso, conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas regulado en el artículo 66 del presente Decreto, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 17. De otras ayudas económicas

I. Marco financiero estable-Préstamos concertados.

Los préstamos concertados se regirán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, tendrá en cuenta el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

 Ayuda económica destinada a financiar los honorarios profesionales que se devenguen por la formalización de escritura pública de propiedad e inscripción en Registro de la Propiedad.

Podrán solicitar dichas ayudas los jóvenes que resulten ser adquirentes o adjudicatarios, con los siguientes límites:

Ingresos familiares ponderados	ayuda autonómica	
2,5 veces IPREM	Hasta 900 €	

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE VIVIENDA MEDIA

Artículo 18. De las viviendas del Programa de Vivienda Media

1. Serán consideradas viviendas acogidas al Programa de Vivienda Media aquellas viviendas de nueva construcción promovidas al amparo del mismo, y cuyo precio máximo de venta o adjudicación, superficie y características se ajusten a los siguientes límites:

superficie útil vivienda m²		vivienda útil de vivienda			
mínima	máxima	Zona A	Zona B	Zona C	Garaje/trastero
3 0	≤ 60	1.248€	1.210€	1.090€	60% del precio máximo m² superficie
>60	≤ 90	1.145€	1.110€	1.000€	útil de vivienda (IVA
> 9 0	≤ 120	1.040€	1.008€	982€	no incluido)

- 2. El precio máximo de venta o adjudicación, en primera transmisión, regulado en el apartado anterior, se actualizará de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.
- 3. No obstante lo anterior, una vez que el promotor hubiere obtenido calificación provisional de actuación protegida del Programa de Vivienda Media de nueva construcción, no podrá procederse a la actualización del precio de las viviendas a que aquella se refiera.
- 4. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento de Viviendas Medias, incluido el garaje si lo hubiere, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando la renta anual máxima, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda protegida de Régimen General, vigente en la zona geográfica donde se ubique la Vivienda Media, por la superficie útil de ésta.

RAM = RAM m² superficie útil VRG x superficie útil VM

RAM (Renta Anual Máxima) VRG (Vivienda de Régimen General) VM (Vivienda Media)

La renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

5. Salvo autorización expresa y motivada del titular de la Dirección competente en materia de vivienda, en el suelo reservado a la construcción de vivienda sujeta a régimen de protección pública al amparo del artículo 74.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el porcentaje de vivienda acogido al Programa de Vivienda Media no podrá exceder del 25%.

Artículo 19. Del contenido del Programa de Vivienda Media

- El Programa de Vivienda Media comprende las medidas tendentes a alcanzar los fines que le son propios, y que se detallan en el siguiente Catálogo de Actuaciones:
- a) Ayudas autonómicas, que consistirán en una o varias de las que seguidamente se relacionan:
- 1. Ayuda económica indirecta consistente en el acceso a la Vivienda Media, con una superficie y un precio limitado.
- 2. El establecimiento de préstamos concertados con entidades de crédito públicas o privadas, al amparo de los convenios formalizados por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- El desarrollo de suelo susceptible de ser ofertado a promotores interesados en la construcción de viviendas vinculadas a este programa.
- b) Medidas de intervención en la construcción de Viviendas Medias:

Las Viviendas Medias deberán obtener calificación provisional y definitiva de actuación protegida, en los términos establecidos en el presente Capítulo, como requisito indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

c) Medidas de control en materia de compraventa de Viviendas Medias:

Los contratos de compraventa de las Viviendas Medias deberán ajustarse a las exigencias establecidas para los contratos de compraventa de viviendas de protección oficial, en cuanto no resulten modificadas por las previsiones contenidas en el presente Capítulo, debiendo obtener el visado por el órgano competente de la Dirección competente en materia de vivienda, como requisito

indispensable para acceder o conservar las ayudas autonómicas reguladas en la letra a) del presente artículo.

Artículo 20. De la calificación de actuación protegida en materia de Vivienda Media.

- 1. Son requisitos para obtener la calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, los exigidos a este respecto para viviendas de protección oficial de régimen general y especial, en cuanto no resulten modificados por las previsiones contenidas en los apartados siguientes.
- 2. Es requisito necesario para la obtención de calificación provisional y definitiva de actuación protegida en materia de Vivienda Media, que tales viviendas, y la promoción en que se integran se ajusten a los límites de precio, superficie y características contemplados en el artículo 18, siendo aplicables a estos efectos las limitaciones que respecto de la superficie útil computable de los garajes se hallan previstas en la vigente normativa estatal de financiación publica en materia de vivienda.

En los casos en que la promoción incluyera más plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda y de un garaje vinculado. Los garajes excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:

- 1) Compradores de viviendas.
- 2) Compradores de locales comerciales.
- 3) Terceros interesados.

Cuando la promoción de viviendas en bloque incluya trasteros, éstos se acomodarán a las siguientes reglas:

- 1) No serán objeto de ayudas autonómicas.
- 2) No podrán estar vinculados a la vivienda.
- 3) Su precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, será idéntico al del garaje, y la superficie útil máxima computable se regirá por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda. Esta limitación de precio y superficie regirá igualmente para viviendas unifamiliares.
- 4) El promotor deberá respetar en la venta o adjudicación de los trasteros, idéntico orden de preferencia que el señalado anteriormente respecto de los garajes excedentes.
- 3. La Dirección competente en materia de vivienda podrá exigir para la obtención de calificación provisional de actuación protegida en materia de Vivienda Media, que el promotor o cooperativa,

garantice mediante aval o contrato de seguro de caución, la devolución de la ayuda autonómica de que efectivamente disfrute, en caso de incumplimiento de las obligaciones.

- 4. Se considera obligación esencial del promotor o cooperativa de Viviendas Medias que los contratos de compraventa o los documentos de adjudicación formal de la vivienda, garaje y trastero, obtengan el preceptivo visado de la Dirección competente en materia de vivienda.
- 5. La calificación de Vivienda Media, y las ayudas autonómicas que integran el Catálogo de Actuaciones en Materia de Vivienda Media son incompatibles con las ayudas autonómicas previstas en otros Capítulos del presente Título, así como con la financiación pública estatal en materia de vivienda de nueva construcción.

Artículo 21. De los requisitos de acceso a la Vivienda Media.

- 1. Son requisitos indispensables para acceder a la propiedad de las Viviendas Medias, en primera o sucesivas transmisiones, los previstos en el artículo 7 y en el artículo 8 del presente Decreto.
- 2. El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, así como de las condiciones a que se supedita el mantenimiento de las ayudas autonómicas, conllevará la incoación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas regulado en el artículo 66 del presente Decreto, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 22. De otras ayudas económicas.

Marco financiero estable-Préstamos concertados.

Los préstamos concertados se regirán por lo prevenido en el convenio que a estos efectos formalice la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio con las entidades de crédito públicas y/o privadas, aplicándose supletoriamente la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente a la fecha de aquél.

La tasación que pueda efectuarse a efectos de valoración de la vivienda, tendrá en cuenta el valor del suelo, el coste de la urbanización, así como el precio de la vivienda protegida.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE RÉGIMEN GENERAL Y ESPECIAL

Artículo 23. De los destinatarios de ayudas autonómicas.

Son destinatarios de las ayudas autonómicas previstas en este Capítulo los adquirentes, adjudicatarios y promotores individuales para uso propio de viviendas de protección oficial de régimen general o especial, siempre que:

- Hayan obtenido préstamo hipotecario conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- 2. Reúnan alguna condición de entre las siguientes:

A. Familia de especial protección.

B. Familia con dos hijos, no comprendida en la letra anterior.

C. Joven

Artículo 24. De las modalidades y cuantía de las ayudas autonómicas.

I. Los destinatarios a que se refiere el artículo anterior, podrán solicitar ayudas autonómicas en los siguientes términos:

	Destinatarios de las ayudas				
	RE	RG			
Adquirentes,	Jóve	nes con IFP ≤2,5 IPREM	2%	6	
adjudicatarios	IFP ≤1,5	Familia con 2 hijos	7%	4%	
	IPREM	Familia de especial protección	9%	6%	
individuales para uso	IFP > 1,5	Familia con 2 hijos	3%	2%	
propio	≤2,5 IPREM	Familia de especial protección	4%	3%	

- 2. Unicamente las subvenciones previstas para jóvenes son acumulables al resto de las subvenciones previstas en el apartado anterior.
- 3. La subvención que, en su caso, corresponda se hallará aplicando el porcentaje que proceda al precio de venta o de adjudicación de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, siempre que estuvieren vinculados, y excluidos los tributos, cualquiera que sea su naturaleza.
- 4. Las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo, unidas a la ayuda estatal directa a la entrada u otras subvenciones reguladas en la normativa de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable, no podrán exceder, con carácter general, del 20% del precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, ni del 22% tratándose de adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio que reúnan la condición de joven. En caso de superarse tales límites, el exceso se aplicará para disminuir las subvenciones contempladas en el presente Decreto.

Artículo 25. De la efectividad de las ayudas autonómicas.

I. El importe de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior tendrá efectividad para los adquirentes y adjudicatarios en el momento de la celebración del contrato privado de compraventa o formalización de la adjudicación.

A tales efectos, el promotor o cooperativa, en los casos contemplados en el artículo precedente, deberá descontar del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, el importe de las subvenciones que correspondan.

2. No obstante lo anterior, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá anticipar al promotor de actuaciones protegidas en materia de vivienda de protección oficial de nueva construcción acogidas al régimen especial, la percepción de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior.

La solicitud de anticipo que se presente a estos efectos deberá acompañarse, en todo caso, del Certificado de inicio de las obras y del compromiso firme de constitución de aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La resolución estimatoria de la solicitud de anticipo a que se refiere el párrafo anterior se condicionará al efectivo cumplimiento del compromiso asumido por el interesado. Si la solicitud de anticipo fuere desestimada, el importe de la subvención descontada será abonada al promotor o cooperativa una vez otorgada la escritura pública de compraventa o adjudicación de la vivienda, y del garaje y trastero, en su caso.

Artículo 26. De los garajes y trasteros excedentes.

En los casos en que la promoción incluyera más trasteros y plazas de garaje que viviendas, las ayudas se limitarán a la adquisición o adjudicación de la vivienda, de un garaje y de un

trastero vinculados. Los garajes y trasteros excedentes no podrán estar vinculados a las viviendas y el promotor deberá respetar el siguiente orden de preferencia en su venta o adjudicación:

- 1) Compradores de viviendas.
- 2) Compradores de locales comerciales.
- 3) Terceros interesados.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO

Artículo 27. De la promoción de viviendas protegidas con destino a arrendamiento.

- 1. Son destinatarios de las ayudas previstas en el presente Capítulo los promotores de viviendas de nueva construcción que obtuvieren calificación de vivienda protegida para arrendar de renta básica o de vivienda joven en alquiler, siempre que estén vinculadas al régimen de arrendamiento durante un período mínimo de 25 años y hayan obtenido financiación pública estatal.
- 2. La ayuda autonómica a la promoción de viviendas protegidas con destino a arrendamiento referida en el apartado anterior adoptará la forma de subvención y se ajustará al siguiente límite:

Tipología de vivienda	Subvención por vivienda			
Vivienda protegida para arrendar de renta básica	7.000 €			
Vivienda joven en alquiler	4.800 €			

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE AUTOPROMOCIÓN

Artículo 28. Del concepto de actuación protegida.

- I. Se considera actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda, la promoción individual para uso propio de una vivienda unifamiliar de nueva construcción, con arreglo a los requisitos y límites contemplados en el presente Capítulo, y en el planeamiento, ordenanzas y normas de policía aplicables.
- 2. Así mismo, tendrán tal carácter:
- a) Las autopromociones que exijan la demolición del edificio existente, manteniendo, no obstante, la fachada protegida del mismo.
- b) La rehabilitación de edificios deshabitados en centros urbanos siempre que:
- I) El coste de las obras de rehabilitación suponga más del 80% del coste máximo de construcción previsto en el artículo 29.1.g)

del presente Decreto, calculándose ambos en la forma indicada en el citado precepto.

- 2) El edificio cuente con una antigüedad mínima de treinta años.
- 3) La vivienda resultante reúna los requisitos prevenidos en el presente capítulo, salvo el relativo a la superficie útil.
- 3. Se excluyen del concepto de actuaciones protegidas en materia de autopromoción y se considerarán ejecutadas en fraude de Ley, aquellas actuaciones que por su ámbito y naturaleza supongan promociones comerciales encubiertas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe promoción comercial cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias:
- a) Que exista unidad de gestión de autopromociones, en parcelas semejantes y/o colindantes procedentes de un mismo origen.
- b) Que cuenten con un mismo proyectista y/o constructor para el conjunto de las actuaciones.

Artículo 29. De la calificación de actuación protegida.

- 1. Son requisitos indispensables para calificar como actuación protegida la autopromoción de vivienda:
- a) Que la vivienda protegida autopromovida se ajuste a las condiciones y límites prevenidos en la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.
- b) Que la vivienda autopromovida protegida se acomode a las normas técnicas y urbanísticas de obligado cumplimiento.
- c) Que la vivienda autopromovida se acomode a la tipología de viviendas que seguidamente se relaciona:
- 1. Unifamiliar aislada.
- 2. Unifamiliar pareada.
- 3. Unifamiliar entre medianeras.
- 4. Unifamiliar encimada.

A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda unifamiliar encimada, la que se ejecuta:

- A. Sobre local comercial y, en su caso, garaje, ejecutados y financiados simultáneamente a costa del promotor para uso propio.
- B. Sobre obra existente.

Asimismo tendrá dicha consideración aquella vivienda encimada sobre otra, siempre que ambas sean ejecutadas conjunta y

simultáneamente en un solar proindiviso por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Que dispongan de acceso independiente desde el exterior.
- 2. Que no excedan de dos.
- d) Que el valor del suelo en que se pretenda construir la vivienda protegida autopromovida, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 20% del coste de construcción previsto en la letra g) del presente apartado.
- e) Que la superficie útil de la vivienda no exceda de 90 metros cuadrados, o de 120 metros cuadrados en el caso de familias numerosas. Cuando la vivienda autopromovida deba adaptarse para una persona con discapacidad, con movilidad reducida permanente, podrá sobrepasarse el límite de 90 metros cuadrados, hasta un máximo del 20% de superficie útil.
- f) Que la superficie útil del garaje, si lo hubiere, no exceda de 25 metros cuadrados, que quedará absorbida por la superficie útil del local comercial en planta baja, si existiere, la cual no excederá del 115% de la superficie útil real de la vivienda.
- g) Que el coste de construcción de la vivienda autopromovida protegida, por metro cuadrado de superficie útil, no exceda del precio máximo vigente, al tiempo de la iniciación de las obras en la zona geográfica donde se ubique, para una vivienda de protección oficial de régimen general.

Coste de construcción = PEM + GG + BI

PEM (presupuesto de ejecución material)

GG (gastos generales)

BI (beneficio industrial)

No obstante, si el promotor individual para uso propio reuniera la condición de familia de especial protección o concurrieran otras causas justificadas y debidamente acreditadas, el Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá autorizar un coste de construcción y una superficie útil superiores a las previstas en la presente letra, así como en la letra g) anterior.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del apartado anterior, la calificación de actuación protegida se refiere exclusivamente a la vivienda. En consecuencia, el promotor para uso propio no obtendrá calificación ni ayudas autonómicas por la ejecución del local comercial y del garaje en planta baja.

Artículo 30. De los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas

- I. Son requisitos para adquirir la condición de autopromotor, así como de acceso a las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo, además de los prevenidos en el artículo 8 del presente Decreto:
- a) Que el promotor individual para uso propio reúna alguno de los siguientes requisitos:
- 1. Ser titular del pleno dominio de un solar o de un derecho real de vuelo o superficie, física y jurídicamente aptos para edificar la vivienda protegida autopromovida.
- 2. Ostentar la condición de cesionario del pleno dominio o de los derechos reales que se refiere el párrafo anterior, y así se acredite mediante documento privado de cesión formalizado entre padres e hijos.
- Ser adjudicatario de un solar en virtud de cesión operada por Entidad Local.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no será precisa la calificación de solar cuando las obras de urbanización y edificación puedan simultanearse conforme a las exigencias contenidas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- b) Que el promotor individual para uso propio, o, al menos, uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho, haya residido durante los dos últimos años anteriores a la solicitud en el municipio donde pretende llevar a cabo la actuación protegida y se encuentre empadronado en el mismo. Del cumplimiento de este requisito se exceptúan los emigrantes que deseen retornar a Extremadura.
- 2. La resolución administrativa que reconozca el derecho a acceder a las ayudas reguladas en el presente artículo y, por ende, a percibir éstas, se condicionará al cumplimiento de los requisitos prevenidos en las normas de desarrollo del presente Decreto. La resolución desestimatoria de la solicitud, impedirá presentar una nueva en el plazo de dos años a contar desde dicha resolución.

El incumplimiento de los requisitos a que se condiciona la resolución de reconocimiento de ayudas traerá consigo la incoación de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la ayuda reconocida, de conformidad con el artículo 66 del presente Decreto.

Artículo 31. De la modalidad y cuantía de la ayuda autonómica.

I. La ayuda autonómica para actuaciones protegidas en materia de autopromoción de vivienda adoptará la forma de ayuda económica directa y comprenderá dos subvenciones:

- a) Una subvención por importe de quince mil euros (15.000) como medida de financiación tendente a costear los gastos de construcción de la vivienda protegida.
- b) Una subvención destinada a financiar los gastos por honorarios

derivados de la redacción del proyecto y de la dirección de la obra de la vivienda protegida y de su ejecución, así como del estudio y coordinación de seguridad y salud laboral. El importe de esta subvención será el siguiente:

servicio profesional	subvención		
	vivienda encimada	resto	
Redacción del proyecto	2.090 €	1.831 €	
Dirección de la obra y de su ejecución	856 €	740 €	
Redacción del estudio de seguridad y salud laboral	286 €		
Coordinación de seguridad y salud laboral	610 €		

No obstante, mediante Convenio con los Colegios de arquitectos y de aparejadores y arquitectos técnicos, podrán pactarse subvenciones por importe inferior al contemplado en el párrafo anterior, mediante el establecimiento de honorarios máximos exigibles por debajo del expresado límite. En tales convenios podrá, asimismo, regularse el procedimiento de selección del profesional que haya de intervenir, como tal, en cada actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda, en el caso de que no exista designación particular por parte del promotor para uso propio interesado, y cualesquiera otras cuestiones que convengan el interés público.

Artículo 32. De las incompatibilidades.

La calificación de actuación protegida en materia de autopromoción de vivienda protegida y las ayudas autonómicas previstas en el presente Capítulo son incompatibles con la calificación de vivienda de protección oficial de régimen general o especial y su financiación pública estatal.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Sección I. De la vivienda de nueva construcción.

Artículo 33. De los regímenes de adjudicación.

Las viviendas de promoción pública de nueva construcción, en función de la programación que en cada momento realice la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, podrán adjudicarse en régimen de:

- a) Arrendamiento.
- b) Compraventa con garantía hipotecaria.

Artículo 34. De la venta con garantía hipotecaria.

La venta con garantía hipotecaria consistirá en la enajenación onerosa de la vivienda mediante escritura pública de compraventa, transmitiendo al adjudicatario el pleno dominio de la misma y constituyendo, como garantía del pago del precio de la vivienda, una hipoteca a favor de la Junta de Extremadura.

Artículo 35. De los precios de venta y arrendamiento de las viviendas de promoción pública de nueva construcción.

- I. El precio de compraventa de las viviendas de promoción pública de nueva construcción no podrá exceder de los límites prevenidos en la normativa autonómica que se halle vigente en el momento de la formalización del contrato. Esto mismo será aplicable a la renta anual inicial en los contratos de arrendamiento de viviendas de promoción pública de nueva construcción con destino a arrendamiento.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el vendedor o arrendador fuere la Junta de Extremadura:
- a) El precio máximo de venta se minorará en la cuantía resultante de aplicar a aquél, el porcentaje de subvenciones a que tendría derecho el adjudicatario si se tratara de la adquisición o adjudicación de una vivienda protegida de régimen especial de nueva construcción, incrementado en un 5%.
- b) El porcentaje a aplicar al precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil, a efectos de calcular la renta anual máxima inicial de los contratos de arrendamiento, será el 2,5%.

Artículo 36. De los compradores o arrendatarios de las viviendas de promoción pública de nueva construcción.

La selección de los compradores y arrendatarios de las viviendas de promoción pública de nueva construcción se llevará a cabo de conformidad con la normativa sectorial vigente. Sección II. De las disposiciones comunes a la vivienda de promoción pública.

Artículo 37. De la adjudicación y realojo.

La adjudicación, en venta o arrendamiento, de viviendas de promoción pública nueva o usada, se realizará de conformidad con la normativa autonómica aplicable en materia de vivienda de promoción pública.

Artículo 38. De las incompatibilidades.

La adquisición o adjudicación en compraventa de una vivienda de promoción pública nueva o usada cuya propiedad ostente la Junta de Extremadura, es incompatible con la financiación cualificada estatal y las ayudas autonómicas en materia de vivienda protegida de nueva construcción o existente, salvo lo dispuesto en el Capítulo III del Título II del presente Decreto.

TÍTULO II DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA EXISTENTE

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN PÚBLICA DE VIVIENDA EXISTENTE

Artículo 39. Del concepto de actuación protegida.

- 1. Se considera actuación protegida en materia de adquisición pública de vivienda existente, aquella adquisición que opere la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y que se refiera a viviendas existentes, ubicadas en los núcleos urbanos de las poblaciones, con la finalidad de proceder a su rehabilitación y posterior adjudicación como viviendas de promoción pública o enajenación, en su caso.
- 2. El coste máximo de la adquisición pública de la vivienda existente, por metro cuadrado de superficie útil, y de su posterior rehabilitación, no podrá exceder del precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, de una vivienda de protección oficial de régimen general, vigente en la zona geográfica en que se ubique la vivienda existente, al tiempo de su adquisición pública, incrementado en un 20%.
- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en atención a la especial tutela que merecen los edificios susceptibles de protección preferente conforme al artículo 57.1 a) del presente Decreto, las áreas de rehabilitación declaradas de conformidad con el Decreto 47/1997, de 22 de abril, y las áreas de centro histórico constituidas de acuerdo con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, cuando la vivienda existente objeto de adquisición pública se ubique en cualquiera de ellos no será aplicable la limitación prevenida en el apartado anterior.

Artículo 40. De los requisitos para la adquisición pública de vivienda existente.

- I. La adquisición pública de vivienda existente se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que medie oferta de venta de quien/es ostenten el pleno dominio de la vivienda.
- b) Que la vivienda existente cumpla las condiciones reguladas en el apartado siguiente.
- 2. Las viviendas existentes ofertadas para su adquisición pública, deberán reunir, al menos, las siguientes condiciones mínimas:
- a) Que pueda contar, una vez rehabilitada, con una superficie útil mínima de 50 metros cuadrados y máxima de 120.
- b) Que cuente con los servicios de agua potable, electricidad y saneamiento en la propia vivienda, o pueda contar, una vez rehabilitada, con aquellos, sin necesidad de montar redes de más de 50 metros de trazado desde el lugar de acometida y la propia vivienda.
- c) Que una vez rehabilitada pueda contar con las siguientes dependencias mínimas:
- Estar-comedor-cocina.
- Dormitorio.
- · Baño completo.

Artículo 41. De la promoción.

1. Los Ayuntamientos interesados en la actuación protegida regulada en el presente Capítulo podrán comunicar a la Dirección competente en materia de vivienda, la existencia, en su término municipal, de viviendas existentes susceptibles de adquisición pública conforme a dicho Capítulo.

La comunicación deberá acompañarse de la documentación necesaria para identificar plenamente las viviendas y sus propietarios, así como de una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones mínimas reguladas en el apartado segundo del artículo anterior.

2. Una vez recibida la comunicación de los Ayuntamientos interesados a que se refiere el apartado anterior, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá, previa autorización del Consejo de Gobierno, formalizar convenios de colaboración con dichos Ayuntamientos o bien ejecutar directamente las actuaciones protegidas.

El convenio de colaboración que, en su caso, se formalice expresará el siguiente contenido mínimo:

- 1. Identificación plena de las viviendas.
- 2. Precio y demás condiciones de la adquisición.
- 3. Redacción, aprobación y supervisión del proyecto.
- 4. Contratación, importe y plazo de ejecución, de la obra de rehabilitación.

En todo caso, la recepción de las obras corresponderá a la Dirección competente en materia de vivienda.

Artículo 42. De la adjudicación y enajenación.

Las viviendas resultantes del programa de adquisición pública de vivienda regulado en el presente Capítulo podrán ser objeto de adjudicación, de conformidad con la normativa vigente en materia de vivienda de promoción pública, o de enajenación.

La adjudicación en compraventa de la vivienda, de conformidad con la normativa autonómica aplicable en materia de promoción pública, es incompatible con la financiación pública estatal y con las ayudas autonómicas reguladas en otros capítulos del presente Decreto.

CAPÍTULO II DE LA ADQUISICIÓN PRIVADA DE VIVIENDA EXISTENTE

Artículo 43. De las modalidades de actuación protegida.

Se considera actuación protegida la adquisición, para uso propio, de viviendas existentes, en los términos establecidos por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

Artículo 44. De las ayudas autonómicas.

I. La ayuda autonómica exigirá la financiación pública estatal de la actuación protegida. Dicha ayuda adoptará la forma de subvención y tendrá los siguientes límites:

Adquirentes	subvenciones *		
	general	jóvenes	
IFP ≤1,5 IPREM	4%		
IFP $>1,5 \le 2,5$ IPREM	3%	2%	
IFP >2,5 ≤ 3,5 IPREM	2%		

^{*} La subvención general, dentro de cada tramo de ingresos, es compatible con la prevista para jóvenes.

La ayuda autonómica, que en su caso corresponda, se hallará aplicando el porcentaje que proceda al precio de venta de la vivienda, incluidos el garaje y el trastero, en su caso, siempre que estuvieren vinculados, y excluidos los tributos, cualquiera que sea su naturaleza. No obstante lo anterior, en el caso de adquisición de viviendas rurales usadas y de adquisición por parte de familias que no reúnan la condición de numerosas de aquellas viviendas protegidas existentes inicialmente destinadas a ellas, el porcentaje de ayuda se aplicará a 90 m² de superficie útil de vivienda, con independencia de que la superficie real fuere superior.

CAPÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA USADA

Artículo 45. De la venta y del arrendamiento.

I. La Junta de Extremadura podrá ofrecer en venta o arrendamiento la vivienda de promoción pública usada.

- 2. La renta máxima inicial en los contratos de arrendamiento de la vivienda de promoción pública usada se acomodará a las previsiones que respecto de la vivienda de promoción pública de nueva construcción se establecen en la Sección I del presente Capítulo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial vigente en la materia.
- 3. La venta de viviendas de promoción pública usadas se acomodará al siguiente Programa de enajenación, que se ajustará a los límites y condiciones que se detallan a continuación:
- a) Debe existir una previa oferta de venta por parte de la Administración Autonómica, conforme a la programación que autorice la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) La oferta de venta se acomodará a la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Unicamente podrán acceder a la propiedad de las viviendas incluidas en la promoción ofertada sus legítimos usuarios, quedando

automáticamente excluidos aquéllos que no dispongan del uso legítimo de la vivienda.

- d) Los adquirentes cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2 veces el IPREM, podrán obtener una subvención a la adquisición de la vivienda de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1. Cuando el precio final sea igual o superior a 18.000 euros, la subvención será del 15% a aplicar sobre dicho precio.
- 2. Cuando el precio final sea superior a 30.000 euros, se aplicará una subvención adicional del 5% a aplicar sobre el importe que del precio final exceda de 30.000 euros.
- e) Los arrendatarios deberán hallarse al corriente del pago de la renta en el momento del ofrecimiento de venta formulado por la Junta de Extremadura. Si no lo estuvieren, únicamente podrán acceder a la propiedad de la vivienda si satisfacen las deudas que por este concepto tuvieren pendientes, incrementadas en un 10% en concepto de recargo e intereses.

TÍTULO III DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 46. De la calificación de actuación protegida.

- 1. Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación:
- a) Actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas.
- b) Actuaciones de renovación urbana.
- c) Actuaciones de renovación en áreas degradadas.
- d) Actuaciones del Programa de rehabilitación para personas mayores.
- 2. La calificación de actuación protegida en materia de rehabilitación se regirá por el presente Decreto y supletoriamente, en lo que no contradiga éste, por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

Artículo 47. De los requisitos de acceso a las ayudas autonómicas.

Con las salvedades contempladas en el artículo siguiente, son requisitos de acceso a las ayudas autonómicas previstas en el presente Título, los prevenidos en el artículo 8 del presente Decreto, en cuanto no resulten modificados por los que seguidamente se relacionan:

a) Que al promotor individual para uso propio no se le haya reconocido, como tal, ayudas autonómicas y/o estatales en materia

de rehabilitación en los últimos 10 años, a contar desde la nueva solicitud.

Dicho requisito no será de aplicación en caso de que, no existiendo identidad entre actuaciones protegidas, las ayudas públicas autonómicas y/o estatales anteriormente reconocidas no excedan del límite cuantitativo de ayudas autonómicas previsto en el artículo 51, en cuyo caso el límite cuantitativo de la nueva ayuda autonómica vendrá constituido por la diferencia entre dicho límite y la ayuda pública anteriormente reconocida.

En la rehabilitación de edificios de una sola vivienda, el límite cuantitativo aplicable será el de edificio, en el caso de que en dicho plazo de 10 años se ejecutara actuación predominante en edificio.

- b) Que en la rehabilitación de un edificio completo para la venta o arrendamiento de las viviendas resultantes, los precios de venta y arrendamiento se ajusten a los límites máximos vigentes.
- c) Que en la actuación protegida en materia de renovación urbana se personen en el procedimiento, al menos, el 80% de los promotores para uso propio de la zona objeto de renovación (manzanas, barrios, polígonos o poblaciones), y que los ingresos familiares ponderados del 60% de aquéllos no excedan de 3,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- d) Que en la actuación protegida del Programa de rehabilitación para personas mayores se cumplan los requisitos prevenidos en el artículo 60 del presente Decreto.
- e) Que en la actuación protegida de rehabilitación de vivienda o de edificio de una sola vivienda, el interesado reúna la condición de promotor individual para uso propio.

Artículo 48. De las exenciones.

- I. La formalización de Convenio de Área de Rehabilitación conforme al Decreto 47/1997, de 22 de abril, conllevará, salvo en las actuaciones acogidas al Programa de rehabilitación para personas mayores, la exención de limitaciones existentes, relativas a metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegido, antigüedad del edificio e ingresos familiares de los solicitantes, siempre que exista informe previo favorable del órgano administrativo competente, atendiendo al valor patrimonial o ambiental del inmueble a rehabilitar.
- El Área de rehabilitación declarada podrá ser objeto, en todo o en parte, de acuerdos de financiación de área de rehabilitación integral o de área de rehabilitación de centro histórico, en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento del Plan Estatal de Vivienda y Suelo. Dicho acuerdo traerá consigo la aplicación

automática de las exenciones referidas en el párrafo anterior, sin necesidad de previo informe, si así se hallara previsto en el Acuerdo.

- 2. La exención de límites a que hace referencia el apartado anterior, es asimismo aplicable a los cascos históricos, así como en rehabilitaciones de viviendas o edificios susceptibles de protección preferente conforme al artículo 57.1 a) del presente Decreto.
- 3. No se exigirá requisito alguno de ingresos familiares al promotor de la rehabilitación de edificio completo para la venta o arrendamiento de las viviendas resultantes.
- 4. No se exigirán los requisitos de antigüedad del edificio o de la vivienda regulados en los artículos 53 y 54 del presente Decreto cuando concurran las excepciones contempladas a este respecto en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.

Artículo 49. De los límites del presupuesto protegido.

Las ayudas autonómicas y los límites máximos cuantitativos y porcentuales regulados en el presente Título se hallarán partiendo del presupuesto protegido, calculado conforme previene el artículo 12 del presente Decreto, teniendo en cuenta la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y, en su caso, las exenciones reconocidas en el artículo anterior.

- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el presupuesto protegido tendrá como límite máximo el resultado de multiplicar los siguientes conceptos:
- a) El 70% del Precio Básico Nacional, por metro cuadrado de superficie útil, vigente al tiempo de la solicitud.
- b) La superficie máxima que, con carácter general, podrá computarse a efectos de cálculo del presupuesto protegido en materia de rehabilitación, conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.

En todas las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación reguladas en el presente Título, si el presupuesto protegido a que hace referencia el apartado primero del presente artículo excediera de este límite, se tendrá en cuenta, a efectos del cálculo de las ayudas, el presupuesto máximo protegido hallado conforme al presente apartado.

Artículo 50. De las ayudas autonómicas.

1. La ayuda autonómica a las actuaciones protegidas reguladas en el presente Título consistirá en una subvención, que, con carácter general, se hallará aplicando el porcentaje que proceda al presupuesto protegido calculado de conformidad con el artículo anterior. Dicha subvención se ajustará a los siguientes límites:

		Subvenciones						
			con protección preferente					
Actuacion	es protegidas	sin protección preferente	edificio de interés histórico	rehabilitación excepcional	ARIS	cubiertas servicios higiénicos	accesibilidad adaptabilidad	adquisición y/o joven
Edificio	o vivienda	10%	20% 25%		5%	5%		
Renovación	General	25%						
urbana	Circunstancias especiales	10%				-		
Renovación en área degradada	general	20%				-		
	≥65 años	50%						
Programa	ı de mayores	Hasta 75 %	_					

- 2. En caso de compraventa de viviendas o edificios de una sola vivienda para su inmediata rehabilitación, el reconocimiento de la subvención destinada a financiar la adquisición exigirá:
- a) Que la actuación protegida se lleve a cabo por un promotor individual para uso propio.
- b) Que el precio de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, no exceda del precio máximo vigente para una vivienda protegida de régimen general, en la zona geográfica donde se ubique el edificio o vivienda objeto del contrato de compraventa, al tiempo de su celebración.
- c) Que el presupuesto de la rehabilitación suponga, al menos, el 40% del precio de compraventa.
- d) Que la solicitud de calificación provisional se presente en un plazo no superior a un año a contar desde la fecha del contrato o de la escritura pública de compraventa.

La ayuda autonómica a que se refiere el presente apartado, que es incompatible con las ayudas previstas en los Títulos I y II del presente Decreto, se calculará sobre los primeros 120 metros cuadrados de superficie útil del edificio o vivienda objeto de compraventa, quedando sin financiación pública el exceso de superficie.

- 3. Únicamente son compatibles entre sí, y con el resto de las subvenciones contempladas en el apartado I del presente artículo, las subvenciones previstas en materia de:
- a) Joven.
- b) Adquisición.

No obstante lo anterior, el porcentaje de las ayudas autonómicas a las actuaciones protegidas de accesibilidad y adaptabilidad y de rehabilitación principal de cubierta y/o dotación de servicios higiénicos se aplicarán sobre los presupuestos parciales que a estos efectos deberán presentarse de conformidad con el artículo 12.2.b) del presente Decreto. Las ayudas en materia de accesibilidad y adaptabilidad y de rehabilitación principal que consista en la dotación de servicios higiénicos serán incompatibles entre sí, aunque compatibles con el resto de las subvenciones contempladas en el apartado I del presente artículo.

En la actuación protegida de compraventa de vivienda o edificio de una sola vivienda para su inmediata rehabilitación, el porcentaje de ayuda se aplicará sobre el precio de compraventa. En las actuaciones protegidas en materia de renovación urbana los porcentajes de las ayudas autonómicas se aplicarán sobre los presupuestos parciales individualizados de cada inmueble que participe en la actuación protegida. Los porcentajes de ayudas a la actuación protegida de renovación urbana son compatibles entre sí.

Tratándose de las ayudas autonómicas para la actuación protegida en materia de accesibilidad y adaptabilidad o de la ayuda adicional del 10% prevista en materia de renovación urbana, sus importes no se sumarán al resto de las ayudas compatibles que eventualmente correspondan al interesado, a efectos de calcular el porcentaje máximo de subvención, ni el límite máximo cuantitativo

de ésta. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto la actuación protegida de rehabilitación del Programa de mayores, en que el porcentaje del 75% será su límite máximo porcentual.

- 4. El importe total de subvenciones estatales y autonómicas en materia de rehabilitación no podrá exceder del 40% del presupuesto protegido. Se exceptúa de dicha limitación:
- a) Las actuaciones protegidas del Programa de rehabilitación para personas mayores.
- b) Las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad.
- c) Las actuaciones protegidas en áreas de rehabilitación de centros históricos, en que el citado límite porcentual se incrementa hasta el 50% del presupuesto protegido.
- d) La actuación protegida de renovación en área degradada.
- Si el importe total de subvenciones estatales y autonómicas superara el límite porcentual regulado en el presente apartado, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.
- 5. Serán beneficiarios de las ayudas a jóvenes, los promotores para uso propio, y de las ayudas previstas en materia de rehabilitación principal de cubiertas y/o dotación de servicios higiénicos, los promotores individuales para uso propio.

Artículo 51. Del límite cuantitativo de las ayudas

1. El límite máximo cuantitativo de las ayudas autonómicas reguladas en el presente Título, sumado a las que eventualmente se reconozcan de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de rehabilitación, será el siguiente:

actuación protegida		límite	
Rehabilitación	venta o arrendamiento de viviendas resultantes	6.000€ x vda.	
de edificio	elementos comunes	7.000€ x vda.	
	de una sola vivienda	15.000€	
Rehabilitación de vivienda		10.500€	
renovación urbana		6.000 x vda.	
Programa d	9.000 € x vda		

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de actuación protegida de renovación urbana, se establece un límite máximo de subvención para tratamiento de fachada, que será el resultante de multiplicar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil en el área de referencia de una vivienda de Régimen General por la superficie de la fachada y por 0,01.

 $S = P \times F \times 0.01$

S (subvención)

P (precio m² VRG zona)

F (superficie de fachada)

3. Los límites cuantitativos a que hacen referencia los apartados anteriores serán de aplicación aun cuando la rehabilitación de

edificio o de vivienda sea susceptible de protección preferente, o pueda calificarse como actuación protegida en materia de renovación urbana. Se exceptúan de dichos límites las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad.

4. Si el importe total de las ayudas superara el límite máximo cuantitativo regulado en los apartados anteriores, las subvenciones autonómicas se reducirán en el exceso.

Artículo 52. De la efectividad de las ayudas

- 1. Con carácter general y sin perjuicio de las previsiones contenidas en los siguientes apartados, las ayudas autonómicas reconocidas se harán efectivas una vez se haya expedido Cédula de calificación definitiva y haya recaído resolución.
- 2. En caso de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificios, el promotor o promotor para uso propio que hubiere ejecutado el 10% de las obras en que consista la actuación protegida, podrá solicitar el pago anticipado de las ayudas, garantizando mediante aval o contrato de seguro de caución, que garantice la devolución de las cantidades anticipadas en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

La solicitud de pago anticipado deberá acompañarse de cuantos documentos sean exigibles según la normativa de desarrollo del presente Decreto, y en todo caso de la siguiente documentación:

- a) Si la obra ha exigido redacción de proyecto, se acompañará certificado del técnico director de la obra en la que se haga constar las unidades de obra ejecutada al momento de la solicitud.
- b) Si la obra hubiese exigido memoria valorada, se acompañará informe valorado del técnico redactor de la memoria en la que se determinen las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud.
- c) Si la obra hubiese exigido únicamente presupuesto, se acompañará factura parcial de las unidades de obra ejecutadas al momento de la solicitud del pago anticipado.
- 3. En actuaciones protegidas en materia de renovación urbana, la efectiva percepción de las ayudas reconocidas se condiciona a la presentación del acta del inicio de las obras.
- 4. En las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes, la resolución estimatoria de la solicitud de ayudas condicionará el efectivo abono de las mismas a la presentación de los contratos de compraventa o arrendamiento, según los casos.

CAPÍTULO II DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

Artículo 53. De la actuación protegida en materia de rehabilitación de edificio

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de edificio aquéllas que afectando a edificios de antigüedad superior a 15 años, tengan por objeto:

- a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- b) Estanqueidad frente a la lluvia, evacuación del agua de lluvia y supresión de humedades.
- c) Iluminación y ventilación de espacios.
- d) Condiciones de salubridad.
- e) Sistemas de ahorro energético.
- f) Adecuación de las redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento.
- g) Accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.
- h) Instalación, renovación y mejora de ascensores y sus condiciones de seguridad.
- i) La remodelación del número y/o superficie de las viviendas de un edificio, sin que ninguna vivienda supere, en caso de ampliación, 120 metros cuadrados de superficie útil.

Artículo 54. De la actuación protegida en materia de rehabilitación de vivienda

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación de vivienda aquéllas que afectando a viviendas de antigüedad superior a 15 años, tengan por objeto:

- a) Redistribución interior.
- b) lluminación, extracción de humos y ventilación.
- c) Instalaciones de suministro de agua, gas, electricidad y otros suministros energéticos.
- d) Servicios sanitarios, cocina, saneamiento y fontanería.
- e) Ampliación de la superficie de la vivienda, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, hasta un máximo de 120 metros cuadrados.
- f) Accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas.
- g) Sistemas de ahorro energético.
- h) Aislamiento térmico y acústico.

Artículo 55. De la rehabilitación integral de edificio de una sola vivienda

- 1. La rehabilitación de edificio de una sola vivienda podrá comprender obras de rehabilitación de edificio y/o de vivienda. Si la rehabilitación tuviere por objeto obras en edificio y en vivienda, serán de aplicación las limitaciones y ayudas autonómicas previstas en el presente Título para la actuación predominante.
- 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas en materia de accesibilidad o adaptabilidad, que se reconocerán, en su caso, cualquiera que sea la actuación predominante.

Artículo 56. De la rehabilitación de edificio completo para venta o arrendamiento de las viviendas resultantes

En la rehabilitación de edificio completo para la venta o arrendamiento de las viviendas resultantes, se consideran actuaciones protegidas las reguladas en los artículos 53 y 54, incluyendo, en su caso, la compraventa del mismo a efectos de presupuesto protegido.

Artículo 57. De la protección preferente

La rehabilitación de edificio o de vivienda regulada en los artículos anteriores gozará de protección preferente en los siguientes casos:

- a) La rehabilitación de edificios de interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico, teniendo tal consideración:
- 1. Los bienes inmuebles inventariados y los de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2. Bienes catalogados conforme a la normativa municipal.

En todo caso, la actuación se llevará a cabo utilizando soluciones constructivas, tipológicas y de diseño acordes con las características originales del edificio.

- b) Las actuaciones de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, y/o estructurales y funcionales del edificio, alteradas por circunstancias excepcionales o extraordinarias.
- c) Las actuaciones cuyo objetivo principal sea la rehabilitación de cubiertas y/o la dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean o que se encuentren en estado precario.
- d) La rehabilitación de edificios o de viviendas en Áreas de Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.1 del presente Decreto, son Áreas de Rehabilitación aquellas que, de conformidad con el Decreto 47/1997, de 22 de abril, se declaran como tal en virtud de convenio entre la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, la Consejería competente en materia de Patrimonio y los Ayuntamientos interesados.

- e) Las obras de accesibilidad y adaptabilidad:
- 1. Se consideran como tales aquellas obras que tengan por objeto adaptar y hacer accesible la vivienda o las zonas comunes de un edificio, para garantizar su uso de manera autónoma por personas de edad igual o superior a 65 años o con minusvalía igual o superior al 33%, que integren la familia usuaria de la vivienda o se encuentren a su cargo.

Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos, a efectos de calificación y de ayudas a la actuación protegida de accesibilidad o adaptabilidad que consista en la rehabilitación de zonas comunes de un edificio, será preciso que alguna de las familias que se personen en el procedimiento como promotor para uso propio reúna el requisito de edad o minusvalía a que se refiere el párrafo anterior.

2. A efectos de las ayudas autonómicas previstas en el presente Decreto, en las actuaciones protegidas en materia de accesibilidad no se exigirá requisito alguno de antigüedad del edificio o vivienda.

CAPÍTULO III DE LA RENOVACIÓN URBANA

Artículo 58. De la actuación protegida

- 1. Se considera renovación urbana aquella actuación protegida que, afectando a un conjunto de inmuebles, tenga por objeto el tratamiento de espacios exteriores, el tratamiento superficial de fachada y/o la ejecución de las obras prevenidas en el artículo 53 del presente Decreto.
- 2. Las ayudas autonómicas en materia de renovación urbana serán compatibles con la financiación pública estatal de las obras.
- 3. Las ayudas a la actuación protegida de renovación urbana podrán ser incrementadas con un 10% adicional de subvención, atendiendo a las especiales circunstancias socio-económicas concurrentes que afecten a los titulares de las viviendas objeto de la actuación protegida. El reconocimiento de la ayuda adicional se efectuará mediante resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

CAPÍTULO IV DE LA RENOVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS

Artículo 59. De la actuación protegida

I. En aquellos tejidos, zonas o barrios en que el proceso de degradación física, social o ambiental no haga aconsejable la

rehabilitación de los edificios afectados, los propietarios de las viviendas que deban demolerse, o desalojarse y abandonarse, que pretendan adquirir las viviendas nuevas que se construyan en sustitución de aquéllas, en el mismo o distinto ámbito de actuación, podrán acogerse a las ayudas reguladas en el presente artículo, siempre que exista previa resolución de la Dirección competente en materia de Vivienda que declare protegida la actuación, la cual, no obstante, exigirá el previo cumplimiento de los requisitos que seguidamente se relacionan:

- a) Que la actuación se promueva por entidades sin ánimo de lucro, organismos públicos o empresas públicas.
- b) Que la actuación consista en la permuta de las viviendas antiguas que deban demolerse o caer en desuso debido al desalojo, por viviendas de nueva construcción en el mismo, o distinto, tejido, zona o barrio.
- c) Que la adquisición de la propiedad de las viviendas nuevas se ofrezca a los propietarios de las viviendas que deban ser desalojadas o derruidas.

Que, una vez atendidos todos los propietarios de viviendas derruidas, se reconozca preferencia en la adquisición de las viviendas nuevas excedentes a los arrendatarios de las viviendas derruidas cuyos contratos de arrendamiento tengan una antigüedad de más de cinco años.

2. La ayuda a la actuación protegida de renovación en área degradada regulada en el artículo 50.1 del presente Decreto se hallará aplicando el porcentaje de subvención del 20% a la parte que del precio de la permuta de las viviendas, haya de satisfacer el adquirente en dinero, excluidos los tributos, cualquiera que sea su naturaleza, y una vez deducidas las ayudas que eventualmente se reconocieran al adquirente de acuerdo con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, y de conformidad con el Capítulo III del Título I del presente Decreto; ayudas con las que expresamente se reconoce compatibilidad.

En los casos en que el adquirente tenga una edad igual o superior a 65 años, y sus ingresos familiares ponderados no excedan de 1,2 veces el IPREM, el porcentaje de subvención referido en el párrafo anterior se incrementará en un 30% adicional.

La subvención regulada en el presente artículo tendrá un límite máximo de 6.000 euros, con carácter general, que será de 10.000 euros en los casos en que se reconozca subvención adicional.

3. Son requisitos de acceso a la ayuda a la actuación protegida de renovación en área degradada regulada en el presente artículo los siguientes:

- a) Que el precio de permuta de la vivienda adquirida en sustitución de la que deba desalojarse no exceda del que se halle vigente, al tiempo de la compraventa, para viviendas de protección oficial de régimen especial en la misma zona geográfica.
- b) Que el adquirente sea propietario de la vivienda que deba ser desalojada o derruida como consecuencia de la actuación protegida, y haya trasmitido la titularidad dominical de la misma al promotor de la actuación.
- c) Que la superficie útil de la vivienda nueva no exceda en más de un 15% la superficie útil de la vivienda desalojada o derruida propiedad del adquirente.
- 4. Los límites máximos regulados en el artículo 24.4 del presente Decreto no serán de aplicación a la actuación protegida regulada en el presente precepto.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 60. De la actuación protegida

- I. Podrá acogerse al Programa de rehabilitación para personas mayores las familias o personas físicas que, individualmente o agrupados en comunidad de propietarios, promuevan actuaciones en materia de rehabilitación de edificios o viviendas, o de renovación urbana, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Que el solicitante tenga una edad igual o superior a 65 años y sus ingresos familiares ponderados no excedan de 1,2 veces el IPREM
- b) Que el promotor para uso propio no sea titular o cotitular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda, ni lo haya sido en los dos últimos años.
- c) Que el solicitante, o su cónyuge, sea titular del pleno dominio de la vivienda y lo haya sido en los últimos cinco años a contar desde la solicitud, o bien sea titular de un derecho real de usufructo durante, al menos, diez años a contar desde la misma solicitud.
- d) Que el objeto de la actuación sean viviendas o edificios que cuenten con una antigüedad mínima de 30 años.
- e) Que en los casos de rehabilitación de edificio y de renovación urbana, la actuación tenga por objeto la ejecución de las obras prevenidas en el artículo 53 del presente Decreto, salvo las reguladas en las letras c), e) e i) de dicho precepto.
- f) Que en el caso de rehabilitación de vivienda la actuación tenga por objeto dotar a ésta de servicio higiénico, por carecer del mismo.

- g) Que en el caso de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda, exista previa resolución del titular de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio por la que se acuerde la apertura de plazo para presentar solicitudes de ayudas, en función de la disponibilidad presupuestaria existente y de las situaciones de necesidad que en materia del Programa de rehabilitación para personas mayores se hubieren detectado.
- 2. La ayuda al Programa de rehabilitación para personas mayores consistirá, en el caso de rehabilitación de vivienda y de edificio de una sola vivienda, en una subvención autonómica del 75% del presupuesto protegido. Dicha subvención autonómica será incompatible con el resto de ayudas autonómicas en materia de rehabilitación, así como con la financiación pública estatal en dicha materia.

Cuando se trate de rehabilitación de edificio y de renovación urbana, la ayuda al Programa de rehabilitación para personas mayores consistirá en adicionar a las ayudas estatales y autonómicas que en cada caso correspondan, una subvención autonómica cuyo importe ascenderá a la cuantía necesaria y suficiente para alcanzar la financiación pública del 75%; subvención que será incompatible con las ayudas en materia de adquisición reguladas en el artículo 50.1 del presente Decreto. A estos efectos, tratándose de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal, la ayuda se aplicará sobre la parte del presupuesto protegido que corresponda al beneficiario por su cuota de participación en aquél.

TÍTULO IV

DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS EN MATERIA DE SUELO

Artículo 61. De las actuaciones protegidas

Son actuaciones protegidas en materia de suelo:

- a) La urbanización de suelo a fin de proceder a la inmediata edificación de viviendas del Programa Especial 60.000 reguladas en el Capítulo I del Título I del presente Decreto.
- b) Las operaciones específicamente destinadas a hacer más dinámico el mercado de vivienda y suelo, y a desarrollar el Programa Especial 60.000.

Artículo 62. De las ayudas autonómicas

Son ayudas autonómicas a las actuaciones protegidas en materia de suelo:

a) La cesión de suelo de titularidad pública a promotores que asuman el compromiso de edificar viviendas acogidas al Programa Especial 60.000.

- b) La adquisición directa o indirecta de suelo.
- c) El impulso de proyectos de interés regional que comprendan la generación de nuevas áreas de suelo, tanto de titularidad pública como privada, con destino preferente al Programa Especial 60.000. A estos efectos, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, tras valorar la viabilidad y el interés público de cada proyecto, determinará el porcentaje de suelo que se reserva para cada tipo de vivienda a desarrollar.
- d) La urbanización directa de suelo destinado a viviendas del Programa Especial 60.000.
- e) La urbanización indirecta de suelo, a través de empresas públicas dependientes de la Junta de Extremadura.
- f) La definición de una tipología básica y estandarizada para la urbanización de las viviendas del Plan Especial.
- g) Las subvenciones no acumulables destinadas a promotores colaboradores.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá formalizar convenios con los promotores que asuman el compromiso de colaborar en el desarrollo del Programa Especial 60.000, a cuyo fin dicha Agencia podrá financiar, mediante subvención, las actuaciones protegidas acogidas a aquel programa.

La subvención que, con destino a urbanización se pacte en convenio, podrá consistir en:

- Subvención del coste total de la urbanización, según la memoria de viabilidad.
- 2. Subvención que no exceda del resultado de multiplicar la superficie edificable, según figure en la memoria técnico-financiera del proyecto, por el 10 por ciento de 1,25 veces el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil, según la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda vigente al momento de la solicitud.

 $S \leq SE \times (10\% \times 1,25 \text{ veces PBN m}^2)$

S (subvención),

SE (superficie edificable, según la memoria técnico-financiera del proyecto),

PBN (precio básico a nivel nacional, por metro cuadrado de superficie útil)

3. Subvención atendiendo al número de viviendas que comprenderá la promoción, con los siguientes límites:

Suelo de titularidad pública

Hasta 25 viviendas: 3.000 € por vivienda Hasta 50 viviendas: 2.700 € por vivienda más de 51 viviendas: 2.500 € por vivienda

Suelo de titularidad privada

Hasta 25 viviendas: 3.500 € por vivienda Hasta 50 viviendas: 3.200 € por vivienda Más de 51 viviendas: 3.000 € por vivienda

La formalización de los convenios a que hace referencia la presente letra, así como la modalidad de subvención aplicable, se harán depender del interés social que conlleve la actuación pretendida, así como de la repercusión presupuestaria que la misma represente, según el importe que figure en la memoria de viabilidad.

4. Las subvenciones reguladas en la presente letra son supletorias de las ayudas estatales en materia de suelo.

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL DERECHO A LAS AYUDAS

Artículo 63. De la solicitud de las ayudas

- I. El procedimiento de ayudas autonómicas y, en su caso, de financiación pública estatal, se iniciará a solicitud del interesado.
- 2. La solicitud se presentará en modelo oficial y debe acompañarse de cuantos documentos sean exigibles de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- 3. No se admitirá a trámite la solicitud de ayudas, una vez vencidos los siguientes plazos o incumplidas las siguientes condiciones:

actuación protegida	plazo o condición
viviendas del Programa Especial viviendas Medias Viviendas protegidas de precio concertado viviendas de Régimen General y Especial viviendas existentes objeto de adquisición privada	4 meses a contar desde la formalización del contrato privado de compraventa o del documento de adjudicación
viviendas de Autopromoción	obras no iniciadas
Rehabilitación	Inexistencia, en su caso, de previa resolución
Programa de rehabilitación para mayores	por la que se acuerde la apertura del plazo para presentar solicitudes.

Asimismo, podrá acordarse la inadmisión a trámite de la solicitud en el caso de que ésta fuere extemporánea de conformidad con las normas de desarrollo del presente Decreto.

4. Los modelos de solicitud de ayudas autonómicas y estatales y, en su caso, de reconocimiento del derecho a acceder a la propiedad de la vivienda protegida, consignarán un apartado relativo a la autorización expresa que el solicitante pueda efectuar al órgano gestor competente, para recabar la certificación de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que fueren reglamentariamente exigidas, en el marco de la colaboración que se establezcan con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competente en la materia.

La prestación de la autorización no es obligatoria. En caso de que el solicitante no la otorgue, deberá aportar junto con su solicitud las certificaciones que sean preceptivas en los distintos procedimientos.

Artículo 64. De la tramitación y resolución del procedimiento

- 1. El procedimiento se tramitará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. La competencia para la tramitación del procedimiento se atribuye a las unidades administrativas de la Dirección competente en materia de vivienda. La competencia para resolver corresponde al titular de dicho Centro Directivo.
- 3. La justificación de los requisitos y condiciones a que se supedita el acceso a las ayudas prevenidas en el presente Decreto se llevará a cabo en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- 4. La resolución se dictará de conformidad con Ley 30/1992, y en ella deberán expresarse, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y estatales, en su caso, reconocidas.
- 5. El plazo para dictar resolución y notificarla será de tres meses.
- 6. Las ayudas autonómicas y estatales que, en su caso, hubieran sido reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por el interesado, salvo que en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentara escrito de renuncia expresa a aquellas.

Artículo 65. De la alteración de las circunstancias personales.

Los requisitos exigidos en el presente Decreto y en sus normas de desarrollo, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda y suelo que resulte aplicable, deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud. No obstante, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento podrá dar lugar a la modificación de los términos y/o del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación, previa audiencia del interesado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS AYUDAS

Artículo 66. De la tramitación y resolución.

- I. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas al interesado se iniciará de oficio, por acuerdo del titular de la Dirección competente en materia de vivienda, siempre y cuando concurran cualesquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Incumplimiento de las condiciones y requisitos a que se supedita el reconocimiento, percepción y/o mantenimiento de las ayudas autonómicas y, en su caso, estatales, reguladas en el presente Decreto y en las normas que lo desarrollen, así como en la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda que resulte aplicable.
- b) Incumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, en el caso de actuaciones protegidas en materia de arrendamiento.
- c) El entorpecimiento al legítimo ejercicio, por parte de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, o por terceros cesionarios, del derecho real de tanteo sobre viviendas protegidas.
- d) Alteración no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto de vivienda protegida autopromovida.
- e) Fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.

- f) Las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. El acuerdo de incoación del procedimiento determinará la causa en que se fundamenta, y contendrá el pronunciamiento sobre el procedimiento a tramitar.

Podrá seguirse un procedimiento abreviado en el caso de que la concurrencia de cualquiera de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior estuviere acreditada documentalmente y no se hiciere necesario la apertura de un trámite de prueba.

El procedimiento abreviado se substanciará con la notificación del acuerdo de incoación, poniendo de manifiesto el expediente al interesado por plazo de 15 días, durante el cual podrá formular alegaciones, aportar documentos y otros elementos de juicio. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución motivada.

En cualquier momento del procedimiento el órgano competente para resolver podrá acordar la tramitación del procedimiento ordinario, que se substanciará de conformidad con la Ley 30/1992 y exigirá el nombramiento de instructor.

- 3. Si la resolución del procedimiento estimara la concurrencia de incumplimiento conforme al apartado I del presente artículo, declarará la pérdida del derecho a las ayudas reconocidas y, en su caso, la pérdida de la condición de préstamo cualificado e interrupción de la subsidiación, así como la obligación de reintegrar las cantidades que se hubieren percibido, incrementadas con los intereses legales de demora desde la fecha de su percepción.
- La Resolución que estimare la existencia de incumplimiento, una vez firme en vía administrativa, se comunicará al correspondiente órgano de la Consejería que ostente competencias en materia de Hacienda, al objeto de que proceda a la oportuna recaudación de acuerdo con la normativa específica aplicable.
- Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en la materia.

Artículo 67. De la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control.

I. La Dirección competente en materia de Vivienda llevará a cabo un constante y permanente control de la ocupación de las viviendas protegidas, así como también de la transmisión de aquéllas, mediante su intervención en la compraventa y arrendamiento conforme a la normativa vigente, velando porque las partes del contrato se acomoden a las obligaciones que les incumben en materia de vivienda protegida.

2. Los interesados en el procedimiento administrativo, así como los beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Decreto, deberán colaborar y facilitar cuantos datos y documentos sean requeridos por la Dirección competente en materia de vivienda, en el ejercicio de la actividad administrativa de seguimiento, inspección y control de actuaciones protegidas, de que es titular, sin perjuicio de la competencia de comprobación y control financiero que puedan ostentar otros Órganos, Organismos Públicos e Instituciones.

Disposiciones adicionales.

Primera. De los precios y las zonas.

I. Los precios máximos de compraventa o adjudicación, por metro cuadrado de superficie útil, de las viviendas protegidas, en primera transmisión, se ajustarán a los límites contenidos en el presente apartado. Una vez expedida la calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción, el promotor no podrá proceder a la actualización del precio de las viviendas a que aquella se refiera, salvo que hayan transcurrido más de dos años a contar desde la obtención de la calificación definitiva y exista previa autorización excepcional de la Dirección de Vivienda.

Régimen General

Zona	Bloque	Unifamiliar		
APS	906,06	927,01		
A	873,7	893,9		
В	781,9	799,8		
C	731,2	748,64		

Régimen Especial

Bloque	Unifamiliar		
815,45	817,6		
786,33	788,4		
703,71	719,82		
658,07	673,75		
	815,45 786,33 703,71		

Vivienda Existente objeto de adquisición privada

Zona	Bloque	Unifamiliar		
A	917,75	931,49		
В	805,47	825,62		
C	783,8	803,41		

Vivienda Media y vivienda de precio concertado*

vivi	icie útil enda n²	úti	áximo m² s il de vivien A no inclui	da	precio máximo m² superficie útil Garaje/trastero (IVA no incluido)
mínima	máxima	Zona A	Zona B	Zona C	·
30	≤ 60	1.248€	1.210€	1.090€	60% del precio máximo m ² superficie útil de vivienda (IVA
>60	≤ 90	1.145€	1.110€	1.000€	no incluido)
>90	≤ 120	1.040€	1.008€	982€	

^{*} Son aplicables a estas tipologías de vivienda protegida las limitaciones contempladas en el presente Decreto respecto de los garajes y trasteros en materia de vivienda media.

Zonas *

- APS: (Ámbito de precio máximo superior): Suelo cuyo planeamiento de desarrollo esté aprobado y que se ubique en las localidades de Badajoz y Cáceres.
- A: Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena.
- B: Arroyo de la Luz, Azuaga, Cabeza del Buey, Calamonte, Campanario, Casar de Cáceres, Castuera, Coria, Fuente del Maestre, Gévora, Guareña, Hervás, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Jerez de los Caballeros, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Miajadas, Monesterio, Montijo, Moraleja, Olivenza, Puebla de la Calzada, Santos de Maimona, Sierra de Fuentes, Talavera la Real, Talayuela, Trujillo, Valdebótoa, Valdesalor, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros, Villafranco del Guadiana, Zafra.

- C: Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores.
- 2. Los precios máximos de venta o adjudicación, en primera transmisión, de viviendas protegidas del Programa Especial 60.000, se acomodarán a lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del presente Decreto.

El precio máximo de venta a que se refiere el párrafo anterior es el vigente en la anualidad en que se aprobó el Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007 a través del Decreto 41/2004, de 5 de abril, por lo que el mismo deberá ser actualizado automáticamente a la anualidad en que eventualmente se solicite la calificación provisional de actuación protegida, en los términos señalados en el artículo 13.2 del presente Decreto.

3. Los precios máximos de venta o adjudicación y de arrendamiento de viviendas protegidas autopromovidas serán los previstos para viviendas de protección oficial de régimen general.

Los precios máximos de venta de las viviendas protegidas para arrendar de renta básica y de renta concertada serán los señalados en la presente norma para las viviendas de protección oficial de régimen general y las Viviendas Medias, respectivamente.

Los precios máximos de venta o adjudicación de las viviendas resultantes de la actuación protegida en materia de rehabilitación de edificio completo para venta, que no obtuvieren la calificación de vivienda protegida, y por tanto no se acogieren a las ayudas previstas en materia de vivienda de nueva construcción, serán los previstos para viviendas de protección oficial de régimen general.

- 4. Los precios máximos de compraventa, en segunda o ulterior transmisión, de las viviendas protegidas reguladas en los apartados anteriores, se ajustarán a los límites que seguidamente se relacionan:
- a) Durante los diez años inmediatamente posteriores a la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio máximo de compraventa, por metro cuadrado de superficie útil, será el vigente, al tiempo de la compraventa, para una vivienda protegida de nueva construcción de idéntica tipología y en la misma zona geográfica.
- b) Una vez vencido el plazo diez años y antes de transcurrir quince desde la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio máximo de compraventa será el precio de venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incrementado en 1,50 veces.
- c) A partir de los quince años a contar desde la formalización de la escritura pública de préstamo hipotecario protegido, el precio

máximo de compraventa será el precio de venta inicial actualizado conforme al Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo, e incrementado en 2 veces.

- 5. El arrendamiento de viviendas protegidas reguladas en los apartados anteriores se acomodará a las siguientes reglas:
- a) Cuando el arrendador sea el adquirente o adjudicatario de la vivienda protegida y hayan transcurrido los plazos de limitación de las facultades de disposición y uso, o haya obtenido la autorización administrativa a estos efectos, la renta anual máxima inicial, mientras dure el plazo de protección, se hallará multiplicando la superficie útil de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, por el 5% de su precio máximo de venta, por m² de superficie útil, en segunda o ulteriores transmisiones, conforme al apartado 4 del presente artículo.
- b) Cuando el arrendador sea el promotor de la vivienda protegida para arrendar de renta básica o concertada, la renta máxima inicial, mientras dure el plazo de vinculación al régimen de arrendamiento, se hallará multiplicando la superficie útil de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, por el 5% o el 3% del precio máximo de venta del m², en primera transmisión, de la vivienda protegida (vivienda para arrendar de renta básica o concertada), según se trate de arrendamiento a 10 o a 25 años respectivamente. Transcurrido el plazo de vinculación al régimen de arrendamiento, dicho porcentaje se aplicará al precio máximo de venta en segunda y ulteriores transmisiones, de dichas tipologías de vivienda protegida.

En cualquier caso, la renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

6. La renta anual máxima inicial en los contratos de arrendamiento que se formalicen a propósito de las actuaciones protegidas que seguidamente se detallan se ajustará, mientras dure el plazo de vinculación al régimen de arrendamiento, a los límites que seguidamente se detallan, sin perjuicio de los que vengan en aplicación conforme a la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda:

En la actuación protegida de adquisición de viviendas libres y usadas para arrendar, la renta anual máxima inicial se hallará multiplicando la superficie útil de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, por el 3% o el 5% del precio máximo de venta del m², en primera transmisión, de la vivienda protegida para arrendar de renta básica, según se trate de arrendamiento a 10 o a 25 años, respectivamente.

En la actuación protegida de puesta en arrendamiento, por parte de sus propietarios, de viviendas libres y usadas, la renta anual máxima inicial se hallará multiplicando la superficie útil de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, por el 5% del precio máximo de venta del m², en primera transmisión, de la vivienda protegida para arrendar de renta concertada.

En cualquier caso, la renta inicial aplicada se podrá actualizar anualmente, a contar desde la fecha del contrato, en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

7. Los precios máximos de venta o arrendamiento de viviendas de promoción pública serán los previstos para viviendas protegidas de régimen especial en primera transmisión, no siendo aplicable a estos efectos el incremento de precio previsto para segundas y ulteriores transmisiones.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la transmisión, entre particulares, del dominio de viviendas de promoción pública, en que el precio máximo de venta no podrá exceder del 80% del previsto para viviendas protegidas de régimen especial.

- 8. A los efectos del presente artículo, se entiende por unifamiliar, la vivienda unifamiliar en dos o más plantas, así como la vivienda encimada, siempre que en ambos casos, la escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda.
- 9. La zonificación y los precios máximos de venta y arrendamiento prevenidos en la presente norma, así como los que rigen para viviendas del Programa Especial 60.000 y Viviendas Medias, podrán ser modificados mediante Orden. No obstante lo anterior, dichos precios se actualizarán de forma automática en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo. La actualización se operará cada mes de enero, el día en que se haga público el índice anual del ejercicio económico inmediato anterior.
- 10. Los precios máximos de venta regulados en la presente norma no serán de aplicación a las viviendas protegidas acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, que se regirán a estos efectos por lo dispuesto en el Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, sobre precios de las viviendas de protección oficial de promoción privada.
- II. Toda referencia que en la normativa aplicable en materia de vivienda protegida se hiciere a módulos ponderados, se entenderá hecha al precio máximo de venta de la vivienda

protegida de Régimen Especial de nueva construcción, en el área geográfica en que se ubique la vivienda de protección pública vigente al momento de la solicitud de calificación provisional de actuación protegida en materia de vivienda de nueva construcción.

Segunda. De las actuaciones protegidas en materia de arrendamiento.

El procedimiento de calificación o declaración de actuación protegida y los precios máximos de arrendamiento en las actuaciones protegidas reguladas en la letra d) del apartado 2 del artículo 2 del presente Decreto se ajustarán a las previsiones contenidas en el presente Decreto y en la normativa autonómica que resulte de aplicación. Esto mismo será aplicable a la promoción de viviendas protegidas para arrendar de renta básica o concertada y la promoción de vivienda joven en alquiler.

Tercera. De las cláusulas contractuales.

- 1. Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa o títulos de adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción, que deberán estar redactados en el papel oficial que facilite la Dirección competente en materia de vivienda, las siguientes:
- a) Que el adquirente o adjudicatario de la vivienda protegida se encuentra sujeto al plazo de limitación de la facultad de disposición y uso que corresponda, así como al plazo de ocupación de la vivienda y de duración del régimen de protección que resulten aplicables, señalándose expresamente tales plazos.
- b) Que la vivienda se encuentra sujeta a los derechos de tanteo y retracto, legal y reglamentariamente previstos, mientras dure el plazo de protección.
- c) Que la ulterior venta o arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de venta, renta o adjudicación mientras dure el plazo de protección, con especificación de los precios máximos que se hallen vigentes al tiempo del contrato.
- d) Que el promotor o cooperativa se obliga a entregar al adquirente o adjudicatario un ejemplar, debidamente visado, del contrato de compraventa o título de adjudicación, así como a elevar éste a escritura pública y a entregar las llaves de la vivienda protegida en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la calificación definitiva, o desde la fecha del propio contrato o título de adjudicación si fuere posterior, salvo prórroga autorizada mediante resolución de la Dirección competente en materia de vivienda, concurriendo causa justificada.

- e) Que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a la propiedad de la vivienda protegida objeto del contrato, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.
- f) En su caso, que el adquirente o adjudicatario reúne los requisitos para acceder a las ayudas que se descuentan del precio venta o adjudicación, cuyo incumplimiento faculta al promotor o cooperativa para exigir la resolución del contrato o título.
- g) Especificación, en su caso, de las cantidades que durante la ejecución de la obra, deben entregarse a cuenta de la parte del precio de venta o adjudicación que no haya de aplazarse en el contrato de compraventa o título de adjudicación. En este caso deberá expresarse la fecha de la resolución administrativa de autorización de la percepción de cantidades a cuenta, la cuenta especial de la entidad de crédito donde deba verificarse su ingreso y la garantía constituida que asegura la devolución de dichas cantidades en caso de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.
- h) Especificación de la fecha de calificación provisional de actuación protegida.
- i) Especificación del precio de venta o adjudicación de la vivienda y del garaje y/o trastero, en su caso, forma y condiciones de pago, y señalamiento de la superficie útil de cada uno de aquéllos.
- j) Señalamiento del plazo previsible de terminación de la obra y entrega de la vivienda, con expresa indicación del plazo límite para ello, mediante la fijación de una fecha cierta.
- 2. Son cláusulas obligatorias en los contratos de compraventa de viviendas protegidas existentes, las reguladas en las letras b), c), e) y la i) del apartado anterior.

No obstante lo anterior, se hará constar expresamente en el contrato que el adquirente destinará la vivienda protegida a residencia habitual y permanente mientras dure el plazo de protección, señalando expresamente éste y la forma de computarlo.

- 3. Son cláusulas obligatorias de los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas de nueva construcción o existentes, las siguientes:
- a) Que el arrendamiento de la vivienda protegida, y del garaje y trastero, en su caso, se encuentra afectada por un precio máximo de renta, con especificación del que se halle vigente al tiempo del contrato.

- b) Especificación del precio de arrendamiento de la vivienda, y del garaje y/o trastero, en su caso, así como de la fórmula de revisión, que deberá ajustarse a la normativa en materia de vivienda que resulte aplicable, con señalamiento de la superficie útil de cada uno de ellos.
- c) Que el arrendatario se obliga a no subarrendar la vivienda, garaje y/o trastero, en su caso, cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.
- d) Plazo de duración del contrato de arrendamiento.

Cuarta. De las viviendas de protección pública.

- I. A los efectos de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, son viviendas de protección pública las viviendas declaradas o calificadas como protegidas conforme al presente Decreto.
- 2. A efectos de financiación pública estatal, en materia de vivienda protegida de nueva construcción con destino venta, las viviendas de protección oficial de régimen general reguladas en el presente Decreto reúnen los requisitos y características prevenidas en la normativa estatal respecto de las viviendas protegidas de precio general.

Quinta. Del cupo de financiación autonómica a las actuaciones protegidas.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá establecer mediante resolución cupos máximos de financiación autonómica de actuaciones protegidas conforme al presente Decreto.

Sexta. De la convocatoria pública de suelo.

Sin perjuicio de otros sistemas admitidos en derecho, mediante Orden podrán efectuarse convocatorias públicas de suelo con el fin de conocer las ofertas de las personas físicas y jurídicas interesadas en la promoción de viviendas protegidas acogidas al Plan Especial, en las condiciones prevenidas en la propia convocatoria, y seleccionar de entre aquéllas las que más satisfaga al interés público.

Séptima. De las características de las viviendas protegidas cuya superficie útil exceda de $90~\text{m}^2$.

En los casos en que, de conformidad con la normativa vigente, la superficie útil de la vivienda protegida supere los 90 metros cuadrados, el exceso de superficie útil se destinará principalmente

a dormitorios, cocina y baño, salvo que se trate de viviendas adaptadas para personas discapacitadas con movilidad reducida permanente.

Octava. De la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos.

- I. De conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, en las ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos se introduce como criterio objetivo de selección de los mismos:
- a) La exigencia del cumplimiento de los requisitos impuestos por dicha normativa estatal a todas las personas que vayan a convivir y residir en la vivienda arrendada, con independencia de que exista o no vínculo de parentesco o conyugal entre los mismos.
- b) El reconocimiento de la preferencia en el acceso a estas ayudas:
- A los jóvenes que resulten ser adquirentes o adjudicatarios de una vivienda del Plan Especial que se halle en construcción y necesiten arrendar una vivienda donde residir hasta la efectiva entrega de aquélla.
- 2) A los arrendatarios de viviendas que estuvieren incluidos en el Programa de Ciudades Mixtas.
- 2. Asimismo, de conformidad con la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, y dentro de los límites de renta, ingreso y cuantía máxima de subvención establecidos por aquélla, se establecen los siguientes criterios objetivos de selección de los:
- a) Los ingresos familiares ponderados no deberán ser inferiores a la cantidad resultante de multiplicar por 2 la renta anual a satisfacer por el arrendatario. No obstante lo anterior, si los ingresos familiares ponderados, calculados conforme al artículo II del presente Decreto, no alcanzarán el mínimo exigible, bastará a estos efectos con que el interesado acredite, por cualquier medio válido en derecho, que al tiempo de la presentación de la solicitud de ayudas reúne capacidad económica similar a la anteriormente exigida para hacer frente a la renta pactada en contrato.

Lo dispuesto en la presente letra no será de aplicación a los arrendatarios de viviendas que estuvieren incluidos en el Programa de Ciudades Mixtas.

b) La renta anual a satisfacer por el arrendatario no podrá ser inferior al límite fijado por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda, ni superior al 5% del precio máximo de venta, en primera transmisión, de una Vivienda

Media de 90 m² de superficie útil, y del garaje y trastero vinculado, en su caso, vigente al tiempo de formalización del contrato de arrendamiento en la zona geográfica de que se trate. A estos efectos, la superficie máxima computable será la establecida por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.

- c) El arrendatario deberá reunir el requisito previsto en la letra B del apartado I del artículo 8 del presente Decreto.
- d) El arrendatario deberá reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de los regulados en las letras b), c), d) y f) del apartado segundo del mencionado precepto.

Disposiciones transitorias

Primera. Del ámbito temporal de aplicación.

- I. La presente Norma será de aplicación a las solicitudes de calificación, de visado de contrato y de ayudas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo 2004-2007 que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. No obstante lo anterior, las actuaciones protegidas calificadas provisionalmente conforme a la normativa anterior a este Decreto se regirán por dicha normativa en todos los trámites de calificación definitiva, visado de contratos, reconocimiento de ayudas y pretensiones accesorias.
- 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior:
- a) Los artículos 9 y 26 del presente Decreto, que se aplicarán a todas las actuaciones protegidas conforme al Plan de Vivienda y Suelo 2004-2007.
- b) Los capítulos I y II del Título I del presente Decreto, que se aplicarán a todas las actuaciones protegidas en materia de vivienda del programa especial 60.000 y de Vivienda Media, respectivamente, que no hubieren obtenido la calificación provisional como tales viviendas protegidas.
- c) La disposición adicional primera y el Título III del presente Decreto, que se aplicarán a todas las actuaciones protegidas en materia de vivienda protegida de nueva construcción y de rehabilitación que no hubieren obtenido la calificación provisional como tal. No obstante lo anterior, los interesados que hubieren presentado solicitudes de ayudas en materia de rehabilitación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se beneficiarán de la ayuda destinada a financiar la redacción de proyecto por arquitecto, regulada en el artículo 45.3 del Decreto 41/2004,

en su redacción conforme al Decreto 186/2004, siempre que cumplan los requisitos de acceso a la misma.

Segunda. De la protección

- 1. Tratándose de viviendas de protección pública que no tuvieren señalado plazo de protección conforme a la normativa anterior al presente Decreto, aquél coincidirá con el plazo de limitación a la facultad de transmitir por cualquier título intervivos o de ceder el uso de la vivienda. Se exceptúan de esta regla las actuaciones protegidas en materia de vivienda autopromovida incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo, cuyo plazo de protección será, en todo caso, el previsto en el presente Decreto.
- 2. La descalificación de las viviendas protegidas conforme a la normativa anterior al RD 801/2005, de 1 de julio, se acomodará a las reglas contenidas en el artículo 10 de esta Norma, salvo lo dispuesto en letra c) que no será de aplicación. En tales casos, no podrá accederse a la descalificación de viviendas protegidas cuando concurra una prohibición impuesta por la normativa estatal de financiación pública en materia de vivienda.

Disposición derogatoria

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Expresamente quedan derogados el Decreto 41/2004, de 5 de abril, así como el Decreto 186/2004, de 14 de diciembre, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones jurídicas creadas al amparo del mismo y de las previsiones contenidas en las Disposiciones Transitorias del presente Decreto.

Disposición final

Única. De la vigencia

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. La programación plurianual del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura se extenderá hasta la anualidad 2008.

Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura, IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 36/2006, de 21 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del servicio público de Televisión Digital Terrestre Local y se crea y regula el Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 8.10, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establece de acuerdo con el número 27 del apartado I del artículo 149 de la Constitución, así como en el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

El marco jurídico básico estatal al que ha de ajustarse la prestación del servicio público de televisión se encuentra contenido en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, donde se califica a la televisión como un servicio público esencial cuya titularidad corresponde al Estado. En desarrollo de esta Ley, el Estado mediante la Disposición Adicional Cuadragésima Cuarta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, regula el régimen jurídico de la radiodifusión sonora digital terrestre y de la televisión digital terrestre, indicando que los servicios de radiodifusión sonora digital terrestre y de televisión digital terrestre podrán ser explotados a través de redes de frecuencia única o de multifrecuencia, de ámbito nacional, autonómico y, en su caso, local y que la explotación de tales servicios en régimen de gestión indirecta, requerirá el correspondiente título habilitante, siendo competencia de las Comunidades Autónomas respectivas su otorgamiento en el ámbito local.

La Ley 41/1995, de 22 de diciembre, regula la Televisión Local por Ondas Terrestres. Dicho texto, en la redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo I delimita su objeto, indicando que el mismo se ciñe a la regulación del régimen jurídico de la televisión local por ondas terrestres, entendiendo por tal exclusivamente a los efectos de dicha Ley, aquella modalidad de televisión consistente en la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica

directa por medio de ondas electromagnéticas por una estación transmisora terrestre en el ámbito territorial señalado en la propia Ley. En el artículo 9.3 de la Ley 41/1995, se indica que tanto en el caso de la gestión del servicio por los Municipios, en régimen de gestión directa, como por particulares, en régimen de gestión indirecta, corresponde a las Comunidades Autónomas el otorgamiento de las correspondientes concesiones para la prestación del servicio. La televisión local, tras dicha reforma pasa a ser supramunicipal. Esta Ley ha sido modificada mediante la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.

Mediante el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, concretándose los canales múltiples y las demarcaciones asignadas por la Administración del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las que puedan incluirse en fases posteriores cuando exista una mayor disponibilidad de espectro radioeléctrico por el cese en el uso de canales analógicos.

Para el ejercicio de estas facultades es preciso desarrollar el régimen jurídico de la gestión, mediante concesión, del servicio público de televisión digital terrenal local, el procedimiento administrativo que habrá de seguir la Junta de Extremadura para el otorgamiento de las concesiones y para la resolución de todas aquellas cuestiones e incidencias que pueda plantear la gestión del servicio público de televisión digital terrestre local.

Por otra parte, la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, en su artículo 20.1 crea el registro especial de sociedades concesionarias del servicio de televisión de ámbito nacional, lo cual hace necesaria la articulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura de un registro en el que se inscriban los concesionarios en régimen de gestión indirecta del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito autonómico y local.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2006, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,

DISPONGO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen

jurídico, mediante concesión, del servicio público de televisión digital terrestre local, en lo sucesivo TDTL, así como la creación y regulación del Registro de Concesionarios, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco y sin perjuicio de la competencia del Estado sobre esta materia.

Artículo 2. Ámbito de cobertura y zona de servicio.

- I. El ámbito de cobertura de cada canal múltiple reservado a la cobertura local será el establecido en cada caso en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.
- 2. La zona de servicio de cada canal múltiple de TDTL estará constituida por los términos municipales de las localidades que integran su ámbito de cobertura.
- 3. En el interior de la zona de servicio de cada canal múltiple deberá posibilitarse la captación de las señales de TDTL con calidad satisfactoria en condiciones de recepción fija.
- 4. Para la extensión de la zona de servicio hacia otras localidades no especificadas en el ámbito de cobertura de la planificación original, habrá de formularse por parte de quien acredite la representación de todos los concesionarios de la demarcación correspondiente, la solicitud ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, que la remitirá al órgano competente de la Administración del Estado en materia de telecomunicaciones para su resolución.
- 5. En el interior de la zona de servicio podrá reclamarse la protección frente a interferencias perjudiciales con el fin de obtener una calidad de servicio satisfactoria en condiciones de recepción fija.

Cuando se trate de interferencias procedentes de servicios de radiodifusión o televisión propios del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo en su caso con las condiciones de la concesión, ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.

En los demás supuestos, ante el órgano de la Administración del Estado competente en materia de telecomunicaciones.

Artículo 3. Número de programas en cada canal múltiple.

- I. Cada canal múltiple tendrá capacidad para la difusión de, al menos, cuatro programas de TDTL.
- Dentro de cada canal múltiple se reserva un programa de TDTL para la gestión directa municipal. Los restantes programas disponibles serán explotados en régimen de gestión indirecta por particulares.

3. En función del desarrollo tecnológico, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, podrá establecer un número mayor de programas de TDTL en cada canal múltiple de cobertura local, siempre y cuando se asegure una calidad de servicio satisfactoria.

Artículo 4. Servicios adicionales de datos.

- I. La explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas están sometidas a los requisitos y a las condiciones establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- 2. Para la prestación de servicios adicionales de datos podrá destinarse hasta un 20 por ciento de la capacidad de transmisión digital del canal múltiple, siempre y cuando se asegure una calidad de servicio satisfactoria.
- 3. En el resto de la capacidad de transmisión digital del canal múltiple que se utilice para la transmisión de programas de TDTL, se incluirá toda la información relacionada con ellos.

Artículo 5. Gestión del servicio.

1. El servicio de TDTL será gestionado, previa la obtención de la correspondiente concesión:

En régimen de gestión directa, por los Municipios, mediante alguna de las formas de gestión previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En régimen de gestión indirecta, por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una concesión en cada demarcación.

Artículo 6. Titularidad y gestión conjunta del canal múltiple.

- I. La titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico, aneja a la concesión del servicio de TDTL, será compartida entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple.
- 2. Las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple de TDTL, sin perjuicio del derecho exclusivo a su explotación, establecerán de común acuerdo entre sí la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esa finalidad.
- 3. Dichas entidades, para emitir programas de TDTL, podrán hacerlo con sus propios servicios portadores y de difusión, o

contratando el uso de éstos con terceros, debiendo estar el prestador de los mismos, en cualquier caso, debidamente habilitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones arbitrará en los conflictos que puedan surgir entre las entidades que accedan al aprovechamiento de programas dentro de un mismo canal múltiple de televisión digital local en conformidad con lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Principios inspiradores.

La prestación del servicio de TDTL en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se inspirará en los siguientes principios:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- c. El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d. El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- e. La protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva 97/36/CE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.
- f. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g. La promoción de los intereses locales, impulsando para ello la participación de grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y la convivencia locales.
- h. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales y sociales de la localidad y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i. El acceso a la opinión pública, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en

- el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
- j. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k. La separación perceptible de la programación y la publicidad, de manera que resulte inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.
- La potenciación de la industria audiovisual de contenidos en Extremadura.

Artículo 8. Derechos de los concesionarios.

Corresponden a los concesionarios los siguientes derechos:

- a. Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de TDTL que se le ha otorgado.
- b. Emitir programas de TDTL en abierto y prestar en su demarcación servicios digitales adicionales de TDTL.

Artículo 9. Obligaciones generales de los concesionarios.

Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Explotar directamente el programa cuya gestión constituye el objeto de la concesión, asumiendo la titularidad de la explotación comercial, fiscal y laboral del mismo, en ejecución de la prestación del servicio.
- b. Emitir la programación de televisión en abierto.
- c. Respetar los principios contenidos en el artículo 7 del presente Decreto.
- d. Cumplir las medidas adoptadas por la Administración en orden a garantizar la accesibilidad de la televisión digital terrestre para las personas con discapacidad.
- e. Establecer de acuerdo con los demás concesionarios de la demarcación la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esta finalidad.
- f. Respetar las características técnicas de la concesión relativas a localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos que guarden relación con el régimen de explotación del servicio, y mantener la calidad técnica de los equipos.
- g. Garantizar la prestación continuada del servicio de conformidad con las condiciones y con los compromisos asumidos por los

- concesionarios. Salvo por causas justificadas de fuerza mayor el servicio no podrá ser interrumpido sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.
- h. Presentar ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, antes del día 15 de diciembre de cada año, el Plan de Programación del año siguiente, con especificación de los horarios que comprenda.
- i. Cumplir el régimen de emisiones legalmente establecido.
- j. Comunicar a la Consejería competente en materia de telecomunicaciones el nombramiento del Director de la emisora y del sustituto en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.
- k. Los particulares concesionarios de un programa de televisión local, personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, deberán presentar, en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre anual de cada ejercicio, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias o la cuenta de ingresos y gastos derivados de la explotación y mantenimiento de la emisora si se tratara de asociaciones de carácter civil.
- I. Aportar cuanta documentación sea necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como facilitar las inspecciones y comprobación de las instalaciones.
- m. Observar lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de rectificación.
- n. Abonar el pago de cuantas cantidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, se deriven de la prestación del servicio.
- o. Solicitar a la Consejería competente en materia de Telecomunicaciones la autorización de los negocios jurídicos a los que se refiere el artículo 21.4 del presente Decreto.
- p. En circunstancias excepcionales producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas u otras circunstancias similares, el concesionario deberá prestar sus medios técnicos, así como difundir gratuitamente, con indicación de su origen, los comunicados y avisos de carácter oficial cuando así lo determinen las autoridades competentes.
- q. Acatar y cumplir, en definitiva, la normativa en cada momento vigente que resulte de aplicación y la específica en materia de televisión y telecomunicaciones.

Artículo 10. Obligaciones específicas de programación.

 Los titulares de concesiones para la prestación del servicio público de TDTL estarán obligados a emitir programas televisivos originales durante un mínimo de cuatro horas diarias y treinta y dos semanales.

A estos efectos, se seguirán las siguientes reglas:

- a. No se considerarán programas televisivos las emisiones consistentes en imágenes fijas ni los tiempos destinados a la publicidad, televenta y juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas y juegos a distancia en directo con participación de los telespectadores.
- b. No se considerarán programas originales aquellos que consistan en la mera reemisión de programas televisivos cuya difusión se haya realizado o se esté realizando por otro medio.
- 2. Los titulares de concesiones para la prestación de servicios públicos de TDTL a que se refiere el apartado I anterior, podrán emitir simultáneamente la misma programación, con las siguientes limitaciones:
- a. Sólo podrán conectar sus servicios de difusión para emitir simultáneamente una programación determinada, durante un máximo de cinco horas al día y veinticinco semanales, respetando en todo caso los límites que para la emisión en cadena señala el artículo II de este Decreto.
- b. Cuatro de las horas de emisión de los programas originales a que se refiere el apartado I del presente artículo, deberán estar comprendidas necesariamente entre las 13 y las 16 horas y entre las 20 y las 23 horas y deberán corresponder a contenidos relacionados con el ámbito territorial de cobertura del servicio de difusión para el que tengan atribuida la concesión, sin perjuicio de otros contenidos que por vía reglamentaria estatal puedan autorizarse para su emisión durante los citados periodos de tiempo.

Artículo II. Prohibición de emisión en cadena.

- I. Las TDTL no podrán emitir o formar parte de una cadena de televisión.
- 2. A estos efectos, se entenderá que forman parte de una cadena aquellas televisiones en las que exista una unidad de decisión, considerándose que esta unidad de decisión existe, en todo caso, cuando uno o varios socios, mediante la agrupación de acciones, ejerzan la administración de dos o más sociedades gestoras del servicio, posean en éstas la mayoría de los derechos de voto, o tengan derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de sus respectivos consejos de administración.
- 3. Se entenderá que emiten en cadena aquellas TDTL que emitan la misma programación durante más del 25 por 100 del tiempo total de emisión semanal, aunque sea en horario diferente.

- 4. El control de la formación de cadenas y emisión en cadena, en las TDTL, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en el supuesto de que la formación de cadenas o la emisión en cadena se realice en el territorio o en localidades de más de una Comunidad Autónoma, en cuyo caso el control corresponderá a la Administración General del Estado.
- 5. No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, y en el supuesto de que se realice en el territorio o en localidades de más de una Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado, podrán autorizar, previa conformidad de los plenos de los municipios afectados, y a solicitud del concesionario/s interesado/s, emisiones en cadena en atención a características de proximidad territorial y de identidades sociales y culturales de dichos municipios.
- La solicitud de autorización para las emisiones en cadena en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ser formalizada por el concesionario/s interesado/s ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, debiendo aportar los siguientes datos y documentos:
- a. Características de la programación a emitir en cadena: origen del programa, peculiaridades de la labor de producción y porcentaje del tiempo de emisión.
- b. Acuerdo de conformidad de los Plenos municipales.

Artículo 12. Régimen de publicidad.

- 1. La publicidad emitida en las TDTL, deberá respetar la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y específicamente, en cuanto a publicidad por Televisión la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de Radiodifusión Televisiva. Asimismo, habrá de darse cumplimiento a la restante normativa que resulte de aplicación.
- 2. El tratamiento publicitario electoral en estas emisoras se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 41/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de Televisión Digital Local por ondas terrestres.

Artículo 13. Protección de los usuarios y patrocinio televisivo.

 La defensa de los intereses legítimos de los usuarios y, en especial de los menores para preservar su correcto desarrollo físico y moral, la libre difusión y recepción de las emisiones televisivas entre los Estados Miembros de la Unión Europea, y la regulación del patrocinio televisivo se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1994, de 12 de julio y sus disposiciones de desarrollo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no impide la aplicación de la legislación específica en materia de sanidad, medicamentos, productos sanitarios, de protección de los consumidores y usuarios y de publicidad.

Artículo 14. Conservación de la programación.

Los concesionarios de programas de TDTL deberán archivar durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos, incluidas la publicidad y la televenta, y registrar los datos relativos a tales programas, a los efectos de comprobación e inspección.

Artículo 15. Tasas.

El concesionario deberá satisfacer a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura las tasas que procedan de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Administración General del Estado las tasas que resulten exigibles en aplicación de la legislación sobre telecomunicaciones.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I EN RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA POR LOS MUNICIPIOS

Artículo 16. Actuaciones a cumplimentar.

1. Tras la aprobación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, cuando sean varios los municipios que, estando incluidos en una demarcación, han acordado la gestión por sí de un programa de televisión local con tecnología digital, dentro del múltiple correspondiente a la demarcación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, habrán de presentar en la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, a través de quien represente a la entidad gestora del servicio que han de crear conjuntamente de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1. a) del presente Decreto, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del mismo, la siguiente documentación:

- a. Documento acreditativo de la creación de la entidad gestora del servicio que se vaya a encargar de gestionar el programa de TDTL en la demarcación correspondiente, en la cual se han de integrar la totalidad de los municipios que han acordado la gestión por si del programa, salvo que se acredite la renuncia expresa a la gestión directa del mismo por parte de los municipios no integrados en la entidad gestora del servicio en cuestión, acompañando la certificación de los correspondientes acuerdos plenarios expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.
- b. Documento acreditativo de la representación atribuida a quien actúa en nombre de la entidad gestora del servicio en cuestión.
- c. Certificados de los Acuerdos Plenarios de los distintos Ayuntamientos expedidos con el visto bueno de su Alcalde, dando su conformidad a la creación de la entidad gestora del servicio y a formar parte de la misma.
- d. En caso de que se constituya la entidad gestora del servicio a través de una sociedad mercantil, cuyo capital social ha de pertenecer íntegramente a las entidades locales que forman parte de la misma, copia simple de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.
- e. Memoria que contemple entre otros extremos: los objetivos perseguidos en la explotación del programa; el proyecto de programación a desarrollar que habrá de ajustarse a lo exigido en la legislación vigente, indicando horarios de emisión y el porcentaje de programación destinado a espacios de carácter local, educativo y sociocultural; el equipo humano que prestará servicios; los servicios externos que se pretenden contratar; y la descripción de la infraestructura técnica.
- f. Proyecto de viabilidad económica, en el que se contemplen los costes estimados; el calendario de ejecución de las inversiones y las modalidades de financiación. Contendrá además, las previsiones para los tres años siguientes al inicio del funcionamiento de las emisiones, en relación con los gastos corrientes y de inversión necesarias para la puesta en funcionamiento de aquélla.
- g. Justificante acreditativo de haber abonado cada municipio interesado la tasa prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por actividades administrativas en materia de televisión digital terrenal, en concreto por la primera concesión.
- 2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero, de ser un único municipio el que se vaya a encargar de la gestión del

programa de TDTL, y de haber decidido la gestión por la propia Entidad Local conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2.A).a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habrá de presentar, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto, en lugar de lo dispuesto en el apartado l.a) de este artículo, un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde del Acuerdo Plenario en el que se haya tomado dicha decisión, así como la documentación indicada en las letras e), f) y g) del apartado l del presente artículo.

De haber optado por alguna de las restantes formas de gestión previstas en el artículo 85.2.A) de la citada Ley de Reguladora de las Bases del Régimen Local, el plazo y las actuaciones a cumplimentar por el municipio serán los establecidas en el apartado I de este artículo.

3. Si vista la documentación presentada, la Consejería competente en materia de telecomunicaciones apreciase omisiones o deficiencias en la misma, lo pondrá en conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para cumplimentar el trámite correspondiente. De no ser atendido dicho requerimiento se les podrá declarar decaídos en el derecho al trámite correspondiente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17. Concesión para la gestión del servicio por los municipios.

- I. La Consejería competente en materia de telecomunicaciones, tras la recepción de la anterior documentación, y la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, trasladará la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la documentación citada en el párrafo anterior, la adjudicación o la denegación de la concesión. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y notificado individualmente a cada uno de los Ayuntamientos interesados.
- 2. Tanto la adjudicación como la denegación de la concesión se efectuará conjuntamente a todos los municipios que, en su caso, formen parte de la entidad gestora del servicio constituida para la gestión del programa de TDTL correspondiente a la demarcación.
- 3. Los municipios que resulten concesionarios asumen la obligación de compartir el canal múltiple con los concesionarios privados que puedan existir en la misma demarcación, en los términos establecidos en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera del Real

Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de televisión digital local.

Artículo 18. Incorporación de nuevos municipios a la gestión directa del programa.

- I. Aquellas Corporaciones Locales que inicialmente no hubieran acordado la gestión directa de programas de TDTL podrán, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de su Corporación Municipal, solicitar su incorporación a la TDTL de gestión directa que le corresponda en su demarcación.
- 2. La incorporación, así como las condiciones de la misma, que deberán haber sido acordadas con el resto de Corporaciones presentes en la gestión de ese programa, deberán ser autorizadas de forma previa por la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo aportar para ello la siguiente documentación:
- a. Certificación del acuerdo plenario por el que se solicita su incorporación a la televisión digital local de gestión directa que le corresponda en su demarcación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento expedido con el visto bueno del Alcalde.
- b. Certificación de los acuerdos plenarios del resto de las corporaciones locales presentes en la gestión de ese programa que acredite el acuerdo con la integración de la nueva corporación local y con las condiciones de la misma.
- c. Documentación acreditativa de la integración, así como de las condiciones de la misma, en la entidad gestora del servicio, debiendo consignarse expresamente que dicha integración está supeditada en su eficacia a la efectiva obtención de la autorización prevista en este apartado.
- d. Justificante acreditativo de haber abonado el municipio interesado la tasa prevista en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por actividades administrativas en materia de televisión digital terrenal, en concreto por la primera concesión.
- 3. La resolución por la que se autoriza la incorporación será adoptada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero competente en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de Extremadura y notificada al Ayuntamiento interesado y a los demás Ayuntamientos partícipes en la gestión.

Artículo 19. Control de las actuaciones de la entidad gestora del servicio.

El control de las actuaciones de la entidad gestora del servicio se efectuará por el pleno de cada uno de los municipios que accedan a la gestión de un programa de TDTL, que igualmente velará por el respeto de los principios enumerados en el artículo 7 del presente Decreto y por el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CAPÍTULO II

EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA POR PARTICULARES

Artículo 20. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la explotación de los programas de TDTL por particulares, se iniciará con la convocatoria de concurso público mediante Resolución de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto, en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, así como en los pliegos de cláusulas correspondientes.

Artículo 21. Requisitos de los solicitantes.

- I. Podrán presentarse al concurso público las personas naturales de nacionalidad española o de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como las sociedades españolas y las entidades sin ánimo de lucro de la misma nacionalidad. Las entidades sin ánimo de lucro que concurran para la gestión indirecta del servicio serán valoradas positivamente en la forma que se establezcan en los correspondientes Pliegos.
- 2. Habrán de tener capacidad para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no hallarse incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo, y en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.
- 3. Si se trata de sociedades, su objeto social deberá incluir la gestión indirecta de este servicio de televisión. Las acciones de estas sociedades serán nominativas y la participación en su capital de personas que no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea no podrá superar directa o indirectamente el 25 por 100 de su cuantía.
- 4. La concesión obliga a la explotación directa del servicio y será intransferible.

En el supuesto de sociedades concesionarias, requerirán la previa autorización administrativa todos los actos y negocios jurídicos

que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de sus acciones. Será requisito constitutivo de los actos y negocios jurídicos mencionados, su formalización mediante documento autorizado por fedatario público, quien no intervendrá o autorizará documento alguno sin que se acredite la preceptiva autorización administrativa. La autorización a que se refiere el presente párrafo será acordada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones.

Artículo 22. Requisitos de la solicitud y plazo de presentación.

- Las solicitudes para la explotación de programas de TDTL habrán de acompañarse de la documentación que señale el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo de cuarenta y cinco días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Artículo 23. Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación de la concesión se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios, con la ponderación que se les atribuya en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1. Contenidos de la programación.
- 2. Viabilidad técnica del proyecto.
- La utilización de las redes de difusión de la televisión analógica, particularmente mediante el uso compartido de los emplazamientos y de los sistemas de antenas de emisión.
- 4. Despliegue y cobertura de los servicios con tecnología digital.
- 5. Viabilidad económica del proyecto.
- 6. Plan de servicios digitales adicionales de TDTL.
- 7. Aportaciones a la economía local.
- 8. Relación en los proyectos de programación entre la producción local, nacional, europea comunitaria y extranjera.
- 9. Inclusión de programación que incluya doblaje en lengua de signos y subtítulos preferentemente en los informativos.
- 10. Estrategia comercial.
- 11. Número de trabajadores e integración laboral de personas con discapacidades.

12. Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 24. Resolución del procedimiento.

Presentadas las solicitudes, éstas serán analizadas y evaluadas por la Mesa de Contratación que se constituya al efecto, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el concurso. Dicha Mesa de Contratación formulará la propuesta de adjudicación a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones para su resolución en el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. La resolución de adjudicación se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a los participantes en la licitación.

Artículo 25. Proyecto técnico.

- I. El adjudicatario presentará ante la Consejería competente en materia de telecomunicaciones el proyecto técnico correspondiente, redactado, tramitado y suscrito de acuerdo con la normativa vigente, en el plazo que fijen los Pliegos de la Contratación.
- 2. La Consejería enviará el proyecto técnico a la Administración del Estado para su consideración.

Artículo 26. Formalización del contrato.

- 1. El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación por la Administración del Estado del proyecto técnico, previa justificación de haber quedado constituida la garantía definitiva y del cumplimiento, en el momento de la formalización, de los compromisos expresos que correspondan. No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, quién se hará cargo de todos los gastos derivados de su otorgamiento.
- 2. A los documentos de formalización se les unirán, como anexos y como parte integrante de los mismos, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las condiciones de prestación de los servicios de TDTL propuestas por el adjudicatario, incluidas las mejoras, los cuáles serán firmados por éste.
- 3. La concesión y su titular, así como los datos y circunstancias pertinentes, entre las que se encuentran en su caso la escritura de constitución y los estatutos, y cuantas modificaciones sobre los mismos se produzcan, quedarán inscritos en el Registro de Concesionarios en régimen de gestión indirecta del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

VIGENCIA, PRÓRROGA Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

Artículo 27. Vigencia y prórroga de la concesión.

I. Las concesiones para la prestación del servicio de TDTL se otorgarán por un periodo de diez años. El cómputo del plazo se efectuará desde el día siguiente al de la notificación por parte de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, del acto a emitir por el órgano competente de la Administración del Estado en materia de telecomunicaciones en el que se verifique que las instalaciones ejecutadas se ajustan al proyecto técnico aprobado.

Los municipios que con arreglo al artículo 18 del presente Decreto se incorporen a la gestión directa del programa de TDTL correspondiente a su demarcación, se sujetarán al período de vigencia de la concesión otorgada para la gestión directa municipal a la que se incorpora.

- 2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá acordar la prórroga de la vigencia de las concesiones por períodos de diez años, previa petición del concesionario con una antelación mínima de tres meses antes de su vencimiento y a propuesta de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, siendo el procedimiento y la documentación a presentar la que se determine en las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.
- 3. Con carácter previo a cualquier acuerdo sobre la prórroga, corresponde a la Administración General del Estado la valoración de las circunstancias relativas a las disponibilidades de espectro radioeléctrico, concurrencia de otras necesidades y usos de éste y del desarrollo del sector audiovisual, y a la Junta de Extremadura valorar los aspectos de su competencia atendiendo a lo siguiente:
- a. Para la prórroga se ponderará especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, así como de las obligaciones exigibles a los concesionarios y el no haber sido objeto de sanción mediante resolución firme por la comisión de una infracción muy grave en el desarrollo de la gestión del servicio público.
- b. No procederá la prórroga de la vigencia de la concesión cuando el concesionario haya dejado de reunir los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma.
- c. La desestimación de la prórroga no genera el derecho a exigir a la Administración ningún tipo de indemnización, y obliga al

concesionario a cesar en la emisión desde la fecha en que pierda vigencia la concesión.

d. La prórroga de la concesión, en el supuesto de gestión por particulares, se formalizará mediante el correspondiente documento administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Artículo 28. Extinción de la concesión.

- La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:
- a. Por el transcurso del plazo sin haberse otorgado su renovación.
- b. Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos esenciales de la misma señalados en los artículos 5, 10 y 13 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres.
- c. Por sanción firme que consista en la revocación de la misma, acordada por el órgano competente.
- d. Por las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en el supuesto de gestión por particulares.
- e. Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión.
- f. Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de 15 días en el plazo de un año.
- g. Las demás previstas en la legislación que resulte de aplicación.
- 2. La extinción de la concesión, que será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, supondrá el cese inmediato de la prestación del servicio, sin perjuicio de los efectos que en relación con la resolución de los contratos se establecen en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en el supuesto de gestión por particulares.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación del Estado aplicable al servicio público de televisión local por ondas terrestres y, en su caso, en la legislación que la Comunidad Autónoma de Extremadura pueda dictar en su desarrollo, sin perjuicio de los efectos jurídicos y las responsabilidades que para el concesionario pudieran derivarse del incumplimiento de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en el caso de gestión del servicio por particulares.

Artículo 30. Competencia sancionadora.

- 1. En los supuestos no reservados a la Administración del Estado, la competencia sancionadora corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura. La incoación de los expedientes sancionadores la acordará el Director General competente en materia de telecomunicaciones, con expresión de las circunstancias contenidas en el artículo 7 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. La competencia sancionadora por las infracciones cometidas en esta materia corresponderá:
- a. A quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones, si se trata de infracciones muy graves, salvo la sanción de revocación de la concesión, que competerá en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- b. Al Director General competente en materia de telecomunicaciones si se trata de infracciones graves o leves.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, en cuanto al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto con carácter general en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, sobre el Reglamento de los procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO IV FUNCIÓN INSPECTORA

Artículo 32. Ejercicio de las facultades de inspección.

I. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las facultades de inspección y control para la verificación de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones de TDTL, la inspección y comprobación del cumplimiento de las normas que rigen la concesión y su renovación, así como la inspección del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del título habilitante, de los requisitos asumidos por los concesionarios, con respecto a aquellas concesiones de su competencia, y en general, de la inspección del servicio público de

TDTL. Del mismo modo, se ejercerán dichas facultades con respecto a aquellas emisiones de televisión local por ondas terrestres que se producen sin ostentar el correspondiente título habilitante. Todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado.

- 2. El ejercicio de la función de inspección que corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de la televisión local por ondas terrestres, se realizará por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.
- 3. A los efectos del presente reglamento, se entiende por actividad inspectora, el conjunto de actuaciones —comprobaciones, constataciones, medidas, exámenes, análisis, controles o pruebas— realizadas por el personal adscrito al ejercicio de la función inspectora, en el ámbito de la televisión local por ondas terrestres.

Artículo 33. Habilitación para la función inspectora.

- 1. Se habilitarán para el ejercicio de la función inspectora en materia de televisión local por ondas terrestres, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones, a los funcionarios adscritos a la citada Dirección General, con titulación de nivel universitario y pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores o al Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Este personal desarrollará sus funciones provisto de la credencial acreditativa de su condición, expedida por la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones, según el modelo descrito en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 34. Funciones del personal habilitado.

Los funcionarios habilitados para la función inspectora tienen encomendadas, en el marco de las competencias de dicho centro directivo las funciones siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y la prestación correcta de las actividades y los servicios en el campo de la TDTL.
- b. Detectar las emisiones de televisión local por ondas terrestres efectuadas sin la preceptiva concesión administrativa.
- c. Constatar los incumplimientos de las condiciones de las concesiones, que en su ámbito de actuación, corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d. Emitir las actas de inspección en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

e. Realizar las actuaciones, informes y estudios que se les encomienden.

Artículo 35. Actas de inspección.

- I. Cuando realicen las inspecciones, los inspectores deberán levantar un acta que contendrá:
- a. Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b. Identificación de la persona o personas que realicen la actividad inspectora.
- c. Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y el carácter de la persona o personas que atienden las actuaciones inspectoras, en su caso.
- d. Nombre, apellidos o razón social y número o código de identificación fiscal de la persona física o jurídica inspeccionada, cuando ello pueda constatarse.
- e. Relación inicial de los datos, hechos o incumplimientos detectados o constatados, con especificación de las circunstancias correspondientes.
- f. Medios, equipamientos utilizados para constatar los hechos, los datos o tomar las medidas que en ellos se reflejen.
- g. Otras diligencias practicadas en el transcurso de la inspección, si procede.
- h. En su caso, manifestaciones de la persona que atiende la actuación inspectora debidamente firmadas.
- Firma de la persona o personas que realicen la actividad inspectora.
- 2. Las actas extendidas por los funcionarios que desarrollan las funciones inspectoras tienen la consideración de documentos públicos y gozan de la presunción de certeza con relación a los datos y a los hechos reflejados, excepto que, en el momento apropiado, se aporte prueba fehaciente que los contradiga o desvirtúe.
- 3. El personal de la inspección podrá extender el acta manuscrita o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

Artículo 36. Obligaciones del personal inspector.

Son obligaciones específicas del personal adscrito a la función inspectora en materia de televisión local por ondas terrestres, las siguientes:

- a. Exhibir la credencial acreditativa de su condición, a requerimiento de la persona ante la que actúe.
- b. Guardar el secreto profesional ante terceras personas, en relación con los hechos conocidos como consecuencia del ejercicio de su función.
- c. Comunicar las infracciones detectadas y los resultados de sus análisis y controles.
- d. Finalmente, han de comunicar aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito o falta o que supongan un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 37. Apoyo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Los funcionarios habilitados como inspectores, en el desarrollo de las funciones encomendadas por el presente Decreto, podrán solicitar, a través de la autoridad gubernativa correspondiente, el apoyo necesario de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

TÍTULO V

REGISTRO DE CONCESIONARIOS EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 38. Creación y naturaleza.

- Se crea el Registro de Concesionarios en régimen de gestión indirecta del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Este Registro, tiene carácter público y se adscribe a la Dirección General competente en materia de telecomunicaciones.

Artículo 39. Anotaciones registrales.

- I. El Registro de Concesionarios en régimen de gestión indirecta del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto la inscripción obligatoria de las concesiones administrativas otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación en régimen de gestión indirecta, esto es por particulares, del servicio público de TDT, y de los concesionarios de dicho servicio.
- 2. Deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Concesionarios en régimen de gestión indirecta del servicio público de Televisión Digital Terrestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantas resoluciones, actos o negocios afecten a las concesiones y servicios

- de esta clase prestados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Deberán inscribirse, según el tipo de gestor del servicio, los siguientes datos:
- a. Clase de emisora: Local/autonómica.
- b. Denominación comercial de la emisora.
- c. Nombre del director de la emisora.
- d. Tipología jurídica del concesionario.
- e. Capital social y su distribución.
- f. Composición de los órganos de administración.
- g. Escritura y estatutos sociales, así como sus modificaciones.
- h. Características técnicas de los equipos de transmisión.
- i. Servicios adicionales.
- j. Vinculación con otras empresas.
- k. La transmisión, disposición o gravámenes de la acciones de la sociedad concesionaria.
- I. La emisión de obligaciones o títulos similares.
- m. Fecha de firma del contrato concesional.
- n. Sanciones que fueran impuestas.
- o. Fecha de renovación de la concesión.
- p. Fecha de cancelación de la inscripción.
- 4. A los efectos de acreditar la denominación comercial de la emisora de televisión, se aportará certificado del Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 5. Con respecto a los datos relativos a capital social y su distribución; transmisión y, disposición o gravamen de las acciones; emisión de obligaciones o títulos similares, y composición de los órganos de administración, habrá de presentarse, para su depósito, copia autorizada de la escritura pública y la certificación del correspondiente asiento registral.

Artículo 40. Procedimiento de inscripción.

 La inscripción se efectuará de oficio una vez adjudicada la concesión.

- 2. En caso de que el concesionario debiera aportar nuevos datos que según el artículo anterior sean objeto de anotación registral y no hubiera aportado en el expediente de concesión, deberá hacerlo en el plazo de 15 días desde la fecha de la firma del contrato concesional.
- 3. La presentación deberá realizarse en el Registro de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el escrito irá dirigido al Director General competente en materia de telecomunicaciones.
- 4. En el caso de que la inscripción no pudiera practicarse por insuficiencia de los datos aportados que hayan de ser objeto de inscripción o por inexactitud en los mismos, se requerirá al interesado para que los subsane, en el plazo de diez días.
- 5. La Dirección General competente en materia de telecomunicaciones dictará Resolución sobre la procedencia de la inscripción, en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, el concesionario podrá entender que se ha procedido a la inscripción.
- 6. En aquellos casos en que no se haya producido la subsanación en plazo, la Dirección General en materia de telecomunicaciones no efectuará la inscripción.

Artículo 41. Modificación y cancelación de inscripciones.

- I. Una vez efectuada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de la misma, deberá comunicarse al Registro en el plazo máximo de un mes, a partir del momento en que se produzca, solicitándose la correspondiente modificación de la inscripción mediante instancia dirigida al Director General competente en materia de telecomunicaciones.
- 2. Será causa de cancelación de la inscripción en el Registro, la extinción de la concesión en los casos previstos en este Decreto. La cancelación de la inscripción será practicada de oficio, por resolución del Director General competente en materia de telecomunicaciones.
- 3. No procederá la primera y sucesivas inscripciones, cuando no sean facilitados todos los datos que, en cada caso, hayan de ser objeto de inscripción o cuando dichos datos no sean exactos.

Artículo 42. Acceso al Registro.

1. El acceso a los datos contenidos en el Registro, se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en todo caso se garantizará la protección de los datos de carácter personal en él contenidos en los términos de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

2. Las certificaciones extendidas por el órgano encargado del Registro serán el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos registrales. Las inscripciones y anotaciones en el Registro, así como la expedición de certificaciones a instancia de parte, darán lugar a la percepción de las tasas previstas en la normativa vigente.

Disposiciones adicionales

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, han acordado la gestión directa del servicio de televisión digital terrestre local, mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, los municipios que aparecen desglosados en el Anexo II al presente Decreto. En dicho Anexo se indica la denominación y el ámbito de cada demarcación y los municipios que dentro de cada una de ellas han adoptado los correspondientes acuerdos.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto, respecto de la renuncia de derechos, en la legislación básica del Estado.

Segunda. Se modifica el Anexo del Decreto 121/2004, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas Concesionarias, siendo su contenido el correspondiente al Anexo I del presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de telecomunicaciones para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Tipografía de la Tarjeta Junta de Extremadura (Albertus, color negro, cuerpo 10/10) Dirección General de Telecomunicaciones y Redes (Gill Sans, color negro, cuerpo 8/8)

Franja de color: Superior: verde 354 Media: Blanca

Inferior: Negra

Junta de Extremadura Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico Foto 33x28 mm INSPECTOR/A

Nombre y apellidos

DNI:

Inspector/a:

Mayúscula, Gill Sans, color negro, cuerpo 10/19

Nombre, apellidos y D.N.I.: Gill Sans, color negro, cuerpo 10/10

Reverso:

Gill Sans, color negro, cuerpo 10/10

La persona titular de la presente tarjeta de acreditación está facultada para inspeccionar fincas, viviendas, recintos, empresas y cualquier tipo de instalaciones con el fin de constatar el cumplimiento de de la normativa vigente y/o obligaciones dimanantes del título de habilitación, en materia que radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y de televisión local por ondas terrestres sean de la competencia de la Junta de Extremadura.

Mérida, a.....dede 20... EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y **REDES**

ANEXO II

Denominación y ámbito de la demarcación	Municipios que han acordado la gestión directa del servicio de TDTL
Denominación: ALMENDRALEJO	Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal,
Ámbito: Almendralejo, Villafranca de los Barros, Aceuchal, Santa Marta y Solana de los Barros.	Santa Marta y Solana de los Barros.
Denominación: AZUAGA Ámbito: Azuaga, Llerena, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Ahillones y Maguilla.	Azuaga, Llerena, Berlanga, Granja de Torrehermosa, Ahillones y Maguilla.
Denominación: BADAJOZ Ámbito: Badajoz, Montijo, Olivenza, Puebla de la Calzada y Talavera la Real	Badajoz, Montijo, Olivenza, Puebla de la Calzada y Talavera la Real.
Denominación: CASTUERA Ámbito: Castuera, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Monterrubio de la Serena, Valle de la Serena, Higuera de la Serena y Esparragosa de la Serena.	Castuera, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Monterrubio de la Serena, Valle de la Serena, Higuera de la Serena y Esparragosa de la Serena.
Denominación: DON BENITO Ámbito: Don Benito, Villanueva de la Serena, Guareña, Campanario, Santa Amalia, Orellana la Vieja y Coronada (La).	Don Benito, Villanueva de la Serena, Guareña, Campanario, Santa Amalia, Orellana la Vieja y Coronada (La).
Denominación: HERRERA DUQUE Ámbito: Herrera del Duque, Fuenlabrada de los Montes, Valdecaballeros y Castilblanco.	Herrera del Duque, Fuenlabrada de los Montes, Valdecaballeros y Castilblanco.
Denominación: MERIDA Ámbito: Mérida, Calamonte y Arroyo de San Serván.	Mérida, Calamonte y Arroyo de San Serván.
Denominación: NAVALVILLAR PELA Ámbito: Navalvillar de Pela, Talarrubias, Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer.	Navalvillar de Pela, Talarrubias, Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer.
Denominación: ZAFRA Ámbito: Zafra, Jerez de los Caballeros, Santos de Maimona (Los), Fuente del Maestre, Fregenal de la Sierra y Fuente de Cantos.	Zafra, Jerez de los Caballeros, Santos de Maimona (Los), Fuente del Maestre, Fregenal de la Sierra y Fuente de Cantos.

Denominación: CACERES Ámbito: Cáceres, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres.	Cáceres, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres.
Denominación: CORIA Ámbito: Coria, Moraleja, Montehermoso y Torrejoncillo	Coria, Moraleja, Montehermoso y Torrejoncillo.
Denominación: JARAIZ VERA Ámbito: Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Aldeanueva de la Vera, Garganta la Olla y Cuacos de Yuste.	Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Aldeanueva de la Vera, Garganta la Olla, Cuacos de Yuste.
Denominación: MIAJADAS Ámbito: Miajadas, Madrigalejo, Almoharín, Campo Lugar y Escurial.	Miajadas, Madrigalejo, Almoharín, Campo Lugar y Escurial.
Denominación: NAVALMORAL MATA Ámbito: Navalmoral de la Mata, Talayuela, Peraleda de la Mata, Almaraz, Casatejada y Majadas.	Navalmoral de la Mata, Talayuela, Peraleda de la Mata, Almaraz y Casatejada.
Denominación: PLASENCIA Ámbito: Plasencia y Malpartida de Plasencia.	Plasencia y Malpartida de Plasencia.
Denominación: TRUJILLO Ámbito: Trujillo, Madroñera, Torrecillas de la Tiesa y Cumbre (La).	Trujillo y Madroñera.
Denominación: VALENCIA ALCANTARA Ámbito: Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara.	Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario.

El artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la

Función Pública de Extremadura, establece que la plantilla de personal estará formada por todos los puestos de trabajo que figuren dotados en los Presupuestos, organizándose éstos, según establece el artículo 26 del mismo texto legal, a través de las relaciones de puestos de trabajo, que actúan como instrumento técnico a través de las cuales se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.

En el ámbito del personal estatutario, tradicionalmente, el instrumento de ordenación de los recursos humanos ha venido siendo la denominada "plantilla orgánica", donde venían a contemplarse las

dotaciones globales de personal por categorías y/o especialidades, y se enumeraban de forma muy genérica y somera algunas de las características generales de las plazas básicas y puestos de trabajo.

Los instrumentos de ordenación del personal, como instrumento técnico, deben configurarse como herramientas que permitan la mayor racionalización y optimización posible en la gestión de los recursos humanos, tendentes siempre a satisfacer las necesidades de los servicios que se prestan, debiendo servir además como uno de los pilares básicos que permitan ahondar en la deseable profesionalidad con que deben desempeñarse las plazas o puestos de trabajo en la Administración Pública.

La implantación en el Sistema Sanitario Público de Extremadura del modelo de Gerencia única, la creación de unidades y servicios nuevos de carácter asistencial con características especiales, la rápida evolución de la alta tecnología en el ámbito sanitario y, en general, la necesidad del Servicio Extremeño de Salud de dar respuesta adecuada a la complejidad que conlleva la gestión del personal estatutario, tanto por su volumen como por el tipo de servicio que prestan, conducen inexorablemente a la superación del modelo tradicional de plantilla orgánica y, por ende, a una adecuada regulación de los instrumentos de ordenación del personal que permita dar respuesta a las necesidades de los servicios que presta.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO:

Artículo 1.

Es el objeto del presente Decreto la regulación de los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud, así como la determinación de la estructura de la plantilla de personal estatutario que presta sus servicios en el mismo.

Artículo 2.

Los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud estarán constituidos por la Plantilla y las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 3.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo se utilizarán para la ordenación del personal funcionario del Servicio Extremeño de Salud, del personal estatutario de sus Servicios Centrales y de todo el personal directivo.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo contendrán, por cada puesto, como mínimo un código de identificación, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario, tanto en puestos de estructura como en puestos base, se sujetarán a los criterios y parámetros de clasificación que sean de aplicación a los puestos de personal funcionario de la Junta de Extremadura, incluidos las figuras retributivas y la tipología, criterios de asignación y cuantía de los complementos específicos. Con carácter previo a la aprobación o modificación de las referidas relaciones de puestos de trabajo se dará cuenta de las mismas a la Dirección General de la Función Pública, a la cual se le comunicarán, todas las incidencias relativas a la ocupación de los referidos puestos de trabajo, a los efectos, entre otros, de su inclusión, cuando proceda, en los procesos generales de provisión de puestos de personal funcionario de la Junta de Extremadura o en las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos y Especialidades correspondientes.

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la plantilla de personal del Servicio Extremeño de Salud es el instrumento de ordenación del personal estatutario del organismo autónomo.

La plantilla de personal del Servicio Extremeño de Salud incluirá la totalidad de las plazas de naturaleza estatutaria, dotadas presupuestariamente, adscritas a las distintas Gerencias de Área, pudiendo clasificarse por niveles asistenciales, centros, establecimientos, servicios y unidades de destino. Asimismo contendrá las plazas correspondientes a la estructura de gestión de cada Área.

Artículo 5. La plantilla de personal estatutario se estructura en:

- a) Plazas básicas.
- b) Plazas singularizadas.
- c) Jefaturas de Unidad, que podrán ser tanto asistenciales como de gestión y servicios.

Son plazas básicas aquellas que se corresponden con una categoría y/o especialidad, siendo susceptibles de proveerse por personal de nuevo ingreso. En la plantilla tendrán asignado un código identificativo por cada una de ellas y se establecerán sus características generales entre las que se incluirán su ámbito geográfico y funcional.

Las plazas singularizadas son aquellas que por sus características especiales tales como, complejidad, dificultad técnica, responsabilidad, jornada u horario especial, se diferencian de las plazas básicas, pudiendo ser desempeñadas por personal de varias categorías, siendo su forma de provisión ordinaria el concurso de traslado, determinándose en la plantilla aquellas que pudieran ser susceptibles de ser cubiertas por personal de nuevo ingreso.

En la plantilla, las plazas singularizadas se identificarán como tales, dispondrán de un código identificativo para cada una de ellas y se establecerán las características esenciales de las mismas que incluirán necesariamente los requisitos específicos para su desempeño, los méritos a tener en cuenta para su provisión y su ámbito geográfico y funcional.

Las Jefaturas de Unidad, podrán a su vez configurarse como un puesto de trabajo o como un complemento funcional de especial responsabilidad que suponga una acumulación de funciones, desempeñadas por personal estatutario fijo, sin que ello suponga duplicidad de puestos.

Artículo 6.

Mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se determinará la estructura funcional de la plantilla de personal estatutario de conformidad con la clasificación establecida en el artículo anterior.

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.k) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, la aprobación de la plantilla y las relaciones de puestos de trabajo regulados en este Decreto, así como sus modificaciones, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, corresponde a la Dirección Gerencia y tendrá efectos desde la fecha de su aprobación y publicación respectivamente.

La plantilla de personal estatutario podrá actualizarse anualmente al objeto de incluir todas las modificaciones parciales que se vayan realizando. De dicha actualización se informará a las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Artículo 8.

El acceso a las plazas incluidas en la plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud, así como su provisión, se efectuará de conformidad con la normativa vigente en cada momento sobre esta materia.

Disposición transitoria única.

Hasta tanto se produzca la elaboración y aprobación de la nueva plantilla de personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud con arreglo a las prescripciones contenidas en la presente norma, continuará vigente la plantilla de personal estatutario actualmente existente.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 13 de febrero de 2006 por la que se crea y regula la Comisión de Uso Compasivo de Medicamentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, establece que para utilizar un medicamento bajo las condiciones de uso compasivo se requerirá el consentimiento informado del paciente o de su representante legal, un informe clínico en el que el médico justifique la necesidad de dicho tratamiento, la conformidad del director del centro donde se vaya a aplicar el tratamiento y la autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la conformidad a que se refiere el anterior artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, se encomienda a una comisión, denominada Comisión de Uso Compasivo. Procede,

pues, la creación, en el seno del Servicio Extremeño de Salud, de la presente Comisión, así como la regulación de su composición y funciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con las atribuciones que me son conferidas en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación de la Comisión de Uso Compasivo, como órgano de carácter colegiado, adscrita a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, encargada de otorgar la necesaria conformidad en la utilización de los medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo, que el artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, atribuye al director del centro donde se vaya a aplicar el tratamiento.

Artículo 2. Composición

La Comisión tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Vocales:

El Subdirector de Atención Primaria, el Subdirector de Atención Especializada y el Subdirector de Gestión Farmacéutica, todos ellos dependientes de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

- Tres facultativos especialistas en Oncología Médica y Radioterápica.
- Un médico especialista en Hematología.
- Un médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Los facultativos y médicos especialistas serán designados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Secretario:

Un trabajador del Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, con voz pero sin voto.

Cuando por razón de la especificidad de la cuestión sometida a la consideración de la Comisión se considere necesario, el presidente podrá autorizar la asistencia a las reuniones de aquellas personas que, por razón de sus conocimientos y experiencia, puedan dar soporte en el estudio de aquella materia concreta.

Artículo 3. Competencias.

Son funciones de esta Comisión:

Comprobar la existencia del consentimiento informado del paciente o de su representante legal así como estudiar el informe clínico en el que el médico justifique la necesidad del tratamiento, necesarios para la utilización de medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

Tanto el consentimiento informado como el informe clínico los tramitará el facultativo peticionario a través de la Gerencia de Área de Salud respectiva, la cual dará traslado de los mismos a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud con el objeto de su envío a la Comisión.

 Otorgar la conformidad o no para la utilización de los referidos medicamentos en cada caso concreto.

En el caso de otorgar la conformidad, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud dará traslado de lo actuado a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, a la que corresponde autorizar el uso de los medicamentos bajo las condiciones de uso compasivo.

El médico responsable, además de comunicar, de conformidad con el artículo 28.3 del Real Decreto 223/2004, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios los resultados del tratamiento, así como las sospechas de reacciones adversas que puedan ser debidas a éste, enviará una copia de los mismos a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 4. Funcionamiento.

En lo no previsto en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Uso Compasivo se atendrá a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para desempeño de su cometido y, con carácter ordinario, una vez al mes.

Artículo 5. Remuneración.

Los miembros de la Comisión no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones salvo, en su caso, las que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 6. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 38/2006, de 21 de febrero, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Dentro de la política general de la Junta de Extremadura de profundizar en medidas que fomenten el empleo se regula la Sección Condicionada al Empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

El objetivo de esta medida no es otro que el fomento del Empleo mediante la ayuda a la contratación de desempleados en actividades de interés colectivo de los municipios extremeños, afectando una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal a este fin con absoluto respeto a la Autonomía Municipal.

Por otro lado, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 2006 se contempla una asignación de 14.308.252 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322 A.760.00, Código de proyecto 2005.15.02.0001, con la denominación Fondo Regional de Cooperación Municipal. En el texto articulado de la Ley de Presupuesto, se regula el Fondo de Cooperación Municipal y su Sección Condicionada, remitiendo a una posterior reglamentación de la configuración y asignación de este Fondo que se realiza mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO:

Artículo I. Ámbito de aplicación.

Se regula la asignación, configuración y gestión de las ayudas para fomento del empleo de desempleados, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, previstas en el artículo 40 de la Ley de Presupuestos, con cargo a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Artículo 2. Beneficiarios.

Son beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Contrataciones laborales imputables al Fondo.

- I. Tendrán la consideración de contrataciones laborales imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo, aquéllas que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las referidas Corporaciones Locales, especialmente en servicios de interés colectivo, infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras de similar naturaleza.
- 2. Igualmente son imputables al Fondo las contrataciones realizadas por las Corporaciones Locales subvencionadas por las administraciones públicas en la parte correspondiente a la aportación municipal en las mismas actividades indicadas en el párrafo anterior.
- 3. Para efectuar las contrataciones, las Entidades Locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando la observancia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrá en consideración el fomento de la contratación de trabajadores con minusvalías, pudiéndose fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.
- 4. En el proceso de selección se valorará a aquellos desempleados que posean un mayor número de cargas familiares, tengan la consideración de parados de larga duración y no disfruten de prestación alguna por desempleo, sin perjuicio de aquellos otros

méritos que por la respectiva corporación local se determinen, dentro de este proceso de selección. Las Entidades Locales podrán constituir listas de espera.

5. Las corporaciones locales requerirán a los desempleados solicitantes la oportuna comprobación documental, debiendo éstos acreditar la condición de desempleado, quedando excluidos los demandantes de mejora de empleo.

Artículo 4. Requisitos.

- I. Para obtener el total de la ayuda concedida se justificaran las contrataciones realizadas por un periodo no inferior a doce meses y a jornada completa, o a tiempo parcial.
- 2. Las contrataciones a tiempo parcial imputables al F.R.C.M. deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Una duración del contrato no inferior a 12 meses.
- b) Una duración de la jornada, igual o superior al 50% de la jornada a tiempo completo.
- 3. La Corporación Local beneficiaria de la ayuda deberá cofinanciar al menos, un 10% del coste total subvencionable de cada una de las contrataciones efectuadas, con un máximo de 21.035 euros por contrato.
- 4. En todo caso, el límite máximo de las ayudas se fija en 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional para 2006 ascendente a 18.931,5 euros anuales (B.O.E. n° 313, de 31 de diciembre de 2005) para cada contratación, en cómputo anual y a tiempo completo.

Asimismo, en caso de contratos de duración superior al año el costé máximo total subvencionable será el imputable a un año de contratación.

- 5. El 50% de los empleos subvencionados a cada municipio estarán destinados a desempleados mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo, quedando excluido del cumplimiento de esta condición los primeros cinco contratos subvencionables de cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor a los que se exigirá en todo caso acreditar su situación de desempleo.
- 6. La asignación correspondiente a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal, no podrá financiar la creación de puestos de trabajo funcionariales o de plantilla laboral fija de las respectivas corporaciones locales.

Artículo 5. Solicitud de las asignaciones.

- 1. Para proceder al abono de las asignaciones, las corporaciones locales beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, certificación de contratación conforme al modelo Anexo I debidamente cumplimentado, acompañado de una memoria descriptiva en la que se especifique el número de contrataciones efectuadas y sus características funcionales.
- 2. Si dicha documentación no reuniese los requisitos normativos o no se adjuntaran los datos o documentos preceptivos, se requerirá a las Corporaciones Locales para su subsanación, en el plazo de 10 días, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.
- 3. El plazo para presentar la aludida documentación terminará el 8 de mayo de 2006, fecha en que deberán haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo, se entenderá la renuncia a la cuantía concedida, en proporción a las cantidades no justificadas, o no imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Empleo.

Artículo 6. Abono de las asignaciones.

 a) El 70% de la asignación concedida una vez recibida en la Consejería de Desarrollo Rural la certificación en el modelo Anexo I y la memoria justificativa.

En aquellos casos en que el coste consignado en el Anexo I sea inferior al 70% de la asignación, la base de cálculo para el abono del 70% será dicho coste.

- b) El 30% restante, se calculará por diferencia entre el importe justificado de acuerdo con los datos del Anexo II, y el importe abonado en concepto de 70%.
- c) En caso de que la diferencia resultase negativa, la Entidad Local podrá optar, por reintegrar a la Junta de Extremadura la cuantía resultante, o, autorizar a la Consejería de Desarrollo Rural a compensar el importe con cargo a la asignación del Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Incondicionada, que le hubiese correspondido.

Artículo 7. Incidencias.

En los casos de renuncias de personal contratado o alguna otra incidencia que suponga la extinción o la suspensión temporal de la relación laboral, la Corporación Local podrá optar por contratar

un nuevo trabajador/a en el plazo máximo de 20 días naturales, hasta completar el período de tiempo por el que fue contratado, o reintegrar a la Consejería de Desarrollo Rural la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo que falte para completar el periodo de contratación, tales incidencias, de producirse, serán comunicadas en el modelo del Anexo III a la Consejería de Desarrollo Rural, haciéndose constar, igualmente, en la certificación final justificativa del gasto realizado todos los trabajadores sustitutos conforme al modelo Anexo II de certificación de finalización.

La liquidación, en este caso, de la ayuda concedida se realizará de manera proporcional al tiempo efectivo trabajado.

En el caso de realizarse nuevas contrataciones se deberá seleccionar a los trabajadores garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad de estas contrataciones, pudiendo reservar un porcentaje para los trabajadores demandantes de empleo con alguna minusvalía.

Artículo 8. Justificación final de las ayudas.

Al finalizar las contrataciones y con anterioridad al 14 de mayo del año 2007, las Corporaciones Locales, deberán remitir a la Consejería de Desarrollo Rural, certificación acreditativa del total del gasto realizado mediante modelo Anexo II, haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder del Ayuntamiento, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Ampliación de plazos.

El plazo establecido en el presente Decreto para el envío del Anexo II podrá ampliarse, a petición expresa de las Entidades locales beneficiarias, siempre que se solicite con anterioridad al vencimiento del plazo establecido. La ampliación del plazo deberá estar fundamentada en causas no imputables a las entidades locales.

Artículo 10. Compatibilidades, fiscalización y reintegro.

1. Las ayudas contempladas en este Decreto son compatibles con cualesquiera otras concedidas por las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de los requisitos de concesión de la ayuda llevará aparejada la automática revocación de la misma, con reintegro o compensación de las cantidades abonadas. Igualmente la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos y la obstrucción de la labor inspectora, dará lugar a la revocación de la ayuda.

2. Declarada la revocación se dará cuenta, inmediatamente, a los órganos correspondientes, para que procedan bien a la gestión de su cobro, o bien, la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

Disposición adicional primera. Exención de certificación obligaciones tributarias.

Las Entidades Locales beneficiarias estarán exentas de acreditar mediante certificado estar al corriente con la Hacienda Autonómica.

Disposición adicional segunda. Exención de Garantías.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Decreto estarán exentas de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Desarrollo Rural a dictar las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 21 de febrero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO 2006

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Desarrollo Rural

CERTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

D/D ^a		. Secretario/a	d	e		
		CERTIFIC	A			
 Que de acuerdo con lo establecido er esta Corporación Local le ha corres con cargo al Fondo Regional de Coc Que con fecha	spondido una operación Mu siado las obra ña.	asignación de nicipal, Sección s o servicios a rea	Condicion alizar, de o	euro ada al En conformid	s para la contrataci npleo. ad con las caracterí	ón de desempleados
Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Fecha Nacimiento	A.F.C. (*2)	% T.C. (*3)	Fecha Contratación	Coste Total Contratación (inc. S.Social) (*4)
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto						
Relación de Trabajadores del artículo 3.Dos del Decreto						Coste de la Aportacio Municipal (Inc. S. Social)(*5)
 (*2) Se expresará el Area Funcional en la 1 (Gestión Administrativa). 2 (Ser cultural) 5 (Conservación y mejora (*3) Se especificará el porcentaje de jorn (*4) Se incluirá el coste individualizado (*5) Se incluirá el coste de la aportaci Administraciones Públicas. 4. Que la totalidad de las contrataciones —Que las contrataciones realizada: 6. Que en tales contrataciones se han cur de selección de estos trabajadores/a 3.Tres) 7. Que las citadas contrataciones tie la Corporación Local deberá aportar que existe crédito suficiente en el pr correspondiente retención, y autoriza 	rvicios interé del medio na ada que abard de cada uno c ón municipa es se han real s cumplen los mplido los rea s se han obs nen un cost la cantidad desupuesto c ación y dispo	s colectivo). 3 tural). 6 (Regeneral). 6 (Regeneral). 6 (Regeneral). 6 (Regeneral). 6 (Regeneral). 7 (Regeneral	(Infraest: cración especaso de cos dad Social dad Social de comporta precipios de compos (rentidad asos en que comporta precipios de compos de com	ructuras na pacios nat ontratos a al en las a al en la	nunicipales). 4 (Eurales) jornada completa: contrataciones subv meses do en el presente de vocatoria de ayudas d, igualdad, mérito cluidas cargas sor gual al 10% del co ceretaría, habiénd da, por tal import	Pinamización socio- T.C.= 100%) Vencionadas por las ecreto. y que en el proceso y capacidad. (Art. ciales), por lo que oste total), para lo lose practicado la
Y para que conste expido la pre	esente en	EL SECRETAR		de 2.0	06	
Visto el Certificado del Secre	etario/a	de				
El abono del 70% de la asignación corres	pondiente a e	SOLICITO esta Corporación				

ANEXO II FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO 2005

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Desarrollo Rural

CERTIFICA	CIÓN	DE FINALIZACION	DE CONTI	RATACIÓN		
D/D*	•••••	Secretario/a	de			
		CERTIFICA:				
1 Que de acuerdo con lo establecio recibida, a esta Corporación Local le ha c desempleados con cargo al Fondo Regional de	orrespo Coope	ndido una asignació ración Municipal, Se	n de cción Condici	euros p	ara la c	
2 Que por parte de esta entidad se d Apellidos y Nombre (*1)	contrató	DNI		e contratación	% T.C. (*3)	Coste total (inc.S.Social) (*2)
			Desde	Hasta		
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco Decreto	del					
Relación de Trabajadores del artículo 3.dos Decreto	del					Coste de Aortación Municipal (Inc. S Social)(*4)
 (*3) Se especificará el porcentaje de jornada qu (*4) Se incluirá el coste de la aportación manda de la coste de la aportación manda de la coste de la aportación de la coste de la	ınicipal	l incluida Seguridad	Social en las	contrataciones s	ubvencio	
BAJAS						
Apellidos y Nombre	DNI	Periodo de	Contratación	Fecha Baja	- 	Motivo
ALTAS					I	
Apellidos y Nombre	DNI	Período de	Contratación	Apellidos	y Nombr	e del Sustituido
4 Que en dichas contrataciones efec en la presente norma (Art. 7) Los justificantes de pago correspondientes a es años, archivados y a disposición de los órgano	tas con	trataciones se encuen	ran en esta en	itidad quedando,		
Y para que conste, expido la presente en		a, de	de 2007			
		EL SECRETARIO,				
Visto el Certificado del Secretario	la	de				
visto di dominado dei dedictano	u			***************************************		
		SOLICITO				

El abono del 30% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

ANEXO III

FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO 2006

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Desarrollo Rural

	CERTIFICADO DE SUS	TITUCION		
D	,	Secretario/a	del Ayuntamier	ito de
	CERTIFICA			
1. Que con fechatrabajador Ddesde elha	, c	ontratado por p	eriodo de	. meses,
2. Que por parte de esta Corpora anterior:	ción Local se ha contrata	ado al siguiente t	rabajador, como sust	ituto del
Nombre y Apellido	D.N.I.	Fecha Nacimiento	Area Funcional Contratación **	Fecha de la Contratació
El área funcional en la que se in claves: 1 (Gestión administrativa) (Dinamización sociocultural). 5 (Co naturales).	. 2 (Servicio de interés	colectivo). 3 (Infi	raestructuras Municip	oales). 4
 Que dicho trabajador reún- tipo de ayuda por la que s completar los 12 meses que 	se subvenciona y que			
 Que en tales contrataciones que en el proceso de selecci publicidad, igualdad, mérito 	ción de estos trabajado	res/as se han o		
Y para que conste	•	te en		, a
V° B° EL ALCALDE		EL SECRETA	ARIO	

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias en unidades de esta Consejería.

A tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

Primero: Delegar en el Jefe de Servicio de Calidad Agropecuaria, dependiente de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, las competencias que a continuación se relacionan, contempladas en el Decreto 31/1997, de 4 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- a) La Presidencia de la Mesa de Contratación, prevista en el artículo 9 del citado Decreto.
- b) La adjudicación de las producciones agrarias de los procedimientos de enajenación directa enumerados en el artículo 4 del citado Decreto.

Segundo: Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias en otros órganos o unidades administrativas de esta Consejería.

Mérida, a 9 de febrero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 56 y 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al titular de esta Consejería y, al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa,

RESUELVO:

Primero. Delegar en el Secretario General de Agricultura y Medio Ambiente la firma de los convenios de encomienda de gestión que afecten a esta Consejería, celebrados al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa concordante.

Segundo. Delegar en el Secretario General de Agricultura y Medio Ambiente la firma de los convenios de encomienda de gestión que afecten a esta Consejería, celebrados al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y demás normativa concordante.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para así el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se consideraran dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 16 de febrero de 2006.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se acuerda el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 177/2004, de 23 de noviembre (D.O.E. nº 139, de 30 de noviembre) que modifica el Decreto 163/2000, de 27 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, cuyo artículo 2 modifica la composición del mencionado Consejo Asesor, se dicta la siguiente Resolución.

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de 22 de marzo de 2005 (D.O.E. nº 39 de 7 de abril), se procedió al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura y al cese de los anteriores. Entre los nuevos miembros se encontraba Dña. María Isabel Enciso Arjona.

Segundo. Con fecha 27 de enero de 2006, la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, dicta Propuesta de modificación de la composición de dicho Consejo, consistente en la sustitución de Dña. María Isabel Enciso Arjona por Dña. María del Mar Rodríguez-Calderita Facundi.

FUNDAMIENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 177/2004, de 23 de noviembre, en su artículo 2, apartado 1, establece que uno de los vocales del Consejo

Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, será un técnico de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, a propuesta del titular de la citada Dirección General.

Segundo. El artículo 2 apartado 3 del Decreto 177/2004, dispone que "Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta, en su caso, de los órganos competentes de las Instituciones de procedencia".

De acuerdo a la competencia otorgada por la normativa vigente,

RESUELVO:

Proceder al cese como miembro del Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura de Dña. María Isabel Enciso Arjona, y al nombramiento de Dña. María del Mar Rodríguez-Calderita Facundi como nuevo miembro del mismo.

Esta Resolución producirá efecto desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de posibilitar el regular funcionamiento del órgano colegiado.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con dispuesto en el artículo 46 apartado 1 y el artículo 10 apartado 1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 7 de febrero de 2006.

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a primera infancia (cero-tres años).

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2005 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a primera infancia. (Cero-Tres años), de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2006.

El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. (CERO-TRES AÑOS).

En Madrid, a 2 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Da Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio de 2003, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada el 26 de noviembre de 2004 por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de noviembre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el el artículo 7.1.20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1982, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero y 2191/1984, de 8 de febrero.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

CUARTO. Que la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (B.O.E. del día 28), incluye dos créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para favorecer la conciliación entre vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia, mediante transferencias a las Comunidades Autónomas: la aplicación 19.04.231G.454.00 con una dotación de 21.793.830 euros y la aplicación 19.04.231G.752, con una dotación de 7.000.000 euros.

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

SEXTO. Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (0-3 años).

SÉPTIMO. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución de los créditos acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 2005 (B.O.E. de 23 de marzo de 2005).

OCTAVO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) mediante la financiación conjunta, tal y como se especifican en el Anexo de este Convenio.

SEGUNDA. La Comunidad Autónoma pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA. Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a aportar la cantidad total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (466.825,77 €), como participación en los gastos corrientes que ocasione la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las Corporaciones Locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio. Así mismo, se compromete a aportar la cantidad total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y

OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (185.958,15 euros) como participación en la financiación de los programas que requieren gastos de inversión. Esta cantidad puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las corporaciones locales, estas últimas según los acuerdos con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el citado Anexo.

CUARTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.231G.454.00 para el ejercicio de 2005 aporta la cantidad de SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (601.692,77 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio. Asimismo, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.231G.752 para el ejercicio 2005, aporta la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (185.958,15 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

QUINTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.2 cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

SEXTA. La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

- C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.
- D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados en el año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autóno-

ma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

SÉPTIMA. La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los 3 meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Extremadura no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las comunidades autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

NOVENA. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

DÉCIMA. La duración del Convenio se establece para el año 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

UNDÉCIMA. El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él.

DUODÉCIMA. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: Amparo Valcarce García. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P.D. Orden Comunicada de 7 de marzo de 2005).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Fdo.: Leonor Flores Rabazo. Consejera de Bienestar Social. (P.D. del Presidente de la Junta de Extremadura, según el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO

APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORPORACIONES LOCALES Y MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. AÑO 2005

- I. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.23 I G.454.00
- I. A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES (CERO-TRES AÑOS)

BADAJOZ

I) Creación de un Centro de Educación Infantil en Granja de Torrehermosa.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 € 2) Creación de un Centro de Educación Infantil en Villar del Rey.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 €

3) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Calimero" de los Guadalperales (Acedera), financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.250,00 €

4) Continuidad del Centro de Educación Infantil en Hornachos, financiado en 2003 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.000,00 €

5) Continuidad del Centro de Educación Infantil de El Torviscal, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 5.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.500,00 €

6) Continuidad del Centro de Educación Infantil "La Cigüeña" de Gargáligas, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 5.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.000,00 €

7) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Ruecas, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.750,00 €

8) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Salvaleón, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.250,00 €

9. Continuidad del Centro de Educación Infantil "Cornalvo" de San Pedro de Mérida, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

10) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Torrefresneda, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $4.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $4.000,00 \in$

11) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Alburquerque, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.250,00 €

12) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil Municipal de Zurbarán (Villanueva de la Serena) financiada de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

13) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil "Los Caramelos" de Hernán Cortés (D. Benito), financiada de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.500,00 €

14) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de La Parra, financiada de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

15) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de Santa Amalia, financiada de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.500,00 €

16) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Vivares. (D. Benito), financiado de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.750,00 €

17) Continuidad de la ampliación de número de plazas en la Escuela Infantil "Nueva Ciudad" de Mérida, financiada de 1991 a 1996 y de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 17.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 17.000,00 €

18) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Medellín, financiada de 1991 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.250,00 €

19) Continuidad de la Guardería Infantil Municipal de Don Benito, financiada de 1992 a 1996 y de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: II.750,00 € Aportación M.T.A.S.: II.750,00 €

20) Continuidad de la Guardería Infantil Municipal de Berlanga, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $5.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $5.000,00 \in$

21) Continuidad de la Guardería Infantil de Oliva de la Frontera, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 8.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 8.000,00 €

22) Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Quintana de la Serena, financiada de 1996 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 10.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 10.000,00 €

23) Continuidad de la Escuela Infantil de Campillo de Llerena, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

24) Continuidad de la Escuela Infantil de Rena, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 \in Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 \in

25) Continuidad de la Escuela Infantil de Villalba de los Barros, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.000,00 €

26) Continuidad de la Escuela Infantil "Acuarela" de Navalvillar de Pela, financiada de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 52.338,50 € Aportación M.T.A.S.: 52.338,50 €

27) Continuidad de la Adecuación a la LOGSE del Centro de Educación Infantil de Barcarrota financiado de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.250,00 €

28) Continuidad del Centro de Educación Infantil de La Albuera, financiada de 1997 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $5.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $5.000,00 \in$

29) Continuidad de la Ampliación de plazas en la Guardería Infantil de Monterrubio de la Serena, financiada de 1991 a 2001, y 2003 y 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 18.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 18.500,00 €

30) Continuidad de la Escuela Infantil de Valdehornillos, financiada en 2000, 2001, 2003 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $3.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.000,00 \in$

31) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Zalamea de la Serena, financiado en 2001, 2002 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.000,00 €

32) Ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Villar de Rena, y continuidad del Servicio financiado de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $3.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.500,00 \in$

CÁCERES

33) Creación de un Centro de Educación Infantil en Acehúche.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.000,00 €

34) Creación de un Centro de Educación Infantil en Ahigal.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.000,00 €

35) Creación del Centro de Educación Infantil "Arco Iris" en Guadalupe.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.000,00 €

36) Creación del Centro de Educación Infantil "El Duende" en Torrejoncillo.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 €

37) Creación del Centro de Educación Infantil "El Chiriveje" en Torreorgaz.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $4.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $4.500,00 \in$

38) Creación de un Centro de Educación Infantil "La Torre" en Torrequemada.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.500,00 €

 Transformación de la escuela infantil temporera de Cabezuela del Valle en permanente.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $6.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $6.000,00 \in$

40) Adecuación a la normativa vigente de la escuela infantil de Guijo de Galisteo (El Batán) y continuidad del servicio, financiado de 1999 a 2002, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.500,00 \in Aportación M.T.A.S.: 2.500,00 \in

41) Continuidad del Centro de Educación Infantil en Arroyo de la Luz, financiado en 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 16.940,50 € Aportación M.T.A.S.: 16.940,50 €

42) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Garabatos" en Hervás, financiado en 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 8.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 8.000,00 €

43) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Abadía, financiado en 2003 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

44) Continuidad del Centro de Educación Infantil en San Martín de Trevejo, financiado en 2003 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

45) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Castillo de Mirabel" de Mirabel, financiado en 2003 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

46) Continuidad del Centro de Educación Infantil "País de Fantasía" de Navas del Madroño, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.750,00 €

47) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Las Cigüeñas" de Serradilla, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $5.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $5.000,00 \in$

48) Continuidad del Centro de Educación Infantil "Los Pitufos" de Torrejón El Rubio, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.750,00 €

49) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Castañar de Ibor, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 €

50) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Aldeanueva de La Vera, financiado de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.250,00 €

51) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Baños de Montemayor, financiado de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.750,00 \in Aportación M.T.A.S.: 3.750,00 \in

52) Continuidad del Centro de Educación Infantil "San Benito" en Cañaveral, financiado de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.250,00 €

53) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Casas de Millán, financiado de 2001 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $3.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.500,00 \in$

54) Continuidad de la Transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Malpartida de Plasencia, financiada de 1991 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 13.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 13.000,00 €

55) Continuidad de la Guardería Infantil de Barrado, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.750,00 €

56) Continuidad de la Guardería Infantil de Casas de Castañar, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

57) Continuidad de la Guardería Infantil de Piornal, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 7.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

58) Ampliación de plazas y continuidad de la Escuela Infantil de Vegaviana, financiada de 1992 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 5.661,77 € Aportación M.T.A.S.: 5.661,77 €

59) Continuidad de la Guardería Infantil de Almoharín, financiada de 1997 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.500,00 €

Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

60) Continuidad de la transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de Jerte, financiada de 1997 a 2004 ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.750,00 €

61) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Tornavacas, financiada de 1997 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

62) Continuidad de la transformación en permanente de la Guardería Infantil Temporera de El Torno, financiada de 1997 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

63) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Valdastillas, financiada de 1997 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

64) Continuidad de la Escuela Infantil de Casar de Cáceres, financiada de 1998 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 25.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 25.000,00 €

65) Continuidad de la Guardería Infantil Temporera de Rebollar, financiada de 1998 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 €

66) Continuidad de la Escuela Infantil de Campo Lugar, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 \in Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 \in

67) Continuidad de la Escuela Infantil "Los Morales" de Casas del Monte, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

68) Continuidad de la Escuela Infantil de Logrosán, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.750,00 €

69) Continuidad de la Escuela Infantil de Aldeanueva del Camino, financiada de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $4.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $4.500,00 \in$

70) Ampliación de plazas y continuidad de la Escuela Infantil de Aliseda, financiada de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

71) Continuidad del Centro de Educación Infantil de Cabrero, financiado de 1992 a 2000 y de 2002 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 3.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.500,00 €

72) Continuidad de la adecuación a la LOGSE de la Escuela Infantil de Navaconcejo, financiada de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 7.750,00 \in Aportación M.T.A.S.: 7.750,00 \in

73) Continuidad de la Escuela Infantil "San Pedro de Alcántara" de Pedroso de Acim, financiada de 2000 a 2004, ambos inclusive.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $3.385,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.385,00 \in$

74) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación "Los Pitufos" de Caminomorisco, financiado de 1991 a 2002, ambos inclusive, y en 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: $3.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.500,00 \in$

75) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación "Los Chirivejes" de Pinofranqueado, financiado de 1991 a 2002, ambos inclusive, y en 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 7.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

76) Continuidad de la ampliación de plazas en el Centro de Educación Infantil de Trujillo, financiado en 2002 y 2004.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 9.750,00 € Aportación M.T.A.S.: 9.750,00 €

77) Continuidad de la Escuela Infantil de Talayuela (Tiétar del Caudillo), financiada en 2003.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 2.500,00 €

I.B) "GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES" DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

BADAJOZ

1) Guardería Infantil Laboral de Calzadilla de los Barros, financiada en 2003 y 2004.

Aportación M.T.A.S.: 9.500,00 €

2) Guardería Infantil Laboral de Fuente de Cantos, financiada en 2003 y 2004.

Aportación M.T.A.S.: 10.466,00 €

3) Guardería Municipal Laboral de Fuente del Arco, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

4) Guardería Municipal Laboral de Guadiana del Caudillo, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 10.000,00 €

5) Guardería Municipal Laboral de Palazuelo, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 8.000,00 €

6) Guardería Municipal Laboral de Puebla de Alcollarín, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 8.000,00 €

7) Guardería Municipal Laboral de Pueblonuevo del Guadiana, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 8.000,00 €

8) Guardería Municipal Laboral de Salvatierra de los Barros, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 13.467,00 €

9) Guardería Municipal Laboral de Talarrubias, financiada de 1998 a 2003, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 8.000.00 €

10) Guardería Municipal Laboral de Valdelacalzada, financiada de 1995 a 2003, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 5.000.00 €

CÁCERES

11) Guardería Infantil Laboral de Madroñera, financiada en 2003 y 2004.

Aportación M.T.A.S.: 13.467,00 €

12) Guardería Municipal Laboral de Casatejada, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 10.500,00 €

13) Guardería Municipal Laboral de Majadas de Tiétar, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 9.500,00 €

14) Guardería Municipal Laboral de Peraleda de la Mata, financiada de 1999 a 2004, ambos inclusive.

Aportación M.T.A.S.: 13.467,00 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CORPORACIONES LOCALES (gastos corrientes): 466.825,77 €

TOTAL APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (transferencias corrientes): 601.692,77 €

- 2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.04.231G.752
- 2. A) SERVICIOS DE TITULARIDAD DE CORPORACIONES LOCALES

BADAJOZ

1) Construcción de la Escuela Infantil Municipal de Aceuchal, con tres módulos.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 19.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 19.000,00 €

2) Obras para la ampliación de 5 plazas en la Escuela Infantil municipal de El Torviscal (Don Benito)

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 15.950,00 € Aportación M.T.A.S.: 15.950,00 € 3) Construcción de la Escuela Infantil municipal de Ribera del Fresno, con tres módulos.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 19.258,15 € Aportación M.T.A.S.: 19.258,15 €

4) Obras para la adecuación y ampliación de 4 plazas en la escuela Infantil municipal de Villar de Rena.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 19.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 19.000,00 €

5) Obras para la ampliación de 10 plazas en la escuela infantil municipal de Zurbarán (Villanueva de la Serena).

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 18.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 18.500,00 €

CÁCERES

6) Obras para la ampliación de 12 plazas en la escuela infantil municipal de Almoharín.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 20.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 20.000,00 €

7) Construcción de la escuela Infantil municipal de Brozas, con 3 módulos.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 20.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 20.000,00 €

8. Construcción de la escuela infantil municipal "Arco Iris" de Guadalupe, con 3 módulos.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 19.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 19.000,00 €

9. Obras para la adecuación y ampliación de 6 plazas en la escuela infantil municipal de Jerte.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 20.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 20.000,00 €

10) Obras para la ampliación de 30 plazas en la Escuela Infantil municipal de Malpartida de Plasencia.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 15.250,00 € Aportación M.T.A.S.: 15.250,00 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CORPORACIONES LOCALES (gastos de inversión): 185.958,15 €

TOTAL APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (transferencias de capital): 185.958,15 \in

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores (medidas alternativas al internamiento dictadas por los jueces de menores y de capacitación de profesionales de las Comunidades Autónomas).

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2005 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores (medidas alternativas al internamiento dictadas por los jueces de menores y de capacitación de profesionales de las Comunidades Autónomas), de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2006.

El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES (MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO DICTADAS POR LOS JUECES DE MENORES Y DE CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS).

En Madrid, a 30 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Da Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la Delegación de firma otorgada el 26 de noviembre de 2004 por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno en sesión del 25 de octubre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde "la protección y promoción de las familias y la infancia", de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo nº 7 apartado 20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de Transferencia 1107/1984, de 29 de febrero, 1063/1985, de 19 de junio y 412/1989, de 21 de abril.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

CUARTO. Que la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (B.O.E. núm. 312, de 28 de diciembre de 2004), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que la clasificación 19.04.231G.454.04 transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de programas de ejecución de medidas para menores infractores tiene una dotación de 3.005.060,00 euros.

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

SEXTO. Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas de EJECUCIÓN

DE MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO DICTADAS POR LOS JUECES DE MENORES Y DE CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

SÉPTIMO. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos cle distribución del crédito acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 2005 (B.O.E. núm. 70, de 23 de marzo de 2005).

OCTAVO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma cle Extremadura, para el desarrollo de LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES (MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO DICTADAS POR LOS JUECES DE MENORES Y DE CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS). Mediante la financiación conjunta, tal y como se especifican en el Anexo de este Convenio.

SEGUNDA. La Comunidad Autónoma pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA. Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete a aportar la cantidad total de NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.070,36 €), como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

CUARTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.23 I G.454.04 para el ejercicio de 2005, aporta la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (98.070,36 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

QUINTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.2 cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

SEXTA. La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

- B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.
- C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.
- D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

SÉPTIMA. La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los tres meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.

- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Extremadura no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

NOVENA. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA. La duración del convenio se establece para el año 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

UNDÉCIMA. El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

DUODÉCIMA. Los informes finales de los programas estarán a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales y en las Comisiones Técnicas de coordinación Interautonómicas sobre temas de menores.

DECIMOTERCERA. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: Amparo Valcarce García. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P.D. Orden de 7 de marzo de 2005).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Fdo.: Leonor Flores Rabazo. Consejera de Bienestar Social. (P.D. del Presidente de la Junta de Extremadura, según el art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO

APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES INFRACTORES (MEDIDAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO DICTADAS POR LOS JUECES DE MENORES Y DE CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS).

2005

I. NOMBRE DEL PROYECTO: Programa para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en el ámbito de la provincia de Badajoz.

Aportación Comunidad Autónoma: 53.820,24 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 53.820.25 €

Total: 107.640.49 €

 NOMBRE DEL PROYECTO: Programa para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto en el ámbito de la provincia de Cáceres.

Aportación Comunidad Autónoma: 44.250.12 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 44.250,11 €

Total: 107.640.49 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 98.070,36 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.: 98.070,36 € RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2005 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2006.

El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (Boletín Oficial del

Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Da Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio de 2003, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la Delegación de firma otorgada el 26 de noviembre de 2004 por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno en sesión del 25 de octubre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde "la protección y promoción de las familias y la infancia", de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004 de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo nº 7 apartado 20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de Transferencia 1107/1984, de 29 de febrero, 1063/1985, de 19 de junio y 412/1989, de 21 de abril.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

CUARTO. Que la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (B.O.E. núm. 312, de 28 de diciembre de 2004), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y que la clasificación 19.04.231 G.454.02 transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de Programas para menores en situación de dificultad social y maltrato tiene una dotación de 915.750,00 €.

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

SEXTO. Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas EXPERIMEN-TALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS. SÉPTIMO. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito acordados con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 2005 (B.O.E. núm. 70, de 23 de marzo de 2005).

OCTAVO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS, mediante la financiación conjunta, tal y como se especifican en el Anexo de este Convenio.

SEGUNDA. La Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA. Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará la aportación total de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO/EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (50.895,27 €), como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo de este Convenio.

CUARTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.231G.454.02 para el ejercicio de 2005, aporta la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (50.895,27 €) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

QUINTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad

prevista en la cláusula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.2 cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de Convenio.

SEXTA. La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B. Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2, Regla sexta, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

SÉPTIMA. La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los tres meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.

- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma de Extremadura no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del presente Convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia y el representante el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

NOVENA. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma.

DÉCIMA. La duración del convenio se establece para el año 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

UNDÉCIMA. El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación

económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

DUODÉCIMA. Los informes finales de los programas estarán a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores Generales competentes en menores y en las Comisiones Técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

DECIMOTERCERA. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: Amparo Valcarce García. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P.D. Orden de 7 de marzo de 2005).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Fdo.: Leonor Flores Rabazo. Consejera de Bienestar Social. (P.D. de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura, según art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO I

APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS.

2005

1. NOMBRE DEL PROYECTO: Programa experimental para la mejora del proceso de intervención en los casos de maltrato infantil: adolescentes y preadolescentes en situación de riesgo que presentan conductas antisociales en la localidad de Villafranca de los Barros.

Aportación Comunidad Autónoma: 6.395,27 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 6.395,27 €

2. NOMBRE DEL PROYECTO: Programa experimental para la mejora del proceso de intervención en los casos de maltrato infantil. Aplicación del modelo de intervención ecosistémico en la Mancomunidad Sierra de Gata.

Aportación Comunidad Autónoma: 6.000,00 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 6.000,00 €

3. NOMBRE DEL PROYECTO: Prevención y mejora del tratamiento en los casos de riesgo de maltrato infantil en la mancomunidad Emiliano Álvarez Carballo.

Aportación Comunidad Autónoma: 8.250,00 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 8.250,00 €

 NOMBRE DEL PROYECTO: Prevención y mejora del tratamiento en los casos de riesgo de maltrato infantil en la mancomunidad Campo Arañuelo.

Aportación Comunidad Autónoma: 11.750,00 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 11.750,00 €

 NOMBRE DEL PROYECTO: Prevención y mejora del tratamiento en los casos de riesgo de maltrato infantil en la mancomunidad Valle del Jerte.

Aportación Comunidad Autónoma: 9.500,00 €

Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 9.500,00 €

6. NOMBRE DEL PROYECTO: Programa experimental para la mejora del proceso de intervención en los casos de maltrato infantil, formación a profesionales para la detección y mejora de la intervención con menores y familias en situación de riesgo y/o desamparo en la localidad de Plasencia.

Aportación Comunidad Autónoma: 9.000,00 € Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 9.000,00 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 50.895,27 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.: 50.895,27 €

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales.

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2005 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2006.

El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado número 94, de 18 de abril), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado número 12), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Dña. Leonor Flores Rabazo, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto del Presidente 22/2003, de 27 de junio, de 2003, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada el 26 de noviembre de 2004 por el Presidente de la Junta de Extremadura, según la competencia que le confiere el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno en sesión del 23 de noviembre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de

acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004 de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo nº 7, Apartado 20 de su Estatuto (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero) y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

CUARTO. Que la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005 (B.O.E. del día 28 de diciembre), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación 19.04.231 G.454.01, transferencias corrientes a Comunidades Autónomas para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales, con una dotación de 13.702.030 euros.

QUINTO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

SEXTO. Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a apoyar y prestar atención a familias que se encuentran en situaciones especiales, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

SEPTIMO. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución acordados con las Comunidades Autónomas, en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, y, a su vez, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de febrero de 2005 (B.O.E. de 23 de marzo de 2005).

OCTAVO. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de los Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales siguientes, mediante la financiación conjunta, tal como se especifican en el anexo de este Convenio.

- I. Programa para la Educación Familiar, la Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y de Familias Monoparentales.
- 2. Programa de Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro Familiar.
- 3. Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce Violencia Familiar.

SEGUNDA. La Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA. Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de Extremadura, se compromete a aportar la cantidad total de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO euros con DIECINUEVE céntimos (471.705,19 euros) como participación en la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o la/s Corporación/ciones Local/es, esta/s últimas según el/los acuerdo/s con la Comunidad de acuerdo con el desglose siguiente, tal como se contiene en el anexo de este Convenio:

- I. Programa para la Educación Familiar, la Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y Familias Monoparentales: 311.103.98 €.
- 2. Programa de Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro Familiar: 101.612,24 €.
- 3. Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce Violencia Familiar: 58.988,97 €.

CUARTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.23 I G.454.0 I para el ejercicio de 2005, aporta la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO euros con DIECINUEVE céntimos (471.705,19 euros) como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose siguiente, tal como se contiene en el anexo de este Convenio.

- 1. Programa para la Educación Familiar, la Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y Familias Monoparentales: 311.103,98 €.
- 2. Programa de Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro Familiar: 101.612.24 €.
- 3. Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce Violencia Familiar: 58.988.97 €.

QUINTA. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad prevista en la clausula cuarta de este Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.2. Cuarta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Así mismo, colaborará técnicamente para facilitar la realización de los programas objeto de convenio.

SEXTA. La Comunidad Autónoma deberá:

A. Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

- B. Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en cada programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.
- C. Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.
- D. Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de los compromisos de crédito, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- E. Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión. SÉPTIMA. La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria Financiera y Técnica de cada proyecto que entregará en los tres meses siguientes y que al menos recoja:

- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en la clausula undécima del presente convenio.

OCTAVA. Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los Convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora General de las Familias y la Infancia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Director General de Infancia y Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de las Familias y la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales designado por la Directora General.

NOVENA. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos

programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

DÉCIMA. La duración del convenio se establece para el 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias de que cada parte dispone para su financiación.

UNDÉCIMA. El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

DUODÉCIMA. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Fdo.: Amparo Valcarce García. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. (P.D. Orden de 7 de marzo de 2005).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. Fdo.: Leonor Flores Rabazo. Consejera de Bienestar Social. (P.D. de la firma del Presidente de la Junta de Extremadura, según art. 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero).

ANEXO

I. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR, LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO Y DE FAMILIAS MONOPARENTALES.

2005

 Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Villanueva de la Serena (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 6.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 6.000,00 €

2) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Montijo (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 5.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 5.000,00 €

3) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mérida (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 11.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 11.000,00 €

4) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Guareña (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 €

Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

5) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 €
Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

6) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 \in

Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

7) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Badajoz

Aportación Comunidad Autónoma: 11.250,00 €

Aportación M.T.A.S.: 11.250,00 €

8) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Azuaga (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 7.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 7.000,00 €

9) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Llerena (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

10) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Calamonte (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 €
Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

11) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Almendralejo (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: $6.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $6.500,00 \in$

12) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Burguillos del Cerro (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

13) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Zafra (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: $4.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $4.000,00 \in$

14) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Monesterio (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

15) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Alburquerque (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

16) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Don Benito (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.085,00 €
Aportación M.T.A.S.: 4.085,00 €

17) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad de la Serena (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 29.822,00 € Aportación M.T.A.S.: 29.822,00 €

18) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Alconchel (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: $6.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $6.500,00 \in$

19) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Arroyo de San Serván (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma; $6.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $6.000,00 \in$

20) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Sierra Hornachos (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 9.000,00 €
Aportación M.T.A.S.: 9.000,00 €

21) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Siberia I (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

22) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Pantano de Alange (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: $5.000,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $5.000,00 \in$

23) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Lácara Norte (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma. 6.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.500,00 €

24) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: $3.500,00 \in$ Aportación M.T.A.S.: $3.500,00 \in$

25) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Zona Sur (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma. 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

26) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Cíjara (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

27) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Agrupación Vegas Altas II (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 7.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

28) Programa de apoyo a familias monoparentales en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

29) Programa de apoyo a familias monoparentales en Fuente del Maestre (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

30) Programa de apoyo a familias monoparentales en Villanueva del Fresno (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.439,17 € Aportación M.T.A.S.: 4.439,17 €

31) Programa de apoyo a familias monoparentales en Olivenza (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.050,00 € Aprobación M.T.A.S.: 4.050,00 €

32) Programa de apoyo a familias monoparentales en Mancomunidad Zona de Barros (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 5.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.500,00 €

33) Programa de apoyo a familias monoparentales en Agrupación Puebla de la Calzada (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 € 34) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Miajadas (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 9.600,00 € Aportación M.T.A.S.. 9.600,00 €

35) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Los Santos de Maimona (Badajoz)

Aportación Comunidad Autónoma: 5.500,00 €
Aportación M.T.A.S.: 5.500,00 €

36) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Trujillo (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 5.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.000,00 €

37) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Plasencia (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma. II.000,00 € Aportación M.T.A.S.: II.000,00 €

38) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Navalmoral de la Mata (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma. 5.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.000,00 €

39) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Moraleja (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma. 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

40) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Jaraíz de la Vera (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 7.000,00 €

Aportación M.T.A.S.: 7.000,00 €

41) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Cáceres

Aportación Comunidad Autónoma: 7.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

42) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Sierra de San Pedro (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 7.865,11 € Aportación M.T.A.S.: 7.865,11 €

43) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Valle del Ambroz (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 6.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.000,00 €

44) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Rivera Fresnedosa (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 5.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 5.500,00 €

45) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Las Villuercas (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 7.500,00 €
Aportación M.T.A.S.: 7.500,00 €

46) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Tajo-Salor (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 6.491,50 € Aportación M.T.A.S.: 6.491,50 €

47) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad Hurdes (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

48) Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo en Mancomunidad San Marcos (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 4.000,00 €

49) Programa de apoyo a familias monoparentales en Coria (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 4.500,00 €
Aportación M.T.A.S.: 4.500,00 €

50) Programa de apoyo a familias monoparentales Agrupación Talayuela (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 6.500,00 € Aportación M.T.A.S.: 6.500,00 €

51) Programa de apoyo a familias monoparentales en Mancomunidad Riberos del Tajo (Cáceres)

Aportación Comunidad Autónoma: 3.000,00 € Aportación M.T.A.S.: 3.000,00 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 311.103,98 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: 311.103,98 €

2. APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR Y PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.

2005

I) Programa de Mediación y Orientación Familiar en Mérida y Puntos de Encuentro en Mérida y Badajoz (Asociación "ATYMEX").

Aportación Comunidad Autónoma: 50.806,12 € Aportación M.T.A.S.: 50.806,12 €

2) Programa de Mediación y Orientación Familiar en Cáceres y Puntos de Encuentro en Cáceres y Plasencia (Asociación "AMFAMI").

Aportación Comunidad Autónoma: 50.806,12 €
Aportación M.T.A.S.: 50.806,12 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 101.612.24 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: 101.612,24 €

3. Aportación DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCE VIOLENCIA FAMILIAR.

2005

I) Programa de apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia en Mérida (cobertura autonómica).

Aportación Comunidad Autónoma: 58.988,97 €
Aportación M.T.A.S.: 58.988,97 €

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 58.988,97 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: 58.988.97 €

TOTAL DE LAS APORTACIONES PARA LOS PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 471.705,19 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: 471.705.19 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 20 de febrero de 2006 por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 13, que el Ministerio para las Administraciones Públicas, en coordinación con las Comunidades Autónomas, aprobará el modelo de convocatoria conjunta con determinación de las bases comunes de los concursos. Éstas, junto a las específicas que establezcan las Corporaciones Locales, y de determinación autonómica, constituirán las bases por las que han de regirse estos concursos, que serán convocados por los Presidentes de las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Por su parte la disposición final segunda autoriza al Ministerio para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto.

En cumplimiento de dicha autorización y, una vez efectuada la preceptiva coordinación con las Comunidades Autónomas, el Ministerio para las Administraciones Públicas, mediante Orden de 8 de septiembre de 1994, aprobó el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Artículo único. Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, incluidas a continuación.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

BASES COMUNES DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto), de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (Boletín Oficial del Estado del 9 de julio), en la Orden de 10 de agosto de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 12), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad conjunta a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Corporaciones Locales en esta Comunidad Autónoma, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera, Puestos

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en aquellas Corporaciones que han aprobado las bases específicas, que forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y cuyo Presidentes han efectuado convocatoria de concurso ordinario.

Segunda. Participación.

- 1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:
- los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;
- los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;
- los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención;
- los Secretarios de Ayuntamientos "a extinguir", a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;
- los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
- los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.
- 2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a concursar a la totalidad de puestos ofertados en su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

- I. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:
- "Solicitud de participación" comprensiva de la declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y
- Documentación acreditativa, en su caso, del conocimiento de la lengua y los méritos de determinación autonómica para los puestos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo que establece la base cuarta de la presente Resolución, del conocimiento de la lengua propia en las Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.
- 2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa del conocimiento de la lengua, en su

caso, y méritos de determinación autonómica en todas las Corporaciones que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de 15 días naturales orden de prelación de adjudicaciones ante la Dirección General de Cooperación Local (Subdirección General de Función Pública Local), (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España nº 17. 28071 Madrid). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias Subescalas y categorías. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local.

En el supuesto de solicitar puestos en Corporaciones Locales del País Vasco, los concursantes remitirán a la Diputación Foral respectiva, copia del orden de prelación de adjudicaciones.

- 3. La "solicitud de participación" y el "orden de prelación de adjudicaciones", habrán de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III.
- Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria conjunta.

Cuarta. Méritos de determinación Autonómica

Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

Méritos:

- 1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.
- 1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

- 1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.
- 1.4. Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2 Valoración de los méritos.
- 2.1. Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:
- Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.
- Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.
- 2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1'00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

- 2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.
- El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero y normas de desarrollo.
- 2.7. La Dirección General de la función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Quinta. Méritos específicos. Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el Anexo I.

Sexta. Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria,

excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

- méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales y a los que se da publicidad a la fecha de la presente convocatoria, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.
- méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, y méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;
- respecto de los puestos en que no existan baremos de méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y méritos autonómicos, si existiesen.
- 2. El Tribunal podrá celebrar, si lo prevé la convocatoria especifica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.
- 3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. Propuesta de resolución,

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de los concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Octava. Resolución.

I. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

- 2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.
- 3. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de Cooperación Local dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 3. Las Corporaciones Locales del País Vasco, en lugar de la resolución del concurso, formularán propuestas de nombramiento y las remitirán a la respectiva Institución Foral dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 4. Las Instituciones Forales del País Vasco procederán a la resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de Cooperación Local.

Novena. Coordinación de nombramientos.

- I. La Dirección General de Cooperación Local, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenido en cada uno de los puestos afectados.
- 2. Respecto de los puestos del País Vasco, el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Cooperación Local efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en puestos adjudicados simultáneamente a un mismo concursante en el País Vasco y en otras Comunidades Autónomas.

Décima. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de Cooperación Local, procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

Undécima. Plazo posesorio.

I. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

- 2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado". Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.
- 3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados.
- 4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Cooperación Local.

Duodécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. Cese y toma de posesión

- La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.
- 2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Dirección General de Cooperación Local y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

Decimocuarta. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y en la Disposición Adicional novena de la citada Ley, los actos del Presidente de la Corporación, y los del Director General de Cooperación Local en su actividad de coordinación, ponen fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

ANEXO I

- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz).
- Población al 31 de diciembre: inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría Clase 3ª.
- Subescala: Secretaría Intervención.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 0 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos:

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y de los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos.

1.- Cursos de Formación y perfeccionamiento genéricos:

Se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación en alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación, impartidos por Escuelas Oficiales de Funcionarios de las Corporaciones Locales de las Comunidades Autónomas, por la Diputación Provincial o la Federación de Municipios y Provincias españolas y extremeñas, en el ámbito del Plan de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

La Valoración de cada curso se efectuará de la siguiente manera:

- 1. Curso en materia Presupuestaria y contables para Administración Local. Se valorará a partir de 40 horas: 0,40 puntos.
- 2. Curso en materia de contratación administrativa en la esfera local. Se valorará a partir de 30 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 0,30 puntos.
- 3. Curso en materia de personal y gestión de nóminas: Se valorará a partir de 40 horas: 0,40 puntos.
- 4. Curso en materia de urbanismo para pequeños municipios. Se valorará a partir de 30 horas: 0,50 puntos.
- 5. Curso en materia de "Desarrollo Local". Se valorará a partir de 30 horas: 0,30 puntos.
- 6. Curso en materia de "Legislación de la Comunidad Autónoma de interés para el municipio" de al menos 30 horas: 0,60 puntos.
- 2.- Experiencia en servicios prestados:

Servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio o acumulado con arreglo a la siguiente escala, hasta un máximo de 3 puntos:

- a) En entidades locales con población de 2.001 a 3.000 habitantes: 0,40 puntos/año. Hasta un máximo de 0,40 puntos.
- b) En entidades locales con población de 1 a 1.000 habitantes: 1,20 puntos/año. Hasta un máximo de 1,80 puntos.
- c) Por servicios como funcionario de habilitación nacional en entidades locales, con experiencia en la gestión y liquidación de presupuestos, de 601.013,00 euros y hasta 1.502.530,00 euros: 0,80 puntos/año. Hasta un máximo de 0,80 puntos.
- 3.- Aptitudes para el puesto de trabajo:

Por titulación de licenciado en Derecho: 2 puntos.

- Forma de acreditar los méritos especificos:
- Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas.
- 2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- 4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.
- ¡Ha acordado el Tribunal la realización de entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Antonio Vizuete Rangel

Vocal: Da Gabriela Candilejo Fortes.

Vocal: D. Julio Carlos Marchirant Montanero

Vocal: D. Alberto Gil García

Vocal: Da Estrella Blanco Galeas

Vocal-Secretario: D. Alberto Gil García

Suplentes:

Presidente: D. Santiago Izquierdo Martín

Vocal: D. Rosendo Durán Barragán

Vocal: D. José Antonio Ledesma Mestre

Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. José Antonio Ledesma Mestre

- Fecha de aprobación bases: 26 de enero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 26 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz)
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría Clase Segunda.
- Subescala: Secretaría, categoría de entrada.
- Nivel de complemento de Destino: 24
- Complemento Específico: 4.107,13 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos: No.
- ¡Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Juan Antonio Barrios García.

Vocal: Da Estrella Blanco Galeas.

Vocal-Secretario: D. Pedro José García Flores.

Suplentes:

Presidente: Da Soledad Herrero Zurdo.

Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo.

Vocal-Secretario: D. Francisco Javier Martín del Corral.

- Fecha de aprobación de bases: 23 de enero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 23 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz)
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Intervención. Clase Segunda. 2.
- Subescala: Intervención-Tesorería. Categoría de entrada.
- Nivel de complemento de Destino: 24.
- Complemento Específico: 4.107,13 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos: No.
- Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Juan Antonio Barrios García.

Vocal: Da Estrella Blanco Galeas.

Vocal-Secretario: D. Francisco Javier Martín del Corral.

Suplentes:

Presidente: D. Juan Antonio Hipólito Herrera.

Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo.

Vocal-Secretario: D. Pedro José García Flores.

- Fecha de aprobación de bases: 23 de enero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 23 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Cáceres.
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Vicesecretario 1°.
- Subescala: Secretaría. Categoría de entrada.
- Nivel de complemento de Destino: 28.
- Complemento Específico: 14.112,84 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No
- Méritos específicos:
- 1.- Por prestación de servicios como funcionario de habilitación nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio, mínimo de doce meses de acuerdo con el siguiente baremo, y hasta un máximo de 2,50 puntos:

En secretarías de Ayuntamiento que sean Capitales de Provincia y otras Entidades Locales, ambas, con población entre 75.000 y 100.000 habitantes: 0,20 puntos.

2.- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación convocante, tales como:

"Contratación Administrativa, Recursos Humanos, Organización y Funcionamiento Administrativo, Ayudas Europeas".

Dichos cursos, deberán ser valorados siempre que sean de más de 15 horas lectivas con arreglo a la siguiente escala de duración de los mismos. Máximo de 1,50 puntos:

De 15 a 24 horas lectivas: 0,25 puntos.

De 25 a 49 horas lectivas: 0,50 puntos.

De 50 a 74 horas lectivas: 0,75 puntos.

De 75 a 99 horas lectivas: 1,00 puntos.

De 100 a 199 horas lectivas: 1,25 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 1,50 puntos.

(La valoración de los cursos, no debe superar el 50% de la valoración que se dé en el general y según las horas que en este se contemplen, es por ello, por lo que la puntuación máxima alcanzable en este apartado, no puede superar, el límite de 2,50 puntos, 50% del Baremo General).

- Forma de acreditar los méritos específicos:
- I) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación

acreditativa de méritos debe ser correcta juridicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-presidente sobre los mismos.

- 2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodologia que los cursos.
- 4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.
- ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.
- ¡Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. José Mª Saponi Mendo

Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo

Vocal: Manuel Aunión Segador

Vocal-Secretario: Manuel Aunión Segador

Suplentes:

Presidente: D. Andrés Nevado Peña

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal: Da Esther Romero González

Vocal-Secretario: Da Esther Romero González

- Fecha de aprobación de bases: 19 de enero de 2006.

- Fecha de convocatoria: 19 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Cáceres
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Vicesecretario 2º.
- Subescala: Secretaría-Intervención. Clase 3ª
- Nivel de complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 12.719,12 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos
- I.- Por estar en posesión de otras Titulaciones relacionadas con el puesto de trabajo, para este supuesto, no podrá ser valorada la

titulación que fue requerida al aspirante para el acceso a la Subescala: Secretaría-intervención. Clase 3ª La puntuación máxima alcanzable en este apartado, lo será hasta un máximo de 1 punto:

- Licenciatura en Derecho: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresa: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Ciencias Empresariales: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Económicas: 0,50 puntos.
- Diplomatura en Ciencia Empresariales: 0,50 puntos.
- Diplomatura en Gestión y Administración Pública: 0,50 puntos.
- 2.- Por prestación de servicios como funcionario de habilitación nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio, mínimo de doce meses, de acuerdo con el siguiente baremo, y hasta un máximo de 2,50 puntos:
- 2.1. En Corporaciones Locales que cuenten con más de 500 trabajadores en plantilla, (Grupos A/B): 0,25 puntos/año.
- 2.2. En Corporaciones Locales como Secretario o como Interventor, en Organismos Autónomos de Corporaciones Locales: 0,25 puntos/año.
- 2.3. En Entidades Locales de ámbito inferior al municipio (Grupos A/B): 0,25 puntos/año.

(En este apartado, los servicios aducidos por el aspirante, no podrá ser valorados simultáneamente en más de un subapartado).

3.- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación convocante, tales como:

Urbanismo, Contratación administrativa, Régimen Jurídico, Bienes y Servicios y Ayudas Europeas.

Dichos cursos, deberán ser valorados siempre que sean de más de 15 horas lectivas con arreglo a la siguiente escala, de duración de los mismos. Máximo de 1,50 puntos:

De 15 a 24 horas lectivas: 0,25 puntos.

De 25 a 49 horas lectivas: 0,50 puntos.

De 50 a 74 horas lectivas: 0,75 puntos.

De 75 a 99 horas lectivas: 1,00 puntos.

De 100 a 199 horas lectivas: 1,25 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 1,50 puntos.

(La valoración de los cursos, no debe superar el 50% de la valoración que se dé en el general y según las horas que en éste se contemplen, es por ello, por lo que la puntuación máxima alcanzable en este apartado, no puede superar, el límite de 2,50 puntos, 50% del Baremo General).

- Forma de acreditar los méritos específicos:
- 1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-presidente sobre los mismos.

- 2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- 4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

- ¡Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares: Presidente: D. José Mª Saponi Mendo

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo Vocal: Manuel Aunión Segador

Vocal-Secretario: Manuel Aunión Segador Suplentes: Presidente: D. Andrés Nevado Peña

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega Vocal: Da Esther Romero González

Vocal-Secretario: Da Esther Romero González

- Fecha de aprobación de bases: 19 de enero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 19 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres)
- Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Nivel de complemento de Destino: 24.
- Complemento Específico: 9.717,24 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos: No.
- ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Eduardo Béjar Martín

Vocal: Da Ma Fátima Moriano Crespo

Vocal: Francisco Javier Domínguez Sánchez

Vocal: Julián Delgado Ortiz Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Manuel González González

Suplentes:

Presidente: Da Consuelo Rubio Sánchez

Vocal: D. Juan Ramón Sánchez Sonzález

Vocal: D. Isidro Alonso Herrero

Vocal: Marcial Martín Sánchez

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. Vicente Lomo del Olmo

- Fecha de aprobación de bases: 12 enero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 20 de enero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Sierra de Fuentes
- Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.
- Denominacion del puesto: Sevretaría-Intervención.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Nivel de complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 11.700 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos
- I.- Aptitudes para el puesto de Trabajo: Máximo I punto.
- a) Diplomado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales (en cualquiera de sus ramas): 0,80 puntos.
- b) Título de Licenciado: 0,20 puntos.
- 2. Experiencia en Servicios Prestados como Secretario-Interventor:

Por cada año de servicios como Secretario-Interventor en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 0,10 puntos por año en la escala con un máximo de 2,00 puntos.

3.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Máximo 4,50 puntos.

Siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto de trabajo y que hayan sido impartidos con posterioridad a 1 de enero de 1996 por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Organismos o entidades de ellos dependientes, así como Entidades que los impartan encuadrados en el Plan de formación continua de las Administraciones Públicas (F.E.M.P., F.E.M.P.E.X., Sindicatos o Universidades), siempre que superen las 15 horas de duración:

De 16 a 39 horas: 0,15 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 40 a 99 horas: 0,30 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 100 a 199 horas: 0,50 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 200 a 299 horas: 1,00 punto por curso con un máximo de 1,00 punto.

De 300 horas o más: 1,50 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

- Forma de acreditarse los méritos específicos:
- 1) Los Titulos académicos mediante copia compulsada del mismo.
- 2) Los Cursos de Formación y perfeccionamiento con copia compulsada del título correspondiente que acredite el número de horas y entidad que lo impartió.
- 3) La experiencia mediante la correspondiente certificación de servicios prestados.
- ¿Puede acordar el Tribunal la realización de Entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Julián Polo Guerra Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Manuel Jiménez Palacios

Suplentes:

Presidente: D. Alejo Nevado Carrasco Vocal: D: Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. Mariano Muñoz Gómez.

- Fecha de aprobación bases: 8 de febrero de 2006.
- Fecha de convocatoria: 8 de febrero de 2006.
- Denominación de la Corporación: Diputación de Cáceres
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Nivel de complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 11.367,36 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y de los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos (25% del total), en virtud del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

I. Experiencia Profesional:

Por servicios prestados en Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones Provinciales, desenrollando las funciones propias de funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, 0,35 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Por servicios prestados en la Administración Autonómica directamente relacionados con el asesoramiento a municipios, en los que se exija como requisito la experiencia en Administración Local, 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 2,50 puntos.

2. Cursos de Formación:

Por cursos de formación que versen directamente sobre el derecho urbanístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta un máximo de 2,50 puntos:

De 200 a 250 horas lectivas: 1,50 puntos

De 251 a 300 horas lectivas: 2,00 puntos

Más de 300 horas lectivas: 2,50 puntos

3.- Docencia:

Por actividad docente directamente relacionada con las funciones propias de Administración Local con habilitación de carácter nacional 0,05 puntos la hora hasta un máximo de 0,50 puntos.

Forma de acreditar los méritos específicos.

- 1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Presidente sobre los mismos.
- 2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jonnadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- 4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.
- ¿Puede acordar el Tribunal la realización de entrevista? No.
- Previsiones sobre el pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: No.
- Composición del Tribunal

Titulares:

Presidente: D. Juan Andrés Tovar Mena

Vocal: D. Máximo Serrano Regadera

Vocal: Da Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Máximo Serrano Regadera

Suplentes: Presidente: D. Vicente Llanos Vázquez

Vocal: D. José Carlos Bote Saavedra

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. José Carlos Bote Saavedra.

Fecha de aprobación bases: 9 de febrero de 2006.

Fecha de convocatoria: 9 de febrero de 2006.

A N E X O II: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (1)

	I. DATOS	PERSONALES	
Apellidos Nombre Domicilio (a efectos no Calle y número Código postal y localida Provincia	D.N.I. ificación y comunicaciones):	N.R.P. Teléfono	
	II. DATOS F	PROFESIONALES	
Destino actual	Categoría a en que se encuentre el concurs pramiento en el destino actual (3)		
	III. DATOS DEL PUES	TO AL QUE SE CONCURSA	
Entidad Local en que ra Provincia Denominación del pues	to		
	de la Dirección General d	abilitados de carácter nacional, publicado por Resoli e cooperación Local al puesto de trabajo arriba indica i la base segunda de las comunes, y acompañando la	do, declarando
	Luga	r, fecha y firma	
Sr. Presidente de la Corporación L	ocal de		

⁽¹⁾ Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

⁽²⁾ Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

⁽³⁾ Definitivo o provisional.

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña	
A. Del Conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.	
B. De los méritos específicos.	
C. De los méritos de determinación autonómica.	

ANEXOII

MODELO DE ORDEN DE PRELACIÓN DE ADJUDICACIONES (1)

I. DATOS PERSONALES

Apellidos

Nombre

D.N.I.

N.R.P.

Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):

Calle y número

Código Postal y Localidad

Provincia

Teléfono

II. DATOS PROFESIONALES

Subescala/s y categoría/s a que se concursa

Situación administrativa en que se encuentra el concursante

Destino actual

Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (2)

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de Cooperación Local de fecha , formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

(3)
N° de orden Código Corporación y Provincia Nombre del puesto

1°
2°
3°
4°
5° (4)

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General Cooperación Local (5)

Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17. 28071.- Madrid)

⁽¹⁾ Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

⁽²⁾ Definitivo o provisional

⁽³⁾ Dicho código es el número que aparece junto a la denominación del puesto en el apartado B) de esta convocatoria.

⁽⁴⁾ Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.

⁽⁵⁾ Si se solicitan puestos en el País Vasco exclusivamente, el presente orden de prelación debe enviarse a la Dirección General de Administración Local, c/ Donosita-San Sebastián s/n. 01010-VITORIA-GASTEIZ (Álava)

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2006, del Rectorado, por la que se publica en su integridad la relación de puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios (funcionarios, laborales y personal eventual).

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo —D.O.E. de 23 de mayo—) y una vez aprobados los Presupuestos de la Universidad de Extremadura por el Consejo Social de la misma, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2006, se publica en su integridad la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios (funcionarios, laborales y personal eventual).

Badajoz, a 10 de febrero de 2006.

El Rector, J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

			RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	STOS DE IDAD DE	TRABA.	JO DEL PERSO: MADURA AÑO	VAL F 2006 (UNCIO 1 de ene	NARIO Iro)					
Código	Denominación del puesto	n del puesto		Dotac	Nivel	Complemento	- <u>-</u> - 1	FB		Adscripción	é	Titulación	Formación	Obs.
		uil Shore Tikhi			j	Especifico	•		ADM.	Grupo	Cuerpo	Academica	especifica	
	GERENCIA	NCIA												
PFR0005	Vicegerente				29	20.259,96	S	CD	Ξ	A	Ex11	-	1	H.E.
PR0002	Secretario/a Gerente			_	19	4.870,56	z	CD	Ξ	C/D	Ex11		!	H.E.
PFR0004	Secretario/a Vicegerente			_	19	4.870,56	z	2	\equiv	C/D	Ex11	1		H.E.
PFR0327	Puesto Base			_	19	4.870,56	z	C	E)	C/D	Ex11	-	!	H.E. (10)
PFR0325	Jefe de Sección de Organización y Métodos	todos		_	23	7.045,20	z	၁	Ξ	B/C	Ex11	i	i	H.E.
PFR0108	Puesto Base			_	15	3.455,40	z	C	(1)	C/D	Ex11		1	l

	Obs.			H.E.	H.E.		!		ļ		(2)	(5)	-	-		•	H.E.	H.E.	H.E.	H.E.		i	(2)	
	Formación	especialica		-	1	-	!				:						-	-	1	-	-	-	1	
		Academica				1	:				-		1				Ldo. Dcho.	Ldo. Dcho.	Ldo. Dcho.	Ldo. Dcho.		!		
		Cuerpo		Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	ExII	EVII	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11			Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	
	Adscripción	Grupo		٧	B/C	S	C/D	9 5))	C/D	C/D	C7D	C/D	C/D			¥	A/B	A/B	A/B	C/D	C/D	Q)	
iero)		ADM.		(1)	(1)	<u> </u>	<u> </u>	E 6	3	(1)	Ξ	Ξ	Ξ	(1)			Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	€	≘	
(1 de er	£			CD	၁	၁	ပ	ی د	ر	C	၁	ပ	၁	C			LD	၁	၁	၁	၁	ပ	ပ _	
NAL F 2006 (<u>_</u> 0	•		z	z	Z.	z ;	Z Z	ζ.	z	z	z	Z	z			Z	z	z	z	Z	z	z	$\frac{1}{2}$
O DEL FERSO MADURA AÑO	Complemento Específico			15.020,76	7.045,20	4.870,56	3.455,40	4.870,56	5.455,40	4.870,56	4.259,64	4.259,64	4.870,56	3.455,40			15.020,76	14.099,28	7.998,00	7.998,00	4.870,56	3.455,40	4.259,64	
E EXTRE	Dotac Nivel C.D.			28	23	61	15	95	CI .	19	17	17	19	15			28	27	25	25	19	15	17	
STOS DE SIDAD DI				-	-	_			-	-	-	-	1	1			-	_	_	_	_	-	_	
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	Denominación del puesto		zl		formación Administrativa	Jefe de Negociado de Atención e Información Administrativa (Badajoz)		Jefe de Negociado de Atención e Información Administrativa (Cáceres)		(adajoz)			áceres)		RECTORADO									
	Denomin		ÁREA DE ADMINISTRACIÓN	Jefe de Área de Administración	Jefe de Sección de Atención e Información Administrativa	Jefe de Negociado de Atención e I	Puesto Base (Badajoz)	Jefe de Negociado de Atención e in Puesto Pasa (Cásaras)	ruesto base (Caceres)	Jefe de Negociado de Registro (Badajoz)	Puesto Base (Badajoz)	Puesto Base (Badajoz)	Jefe de Negociado de Registro (Cáceres)	Puesto Base (Cáceres)	REC	ÁREA JURÍDICA	Jefe del Área Jurídica	Jefe del Gabinete Jurídico	Letrado/a (Cáceres)	Letrado/a	Jefe de Negociado	Puesto Base	Puesto Base (Cáceres)	
	Código			PFR0007	PFR0164	PFR0165	PFR0166	PFR0167	FFRUIDS	PFR0137	PFR0144	PFR0148	PFR0153	PFR0160			PFR0317	PFR0022	PFR0008	PFR0023	PFR0024	PFR0025	PFR0009	

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	STOS DE SIDAD DE	TRABAJ	O DEL PERSON MADURA AÑO	VAL FI 2006 (1	JNCIO!	VARIO					
Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	£ 6	FP		Adscripción	1 4	Titulación	Formación	Obs.
				Específico	-		ADM.	Grupo	Cuerpo	Académica	especifica	
	SECRETARÍA DEL RECTORADO											
PFR0011	Jefe de Secretaría del Rector (Badajoz)	,	23	7.045,20	z	CD	Ξ	B/C	Ex11	1	ŀ	H.E.
PFR0012	Secretario/a del Rector	_	19	4.870,56	z	CD	ΞΞ	C/D	Ex11	İ		H.E.
PFR0021	Secretario/a de Secretario General	_	61	4.870,56	z	9	Ξ	C/D	Ex11	!	!	H.E.
PFR0026	Secretario/a de Vicerrector de Profesorado y Departamentos	-	19	4.870,56	z	r _D	Ξ	C/D	Ex11		1	H.E.
PFR0027	Secretario/a de Vicerrector de Extensión Universitaria	_	61	4.870,56	z	7	Ξ	C/D	Ex11	1	1	H.E.
PFR0034	Secretario/a de Vicerrector de Docencia e Integración Europea	_	61	4.870,56	Z	9	Ξ	C/D	Ex11			H.E.
PFR0036	Secretario/a de Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación	_ ,	61	4.870,56	Z;	9 :	Ξ:	C/D	Ex11		1	H.E.
PFR0069	Secretario/a de Vicerrector de Estudiantes		61	4.870,56	Z	3 5	=== E	3 5	Ex11	•		н.н.
PFR0073	Secretario/a de Vicerrector Coordinación y Relaciones Institucionales		61	4.870.56	. Z	3 3	€	9 9	Ex11			H.E.
PFR0013	Puesto Base (Badaioz)	-	15	3.455,40	z	၂ ၁	ΞΞ	5	Ex11	****	-	
PFR0015	Puesto Base (Badajoz)	_	17	4.259,64	z	၁	ΞΞ	C/D	Ex11	1	-	(2)
PFR0016	Puesto Base (Badajoz)	-	15	3.455,40	z	C	ΞΞ	C/D	Ex11	-	-	
PFR0017	Puesto Base (Cáceres)	_	17	4.259,64	z	၁	Ξ	C)	Ex11		-	(2)
PFR0028	Jefe Negociado Asuntos Económicos Vic. Extensión Universitaria	_	61	4.870,56	Z	၁	Ξ	C/D	Ex11	1	1	!
PFR0326	Puesto Base (Cáceres)	-	15	3.455,40	Z	၂	Ξ	C/O	Ex11	1	!	l
PFR0339	Puesto Base (Cáceres)	-	15	3.455,40	z	၁		C/D	Ex11	ł	1	
	SERVICIO DE CONTROL INTERNO											
PFR0018	Jefe de Servicio de Control Interno	_	27	14.099,28	z	၁	Ξ	A/B	Ex11	-	ŀ	H.E.
PFR0019	Jefe de Sección de Fiscalización y Auditoría		25	9.817,08	Z 2	၁ (≘ €	A/B	ExII	ļ	ł	H.E.
FFR0102	Jeje de l'Aggoriado de Contabilidad	-		4.6/0,50	ζ.	ر	Ē	a (2)	EVII			4 5 8
	SERVICIO DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTIVA											
PFR0029	Jefe de Negociado (Badajoz) Dusero Rose (Badajoz)		19	4.870,56	zz	ى ر	€€	9 5	Ex11 Ev11			
PFR0031	Puesto Base (Cáceres)	-	17	4.259,64	z))	ΞΞ	C/D	Ex11	!	1	(2)
	HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO											
PFR0020	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40	z	၁	(1)	C/D	Ex11		!	
	SERVICIO DE ANIMALARIO											
PFR00323	Jefe de Negociado (Badajoz)	_	19	4.870,56	z	С	(1)	C/D	Ex11	!	-	1

	RELACTÓN DE I DE LA UNIV	UESTOS ERSIDAI	DE TRABA DE EXTR	LACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	NAL FU 2006 (1	VCION, de enerc	NRIO					
Código	Denominación del puesto	Dotac		Complemento	Ţ	FP	A	Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
			ë S	Especifico	•		ADM.	Grupo	Cuerpo	Academica	especifica	
PFR0032	SERVICIO DE PUBLICACIONES Avudante de Archivos y Bibliotecas		22	6.092.52	Z		9	В	(9)		1	(3)
PFR0033	Puesto Base (Cáceres)	_	17	4.259,64	z		 E E	C/D	Ex11	-	-	(2)
	SERVICIO DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS										•	(4)
PFR0037	Director del Servicio de Bibliotecas y Archivos	_	28	15.020,76		9		V	(5)	1	-	H.E.
PFR0038	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)	_	22	6.092,52	z ;	ر د	Ξ	В	9)	ļ	!	1
PFR0039	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)		22	6.092,52	z 2	၂ (— E :	æ (9	!	-	
PFK0040	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)		77 (6.092,52	z z	ے ر	— 3	A/B	(a) (c)			
PER 0042	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central) Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Riblioteca Central)	_	22 CC	6.092.52	- z	 ر	 3	a a	9 9			
PFR0043	Avudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)	_	22	6.092,52	z	. O	 E	ш	9	-	-	ļ
PFR0044	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)	_	22	6.092,52	z	C		В	9			
PFR0045	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Biblioteca Central)	_	22	6.092,52	z		ΞΞ	В	9	-	;	1
PFH0046	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Ciencias)	_	22	6.092,52	z	ာ	Ξ	В	9)	1	-	
PFH0047	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Ciencias)	_	22	6.092,52	z		-	В	9)	:	•	•
PFB0048	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Derecho)	_	22	6.092,52	z	၂	Ξ	В	9)	;	1	!
PFB0049	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Derecho)	_	22	6.092,52	Z	၂	— (E)	В	(9)		1	
PFM0050	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Medicina)		22	6.092,52	z;		— ⊖ :	æ ,	(9)	-		-
PFE0051	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. CC. Económicas y Empres.)		22	6.092,52	z;		— E :	m !	9	-	-	
PFE0052	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. CC. Económicas y Empres.)		77	6.092,52	z 2	<u> </u>	— 3	A/B	(a) (c)	-	1	1
PFV0053	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (r. veterinaria)		77 6	6.092,52	Z Z	ر ر	 3	η ρ	(a)			
PEG0054	Ayudante de Archivos y Bioliotecas (Facultat de Educación)		77 6	6.097 57	2 2		— E	a m	9			
PFU0056	Avudante de Archivos y Biblioteca (F. de Ingenierías Agrarias)		22	6.092,52	z	. · ·		n n	99	ł	;	-
PF10057	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (E. de Ing. Industriales)		22	6.092,52	z		ΞΞ	В	(9)	i		i
PFP0058	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Escuela Politécnica)		22	6.092,52	z		Ξ	В	(9)	1		i
PFZ0059	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (I. C. E.)	_	22	6.092,52	z	ာ		В	(9)	1	1	ļ
PFS0060	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. de Estudios Empres. y Turismo)	<u>-</u>	22	6.092,52	z			B	(9)	-	-	1
PFL0061	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (E. U. Enfermería y Terapia Ocup.)	_	22	6.092,52	z	ပ	 ≘	æ	(9)	-	-	:
PFA0062	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Ciencias del Deporte)		22	6.092,52	z	၂	 ≘	В	(9)	-	!	1
PFN0063	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (F. Biblioteconomía yDocumentac.)		22	6.092,52	Z	၂	E	В	(9)	-		-
PF10064	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Centro Universitario de Mérida)	_	22	6.092,52	z ;	၂ (= = :	e i	9	-	-	-
PFK0065	Ayudante de Archivos y Bibliotecas (Centro Universitario de Plasencia)		22	6.092,52	z ;	 ن د	= = :	m ((9)		:	1
PFR0066	Jefe de Negociado (Cáceres)		61	4.8/0,56	z z	<u> </u>	— () ()	2 5	EXII	!		
PER006/	ruesto Dase (Laceres)		2 6	4 870 56		 د د	— ∃ ∈	3 5	Fyll			
DEP 0223	John Momental (Dadajon)	_		4 870 56	Z	٠ ر	- : E	3 5	Ev11			ļ
LEROS22	Jere de inegociado (Dadajoz)			4:076,076		<u> </u>	— E	ĵ	rvi i			
		-	_		1	1	1					

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	TOS DE 1 DAD DE	FRABAJO EXTREN	O DEL PERSON AADURA AÑO	AL F1	UNCIO!	VARIO ro)			1 4 1 2 4 1 3 4 1 4 1		
Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	Η	FP		Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
			G	Especifico	7		ADM.	Grupo	Cuerpo	Académica	específica	
	<u>UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS</u>											
PFR0071	Jefe del Servicio Técnico de Obras	_	28	15.020,760	z	TD	(E)	<	Ex11	Arquitecto	1	H.E. (9)
	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD LABORAL											
PFR0072	Puesto Base (Cáceres)		17	4.259,64	z	၁	(1)	C/D	Ex11	I	f i i i i	(2)
	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA											
PFR0324	Puesto Base	1	15	3.455,40	z	ပ	(1)	C/D	Ex11	***		ŀ
	SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES											
PFR0094	Jefe de Negociado de Gestión Económica (Cáceres)		20	5.278,20	Z 2	ن ن	£	C/D	Ex11	1	6	
PFR0353 PFR0353	Fusio base (Lacers) Puesto base (Cacers) Presto Rase (Cacers)		20 15	5.278,20 3.455.40	zzz) O O	388	a a S	EXII EXII		C C	
	CONSEJO SOCIAL											
PFC0075 PFC0076	Secretario/a del Consejo Social Secretario/a del Presidente del Consejo Social		28	11.132,64	ZZ	99	€€	A C/D	Ex11 Ex11			H.E. H.E.
	DEFENSOR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA											
PFD0077	Puesto Base (Cáceres)	-	17	4.259,64	z	С	(1)	C/D	Ex11			(2)
	SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE PARA LA DOCENCIA	,			;	(•		,			ļ
PFR0312	Jefe de Negociado (Badajoz)		81	4.463,28	zz) U	38	C C	Ex11			H.E. (10)
PFR0311 PFR0314	Jefe de Grupo (Badajoz) Puesto Base (Badajoz)		15	3.455,40 4.870,56	ΖZ	υ υ	88	99	Ex11 Ex11			
PFR0315 PFR0316	Jefe de Negociado (Cáceres) Puesto Base (Cáceres)		15	3.455,40	z	ပ	(3)	C/D	Ex11		1	ı
	PROGRAMA UNIVERSIDAD DE MAYORES											
PFR0313	Jefe de Grupo	_	17	4.259,64	z	၁	(E)	C/D	Ex11		-	(2)

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	STOS DE IDAD DE	TRABA. EXTRE	IO DEL PERSON MADURA AÑO	VAL FU 2006 (1	JNCIO de ene	NARIO ro)					
Cédigo	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	La	E		Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
							ADM.	Grupo	Cuerpo	Avene	especifica	
	SERV. GEST. ECONÓMICA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO											
PFR0078	Jefe de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio	-	27	14.099,28	z	၁	(1)	A/B	Ex11	ļ	t t t	H.E.
PFR0079	Jefe de Sección de Contratación y Patrimonio	-	25	9.817,08	z	၁	Ξ	A/B	Ex11	ŀ	1	H.E.
PFR0080	Jefe de Negociado Inventario y Almacenes	_	20	5.278,20	z	ပ	E	B/C	Ex11	l		l
PFR0081	Jefe de Negociado de Contratación		19	4.870,56	z ;	ပ (-	9 8	Ex11	!	-	
PFR0083	Jete de Negociado Jefe de Negociado		61	4.870.56	zz	 ၂ ပ	3 8	3 5	EX II			
PFR0084	Jefe de Negociado Patrimonio (Cáceres)	-	19	4.870,56	z	၁	ΞΞ	C/D	Ex11	!		
PFR0085	Jefe de Grupo	-	17	4.259,64	z	၁	Ξ	C/D	Ex11	-		(2)
PFR0087	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	ပ		C/D	Ex11	!		1
PFR0088	Jefe de Sección de Gestión Económica (Badajoz)	_	23	7.045,20	z	C	Ξ	B/C	Ex11	i		H.E.
PFR0089	Jefe de Negociado de Gestión Económica	,	20	5.278,20	z	၁	Ξ	B/C	Ex11	1		
PFR0090	Jefe de Negociado		19	4.870,56	z	ပ (⊕ €	S 5	Ex11	•	-	1
PFR0092	rucsto base Puesto Base		15	3.455.40	zz	ں ر	3	3 5	ExII			
			<u> </u>				Ì					
PFR0093	Jefe de Sección de Gestión Económica (Cáceres)	-	23	7.045,20	z	၁	<u>=</u>	B/C	Ex11	;	ļ	H.E.
PFR0095	Jefe de Negociado Buerte Dece		61	4.870,56	Z 7	ပ	€ €	55	ExII	ŀ	1	6
PFR0097	rucsio Base Puesto Base		15	3.455,40	zz	<u>ں</u> ر	33	a CS	Ex11			(01)
	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS								l l			
PFR0098	Jefe de Servicio de Contabilidad y Presupuestos	_	27	14.099,28	z	ပ	Ξ	A/B	Ex11	l	-	H.E.
PFR0099	Jefe de Sección de Contabilidad	_	25	9.817,08	z	Ç	Ξ	A/B	Ex11	ļ		H.E.
PFR0100	Jefe de Sección de Presupuestos Tefe do Monociado de Ondomoción do Donge y Dondinión do Cumatos		23	7.045,20	Z	ی د	33	B/C	Ex11			H.E.
PFR0104			91	4.056.00	zz	ט ט	3 8	C/D	Exil			
PFR0105	Puesto Base	_	17	4.259,64	z	C	ΞΞ	C/D	Ex11	-	ŀ	(2)
PFR0107	Puesto Base	_	17	4.259,64	z	ر د	3	C/D	Ex11		-	(2)
PFR0109	Puesto Base	_	17	4.259,64	z	ပ		C/D	Ex11	1	****	(2)
					1							

	1 1	17.7								_										_								
	Obs.			H.E.	H.E.	-		ł	;	(2)		ļ		ļ		H.E.	1	1			[5]	H.E	H.E	1	H.E.		1 8	(at)
	Formación	especifica			-	-			-	3 2 2 1			-		•	1	-	1			! !		-			1		!
	Titulación	Academica		ļ	-	!		ļ	***	į		1	-	!	l	ļ		1	-	-		l	-					:
		Спетро		Ex11	Ex11	Ex11	ExII	Ex11	Ex11	Ex11	EXII EXII	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex II	Ex11	Ex11	7 	Ex11	Ex11	Ex11 Ex11	EXII
	Adscripción	Grupo	-	A/B	A/B	C/D	3 5	C/D	CD	Q (2	38	C/D	C/D	C/D	C/D	A/B	B/C	B/C	C/D	C/D	35	B/C	B/C	g/ v	B/C	C/D	C/D	3
NARIO iero)	1	ADM.		(1)	Ξ	⊕ (3 8	ΞΞ	Ð	€ 6	38	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ξ	Ð :	3 3	Ξ	(3)	=	ΞΞ	ΞΞ	£	Ē
UNCIO	Ē			C	၁	C	၁ ပ	၁	C	ပ (ں ر	ပ	၁	၁	C	C	၁	၁	၁	ပ	၁ ပ	၁	၁	ر	ں ر	C	ی ر	ر
VAL F 2006 (H			z	z	z;	z z	z	z;	Z 2	zz	z	z	z	z	z	Z	z	z	Z :	ΖZ	z	Z	Þ	z	z	2 2	4
IO DEL PERSOI MADURA AÑO	Complemento	Especifico		14.099,28	9.817,08	4.870,56	4.870,56	4.870,56	4.870,56	4.259,64	3.455,40	3.455,40	3.455,40	3.455,40	3.455,40	9.817,08	5.278,20	5.278,20	4.870,56	4.870,56	4.870,56	5.278,20	5.278,20	14 000 38	7.045,20	4.870,56	4.870,56	4.8/0,50
TRABA.	Nivel	j		27	24	19	91	19	19	17	16	15	15	15	15	25	20	20	19	19	19 17	20	20		23	61	61	1,3
STOS DE	Dotac			1	1	, ,		-				_	_	-	_	1	_	-	-	_		-	-	_	-	-		-
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	Denominación del puesto		SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS	Jefe de Servicio de Recursos Humanos (Cáceres)	Jefe de Sección de Gestión de Personal (Badajoz)	Jefe Negociado Profesorado y Personal de Admón, y Servicios (Badajoz)	Jefe de Negociado de Uposiciones y Concursos (Badajoz) Jefe Negociado Profesorado y Personal de Admón. y Servicios (Cáceres)	Jefe de Negociado de Oposiciones y Concursos (Cáceres)	Jefe de Negociado (Cáceres)	Jefe de Grupo (Badajoz)	Jete de Grupo (Caceres) Puesto Base (Badaioz)	Puesto Base (Badajoz)	Puesto Base (Badajoz)	Puesto Base (Cáceres)	Puesto Base (Cáceres)	Jefe de Sección de Retribuciones y Seguridad Social (Cáceres)	Jefe de Negociado de Retribuciones y Seguridad Social (Badajoz)	Jefe de Negociado de Nóminas y Seguridad Social (Cáceres)	Jefe de Negociado (Badajoz)	Jefe de Negociado (Badajoz)	Jete de Negociado (Láceres) Puesto Base (Cáceres)	Jefe de Sección de Formación (Badajoz)	Jefe de Sección de Acción Social (Cáceres)	SERVICIO DE GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 16fe de Semido de Canida de la Investigación	Jete de Sección de Gestión de la Investigación (Badaioz)	Jefe de Negociado (Badajoz)	Jefe de Negociado de Gestión de la Investigación (Badajoz)	ruesto base
	Código			PFR0110	PFR0111	PFR0113	PFR0114 PFR0123	PFR0124	PFR0125	PFR0117	PFR012/	PFR0119	PFR0120	PFR0129	PFR0130	PFR0121	PFR0112	PFR0347	PFR0115	PFR0116	PFR0126 PFR0128	PFR0354	PFR0355	DED0350	PFR0351	PFR0320	PFR0321	FFRUISS

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	FOS DE 1	TRABAJ EXTRE	O DEL PERSON MADURA AÑO 2	AL FUN 006 (1 d	CIONAI e enero)	OR					
Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	F	EP	Adso	Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
				Especifico	4	ADM.	- Arrest	Grupo	Cuerpo	Academica	especifica	
	SERVICIO DE GESTIÓN DE ALUMNADO											
PFR0131	Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado		27	14.099,28	Z	E		A/B	Ex11	ı	l	H.E.
PFR0132	Jefe de Sección de Alumnos y Títulos (Badajoz)		25	9.817,08	z	(E)		A/B	Ex11	!	1	H.E.
PFR0133	Jefe de Negociado de Alumnos (Badajoz)		20	5.278,20	C			B/C	Ex11		1	i
PFR0150	Jefe de Negociado de Alumnos (Cáceres)	_	20	5.278,20	Z			B/C	Ex11	-	1	1
PFR0135	Jefe de Negociado de Títulos Oficiales (Badajoz)		19	4.870,56				Q	Ex11	1		
PFR0152	Jefe de Negociado de Titulos Oficiales (Cáceres)	-	61	4.870,56	N N		(I) C	C/D	Ex11	1		
PFR0138	Jefe de Negociado de Títulos Propios (Badajoz)	_	19	4.870,56				Q	Ex11			ļ
PFR0139	Jefe de Grupo (Badajoz)		17	4.259,64				Q Q	Ex11	!		(2)
PFR0142	Puesto Base (Badajoz)	-	17	4.259,64	z			Q.	Ex11	1 1 1 1	!	(2)
PFR0145	Puesto Base (Badajoz)	_	17	4.259,64				Q Q	Ex11	f 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1	(2)
PFR0147	Puesto Base (Badajoz)	_	15	3.455,40				Ð	Ex11	!	1 1 1 1	-
PFR0156	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40				 Q	ExII	!		!
PFR0157	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40	_			_ و	Ex11	-	!	1
PFR0161	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40				Q Q	Ex11	1		
PFR0162	Puesto Base (Badajos)	_	19	4.870,56				Q/	Ex11	1	1	(10)
PFR0163	Puesto Base (Cáceres)	_	17	4.259,64) (E)	Q/	Ex11	l	1	(2)
PFR0149	lefe de Sección de Becas y Tercer Ciclo (Cáceres)	_	25	9.817.08	z				Ex11		l	HE
PFR0134	Jefe de Negociado de Becas (Badaioz)	_	19	4.870,56	_			Q	Ex11	-	-	
PFR0136	Jefe de Negociado de Doctorado (Badajoz)	_	19	4.870,56	z) (E)	C/D	Ex11		-	1
PFR0151	Jefe de Negociado de Becas (Cáceres)	-	19	4.870,56				<u>و</u>	Ex11		-	
PFR0154	Jefe de Negociado de Doctorado (Cáceres)	_	61	4.870,56				C/D	Ex11		1	
PFR0140	Puesto Base (Badajoz)	_	15	3.455,40				Q/	Ex11	1	1	1
PFR0141	Puesto Base (Badajoz)		15	3.455,40				Q.	Ex11	;	1	
PFR0143	Puesto Base (Badajoz)	-	15	3.455,40	_			Q/	Ex11		-	1
PFR0146	Puesto Base (Badajoz)	-	17	4.259,64	_			Q/.	Ex11	-	1	(2)
PFR0155	Jefe de Grupo (Cáceres)	-	91	4.056,00	_			C/D	Ex11	-	1	-
PFR0158	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40		<u>ာ</u>		C/D	Ex11	-	-	
PFR0159	Puesto Base (Cáceres)	_	15	3.455,40			∪ — ≘	 	Ex11	-		1
PFR0328	Puesto Base (Badajoz)	_	15	3.455,40				C/D	Ex11		-	1
							_					

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	TOS DE DAD DE	TRABAJ	O DEL PERSON MADURA AÑO 2	AL FUT	CIONA le enero	RIO (
Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	<u> </u>	FIP	•	Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
			j	ESPECITICO		¥	ADM.	Grupo	Cuerpo	Academica	еѕреспіса	
	INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN.											
PFR0348	Jefe de Negociado de Innovación (Cáceres)	, mar	19	4.870,56	z;	ာ (Ξ:	C/D	Ex11	!		(
PFR0035	Puesto Base (Caceres)	1	17	4.259,64			(E)	C/D	Exil			(2)
	FACULTAD DE CIENCIAS	•										
PFH0169	Administrador/a	1	23	7.045,20				B/C	Ex11		1	H.E.
PFH0170	Jefe de Negociado		16	4.870,56			(E)	C/D	Ex11	-	ŀ	!
PFH0171	Jefe de Negociado de Asuntos Económicos	_	61	4.870,56			Ξ	CD	Ex11		1	;
PFH0172	Secretario/a de Decano	-	18	4.463,28			Ξ	C/D	Ex11	-	1	i
PFH0173	Jefe de Grupo	-	17	4.259,64			(E)	C/D	Ex11	1	1	(2)
PFH0174	Puesto Base	-	17	4.259,64	z			C)	Ex11	-	-	H.E. (2)
PFH0175	Puesto Base	_	15	3.455,40				C/D	Ex11			ŀ
PFH0176	Puesto Base	_	15	3.455,40			— (E)	C/D	Ex11	-	-	1
PFH0177	Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos)	_	19	4.870,56			— Э	C)	Ex11	!	-	
PFH0178	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	_	15	3.455,40			— ∈	CS CS	Ex11		!	1
PFH0179	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40	_	-	Ξ	C/D	Ex11	1	1	H.E.
	FACULTAD DE MEDICINA											
PFM0180	Administrador/a	_	23	7.045,20			— (E)	B/C	Ex11	;	1	H.E.
PFM0181	Jefe de Negociado	-	61	4.870,56	z	C	(E)	C/D	Ex11	-	-	H.E.
PFM0182	Secretario/a de Decano	-	18	4.463,28				C/D	Ex11	1	1	i
PFM0183	Jefe de Grupo	-	16	4.056,00			Ξ	C/D	Ex11	1		i
PFM0184	Jefe de Negociado	_	19	4.870,56			Ξ	C/D	Ex11	-	1	1
PFM0187	Puesto Base		15	3.455,40	_		= E	C/D	Ex11	-	:	
PFM0188	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40		\dashv	Ξ	C/D	Ex11			-

Codigio Denominación del puesto Conjetines F. F.P. Abbricação Trenación Presidios FFEO 1909 Administrandorá FEACULTAD DE CLENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALIS 1 23 7.065.20 N. C. (1) BG. Ext.II — H.E. FFEO 1909 Administrandorá Administrandorá I. (1) 1 1 4.60.20 N. C. (1) CDD Ext.II — H.E. FFEO 190 Administrandorá Administrandorá I. (1) 1 <th></th> <th>RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)</th> <th>STOS DE IDAD DE</th> <th>TRABA. EXTRE</th> <th>JO DEL PERSO MADURA AÑO</th> <th>VAL F 2006 (</th> <th>INCIO</th> <th>NARIO ro)</th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th> <th></th>		RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	STOS DE IDAD DE	TRABA. EXTRE	JO DEL PERSO MADURA AÑO	VAL F 2006 (INCIO	NARIO ro)					
FACULTAD DECIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESABIALES Total Cartion Total Carti	Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	L	FP		Adscripció		Titulación	Formación	Obs.
EACTULTAD DE CIFNCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES 1 23 7,045,20 N C (1) BCC EM1 Administratoria Lefe de Vegociado 1 19 4870,56 N C (1) CD EM1 Lefe de Vegociado de Asuatos Económicos 1 19 4870,56 N C (1) CD EM1 Persos Base Persos Base Persos Base C (1) CD EM1 Persos Base Persos Base Persos Base N C (1) CD EM1 Persos Base Persos Base (Unidad de Departamentos) 1 17 4259,64 N C (1) CD EM1 Persos Base (Unidad de Departamentos) 1 17 4259,64 N C (1) CD EM1				3	Especifico	<u>-</u>		ADM.	Grupo	Cuerpo	Асадетіса	espeenica	
Administratoria bere let de Naçociado de Asuntos Económicos II 19 4870,56 N C (1) C/D EXII — — — — — — — — — — — — — — — — — —		FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES											
Life de Negociado 1 19 4870,56 N C (1) C/D EM	PFE0189	Administrador/a	-	23	7.045,20	z	ပ	Ξ	B/C	Ex11	-	-	H.E.
July	PFE0190	Jefe de Negociado	_	19	4.870,56	z	၁	Ξ	C/D	Ex11		;	1
Pereito Base	PFE0191	Jefe de Negociado	-	61	4.870,56	Z	၁	Ξ	C/D	Ex11		!	H.E.
Puesto Base	PFE0192	Jefe de Negociado de Asuntos Económicos	_	19	4.870,56	Z	၁	Ξ	C/D	Ex11	1 1 1	1	-
Puesto Base	PFE0193	Secretario/a de Decano	-	18	4.463,28	z	CD	Ξ	C)	Ex11	!		!
Lief de Gripp Lief de Gripp Lief de Gripp I 16 4,956,00 N C (1) CD EXII — Puesto Base Puesto Base 1 17 4,259,64 N C (1) CD EXII — Puesto Base Puesto Base 1 17 4,259,64 N C (1) CD EXII — Puesto Base Puesto Base (1) C (1) CD EXII — — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3,455,40 N C (1) CD EXII — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3,455,40 N C (1) CD EXII — — Subalterno FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS 1 13 2,302,32 N C (1) CD EXII — — Administradoría Fet de Negociado de Asuntos Econômicos 1 13 2,302,32	PFE0194	Puesto Base	_	19	4.870,56	Z	၁	Ξ	C)	Ex11	1	1	(10)
Puesto Base Puesto Base 1 17 4259,64 N C (1) CD Ex11 — Puesto Base Puesto Base 1 15 3455,64 N C (1) CD Ex11 — Puesto Base Puesto Base 1 15 3455,46 N C (1) CD Ex11 — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3455,46 N C (1) CD Ex11 — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3455,46 N C (1) CD Ex11 — — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3455,40 N C (1) CD Ex11 — — Administradova FrACULTAD DE FILOSOFÍA V LETRAS 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 <td>PFE0195</td> <td>Jefe de Grupo</td> <td>_</td> <td>91</td> <td>4.056,00</td> <td>z</td> <td>၁</td> <td>Ξ</td> <td>C/D</td> <td>Ex11</td> <td>-</td> <td> </td> <td> </td>	PFE0195	Jefe de Grupo	_	91	4.056,00	z	၁	Ξ	C/D	Ex11	-		
Puesto Base Puesto Base 1 17 42964 N C (1) C/D EXII — Puesto Base Puesto Base 1 17 42964 N C (1) C/D EXII — Puesto Base Puesto Base 1 17 42964 N C (1) C/D EXII — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 17 42964 N C (1) C/D EXII — Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 17 42964 N C (1) C/D EXII — — Subalterno 1 17 4296,36 N C (1) C/D EXII — — Subalterno 1 1 1 4296,36 N C (1) C/D EXII — — Subalterno 1 1 1 4296,36 N C (1) C/D	PFE0196	Puesto Base	_	17	4.259,64	Z	၁	Ξ	C/D	Ex11	!		H.E. (2)
Puesto Base	PFE0197	Puesto Base	_	17	4.259,64	z	၁	Ξ	C/D	Ex11	1		(5)
Puesto Base Puesto Base 1	PFE0198	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	ပ	Ξ	C/D	Ex11	1		
Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3455,40 N C (1) C/D Ex11	PFE0199	Puesto Base	-	17	4.259,64	z	၁	Ξ	CD	Ex11			(5)
Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 19 4.870,36 N C (1) C/D Ex11 C/D Ex11 C/D E	PFE0200	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	၁	Ξ	C)	Ex11	1		H.E.
Presto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Subalterno Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) EXII	PFE0201	Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos)	_	19	4.870,56	z	၁	Ξ	C/D	Ex11	1	1	-
Presto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EX11	PFE0202	Puesto Base (Unidad de Departamentos)		17	4.259,64	z	ပ	Ξ	C/D	Ex11	-		(2)
Subalterno	PFE0203	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40	z	ပ	Ξ	C/D	Ex11			1
Administrador/a FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS 1 23 7.045,20 N C (1) B/C Ex11 — Administrador/a Lefe de Negociado 1 19 4.870,56 N C (1) C/D Ex11 — Jefe de Negociado Asuntos Económicos 1 19 4.870,56 N C (1) C/D Ex11 — — Serciado de Asuntos Económicos 1 18 4.463,28 N L/D (1) C/D Ex11 — — Serciado de Asuntos Económicos 1 16 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 — — Puesto Base Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 — — Puesto Base Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 — — Puesto Base (Unidad de Departamen	PFE0204	Subalterno	-	13	2.302,32	z	၁	Ξ	Ε	Ex11	1	1	A.E.
Administrador/a Administrador/a 1 23 7.045,20 N C (1) B/C EXII Jefe de Negociado Jefe de Negociado 1 19 4.870,56 N C (1) C/D EXII Secretario/a de Decano 1 18 4.870,56 N C (1) C/D EXII Puesto Base Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 <td></td> <td>FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS</td> <td></td>		FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS											
Jeft de Negociado 1 19 4.870,56 N C (1) C/D EXII Jeft de Negociado Asuntos Económicos 1 19 4.870,56 N C (1) C/D EXII Secretario/a de Decano 1 18 4.463,28 N LD (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) <td>PFF0205</td> <td>Administrador/a</td> <td>-</td> <td>23</td> <td>7.045,20</td> <td>z</td> <td>၁</td> <td>Ξ</td> <td>B/C</td> <td>Ex11</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>H.E.</td>	PFF0205	Administrador/a	-	23	7.045,20	z	၁	Ξ	B/C	Ex11	1	1	H.E.
Jefe de Negociado de Asuntos Econômicos 1 19 4.870,56 N C (1) C/D EXII Secretario/a de Decano 1 18 4.463,28 N LD (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D </td <td>PFF0206</td> <td>Jefe de Negociado</td> <td>-</td> <td>19</td> <td>4.870,56</td> <td>z</td> <td>C</td> <td>Ξ</td> <td>C/D</td> <td>Ex11</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>-</td>	PFF0206	Jefe de Negociado	-	19	4.870,56	z	C	Ξ	C/D	Ex11	1	1	-
Secretario/a de Decano 1 18 4.463,28 N LD (1) C/D EXII Puesto Base 1 16 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D EXII Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D <td>PFF0207</td> <td>Jefe de Negociado de Asuntos Económicos</td> <td>_</td> <td>16</td> <td>4.870,56</td> <td>z</td> <td>ပ</td> <td>Ξ</td> <td>CD</td> <td>Ex11</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>!</td>	PFF0207	Jefe de Negociado de Asuntos Económicos	_	16	4.870,56	z	ပ	Ξ	CD	Ex11	1	1	!
Puesto Base 1 16 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1)	PFF0208	Secretario/a de Decano	-	18	4.463,28	z	ΓD	Ξ	C/D	Ex11	ļ		
Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C	PFF0209	Puesto Base	_	16	3.455,40	z	C	Ξ	C/D	Ex11	1	-	1
Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos) 1 19 4.870,56 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0210	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	၁	(3)	CD	Ex11	1		H.E
Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0211	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	၁	Ξ	CD	Ex11	1		
Puesto Base 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos) 1 19 4.870,56 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0212	Puesto Base	_	15	3.455,40	z	၁	Ξ	C/D	Ex11	-		•
1 19 4.870,56 N C (1) C/D Ex11 C/D Ex11 C/D Ex11 C/D Ex11 C/D Ex11 C/D C/D Ex11 C/D Ex11 C/D Ex11 C/D Ex11 C/D C/D Ex11 C/D C/D Ex11 C/D C	PFF0334	Puesto Base	_	15	3.455,40	Z	၁	$\widehat{\Xi}$	C)	Ex11	1	1	-
Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0213	Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos)	_	19	4.870,56	z	ပ	Ξ	C)	Ex11	1	1	1
Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11 Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0214	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	_	15	3.455,40	z	ပ	Ξ	C)	Ex11	1		•
Puesto Base (Unidad de Departamentos) 1 15 3.455,40 N C (1) C/D Ex11	PFF0215	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40	Z	0	Ξ	S	Ex11	1	1	•
	PFF0216	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40	z	၁	(E)	C/D	Ex11	:		-

	Formación Obs.	específica		H.E.			H.E.		(2)			H.E.				(Z)				H.E.		 	H.E.		HE	-	-	H.E. (2)
				!	-	-	-	-	1 !	-		-	-	-	_	-		-			-	-		ļ	-	-	<u> </u>	-
	Titulación	Académica]				1		1	!		!					ļ	ł	1				1	!	:
		Cuerpo		Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11	Ex11 Ex11	Ex11		Ex11	Ex11	Ex11	EXII	EXII Fv11	Ev.11	Ex11		Ex11	Ex11	Ex11	Ex11		Ex11	Exil	Ex11	Ex11
	Adscripción	Grupo		B/C	C/D	C/D	C/D	CS S	88	C/D		B/C	C/D	C/D	C/D	3 5	35	C/D		B/C	C/D	C/D	55	5	B/C	C/D	C/D	CS CS
ONARIO nero)		ADM.		Ξ	Ξ	(1)	Ξ	€ 9	≘ ≘	(1)		(1)	(1)	⊕ €	€ ;	≘ ∈	€	3 3		(3)	Ξ	(Ξ)	€€		Ξ	Ξ	Ξ	Ξ
FUNCI (1 de e	FP			၁	၁	TD	၁	ပ	ပ ပ	C		၁	၁	ပ (rn J	ن د	ر ر	0		C	၁	CD	ں ر		U	၁	TD	C
)NAL	ь			z	z	z	z	z:	ZZ	Z		z	Z	z	z ;	z z	: 2	z		Z	z	z	Z Z	:	Z	z	z	z
JO DEL PERSC MADURA AÑG	Complemento	Específico		7.045,20	4.870,56	4.463,28	3.455,40	3.455,40	3.455,40 4.259,64	3.455,40		7.045,20	4.870,56	4.870,56	4.463,28	3.455.40	4.056.00	3.455,40		7.045,20	4.870,56	4.463,28	3.455.40		7.045.20	4.870,56	4.463,28	4.259,64
E EXTRE	Nivel	C.D.		23	19	18	16	15	15	15		23	19	19	<u>~</u>	77	71	15		23	19	18	16	:	23	61	18	17
STOS DE	Dotac				_	-	_	·		1		-	-							_	_	_			_	-	_	_
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	Denominación del puesto		FACULTAD DE DERECHO	Administrador/a	Jefe de Negociado	Secretario/a de Decano	Puesto Base	Puesto Base	Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos)	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	FACULTAD DE VETERINARIA	Administrador/a	Jefe de Negociado	Jefe de Negociado de Asuntos Económicos	Secretario/a Decano	Jete de Grupo Puesto Base	I wester Dasse Tefe de Grino (Thidad de Denartamentos)	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE	Administrador/a	Jefe de Negociado	Secretario/a Decano	Jefe de Grupo Puesto Base (Triidad de Denartamentos)	FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	Administrador/a	Jefe de Negociado	Secretario/a Decano	Jefe de Grupo
	Código			PFB0217	PFB0218	PFB0219	PFB0220	PFB0221	PFB0222 PFB0223	PFB0224		PFV0225	PFV0226	PFV0227	PFV0228	PFV0229	PEV0231	PFV0232		PFA0233	PFA0234	PFA0235	PFA0236 PFA0237		PFN0238	PFN0239	PFN0240	PFN0241

	RELACIÓN	DE PUESTOS D NIVERSIDAD	DE EXTRE	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	AL FUNC 2006 (1 de	IONARIO enero)					· .
Código	Denominación del puesto	Dotac	- 12-1 m	Complemento	T.		Adscripción	5n	Titulación	Formación	Obs.
			Ċ	Especifico		ADM.	Grupo	Cuerpo	Academica	especifica	T. Ser
	FACULTAD DE EDUCACIÓN										
PFG0243	Administrador/a		23	7.045,20	O Z	<u> </u>	B/C	Ex11	!	I	H.E.
PFG0244	Jefe de Negociado	_	61	4.870,56	S Z	Ξ	C/D	Ex11	-	-	
PFG0245	Secretario/a de Decano	-	81	4.463,28		Ξ	C/D	Ex11	-		
PFG0246	Jefe de Grupo	_	91	4.056,00	C N	Ξ	C/D	Ex11	-	1	i
PFG0247	Puesto Base	_	15	3.455,40		Ξ	C/D	Ex11	1		-
PFG0248	Puesto Base	_	17	4.259,64		Ξ	CD	Ex11	į	1	H.E.(2)
PFG0249	Puesto Base	_	15	3.455,40		Ξ	C/D	Ex11	1	1	-
PFG0251	Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos)	_	91	4.056,00		Ξ	CD	Ex11	1	:	i
PFG0250	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	-	15	3.455,40	C Z	Ξ	C/D	Ex11	1	!	1
PFG0335	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	1	15	3.455,40		(1)	C/D	Ex11		****	
	ESCUELA POLITÉCNICA										
PFP0252	Administrador/a	-	23	7.045,20		Ξ	B/C	Ex11	1	l	H.E.
PFP0253	Jefe de Negociado	1	19	4.870,56	C	Ξ	C/D	Ex11		-	;
PFP0254	Jefe de Negociado de Asuntos Económicos	_	19	4.870,56		Ξ	S	Ex11	1	!	i
PFP0255	Secretario/a de Director		18	4.463,28		Ξ	C/D	Ex11	!		
PFP0256	Puesto Base		61	4.870,56		Ξ	C/D	Ex11	-	1	(10)
PFP0257	Puesto Base	_	15	3.455,40		<u>=</u>	C)	Ex11	;		1
PFP0258	Puesto Base	-	15	3.455,40		Ξ	C/D	Ex11	:		
PFP0259	Puesto Base	_	15	3.455,40	C Z	Ξ	C/D	Ex11	!		-
PFP0260	Puesto Base	_	17	4.259,64		<u>=</u>	C/D	Ex11	1		(2)
PFP0261	Puesto Base	_	15	3.455,40	c z	Ξ	C/D	Ex11	-	1	H.E.
PFP0336	Puesto Base	_	19	4.870,56		Ξ	C/D	Ex11	1		(10)
PFP0262	Jefe de Negociado (Unidad de Departamentos)	-	19	4.870,56		Ξ	CD	Ex11	-	****	
PFP0263	Puesto Base (Unidad de Departamentos)	_	15	3.455,40		Ξ	CD	Ex11		•	ļ
PFP0264	Puesto Base (Unidad de Departamentos)		15	3.455,40		Ξ	CS	Ex11			-

	RELACIÓN DE PU DE LA UNIVE	ESTOS DE RSIDAD DE	TRABAJ EXTRE	LACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	AL FU	NCION de ener	ARIO 0)					
Código	Denominación del puesto	Dotac	Nivel	Complemento	<u></u>	l 		Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
			j	Especifico		4	ADM.	Grupo	Cuerpo	Асадешіса	especifica	
	ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES											
PFI0265	Administrador/a	-	23	7.045,20		၂	Ξ	C/D	Ex11	-	1	H.E.
PF10266	Jefe de Negociado	_	19	4.870,56		ာ	ΞΞ	C/D	Ex11	1		H.E.
PFI0267	Secretario/a de Director	_	18	4.463,28		9	Ξ	C/D	Ex11	1		;
PF10268	Jefe de Grupo		17	4.259,64		C	Ξ	C/D	Ex11	-	-	(2)
PF10269	Puesto Base	-	17	4.259,64			Ξ	C/D	Ex11	-	1	(2)
PFI0270	Puesto Base	_	15	3.455,40		ပ	Ξ	C/D	Ex11	:		1
PF10271 PF10337	Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Denartamentos)		5 5	3.455,40	z z	ပ ပ	€ €	55	Ex11 Ex11			
	ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS											
PFU0272	Administrador/a	_	23	7.045,20		ာ ၁	Ξ	B/C	Ex11	1	-	H.E.
PFU0273	Jefe de Negociado	_	19	4.870,56			Ξ	C/D	Ex11	i	!	!
PFU0274	Secretario/a de Director	_	18	4.463,28		9	E	C/D	Ex11	1	1	
PFU0275	Puesto Base		18	4.463,28		ပ	=	C/D	Ex11		-	H.E. (10)
PFU0276	Puesto Base	_	15	3.455,40			Ξ	<u>C</u>	Ex11	1	-	!
PFU0277 PF110278	Puesto Base Diesto Base (Thirland de Denarramentos)	 -	15	3.455,40	zz	 ပ ပ	= E	95	Ex11			16
11.00278	i deste base (crimata de Departamentos)	-		1.62.7.01	4	,		35	TWI			(7)
	CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA											
PFJ0279	Jefe de Negociado	-	19	4.870,56		ာ	Ξ	C/D	Ex11	1	1	
PFJ0280	Secretario/a de Director		8 :	4.463,28	z:		3	CD	Ex11	1	-	
PFJ0281	Puesto Base	-	15	3.455,40	\dashv	ر د	€	a)	ExII		-	1
	CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA											
PFK0282	Administrador/a	-	23	7.045,20	z	С	Ξ	B/C	Ex11	1	į	H.E.
PFK0283	Jefe de Negociado	_	61	4.870,56	z	ပ	£	C)	Ex11	!	!	
PFK0284	Puesto Base		15	3.455,40	z		-	Q 5	Ex11	ŀ	-	HE
PFK0285	Fuesto Base Presto Base		5	3.455.40	zz	ں ر	== E	3 5	ExII			
207221	T GCOLD TO			2. (22		,	٤					

Código Denominación del puesto PFT0287 Administrador/a PFT0288 Jefe de Negociado PFT0289 Secretario/a de Director PFT0290 Jefe de Grupo PFT0291 Puesto Base PFT0292 Per de Grupo PFT0293 Jefe de Grupo PFT0294 Puesto Base PFT0295 Jefe de Grupo PFT0296 Jefe de Grupo PFL0297 Administrador/a PFL0298 Puesto Base PFL0299 Puesto Base PFL0300 Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) PFL0390 Puesto Base PFL0391 Puesto Base PFS0302 Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) PFS0303 Jefe de Negociado PFS0304 Secretario/a de Decano PFS0305 Jefe de Grupo Jefe de Grupo Jefe de Grupo	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AÑO 2006 (1 de enero)	FOS DE DAD DE	EXTRE	MADURA AÑO 2	2006 (1 c	le enero						
FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROF Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Pesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Puesto Base FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano		Dotac	Nivel	Complemento	- + -	FF	Y	Adscripción		Titulación	Formación	Obs.
Administrador/a lefe de Negociado Serretario/a de Director Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) RACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Negociado Secretario/a de Decano			C.D.	Еѕреспісо		V	ADM.	Grupo	Cuerpo	Academica	especifica	
Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano	FORMACIÓN DEL PROFESORADO											
Jefe de Negociado Secretario/a de Director Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Pesto Base (Unidad de Departamentos) Presto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Administrador/a Jefe de Grupo (Loidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano		_	23	7.045,20	-		Ξ	B/C	Ex11	1		H.E.
Secretario/a de Director Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Pesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Orupo		-	19	4.870,56	z	C	Ξ	C/D	Ex11	ŀ		1
Jefe de Grupo Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano		_	18	4.463,28		_ Q	-	C/D	Ex11		1	1
Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano		_	16	4.056,00		၂	— (E)	C/D	Ex11	!		1
Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	15	3.455,40		_ _		C/D	Ex11			-
Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	15	3.455,40		_ _		C/D	Ex11	•	-	H.E.
Puesto Base (Unidad de Departamentos) ESC. UNIV. DE ENFERMERÍA Y TERAPIA O Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo	e Departamentos)	_	17	4.259,64		 ``	(E)	C/D	Ex11	1	1	(2)
Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo	Departamentos)	-	15	3.455,40	\dashv	၂	(E)	C/D	Ex11	1		1
Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo	FERMERÍA Y TERAPIA OCUPACIONAL											
Jefe de Negociado Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	23	7.045,20			— (E)	C/D	Ex11	1	ŀ	H.E.
Secretario/a de Director Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	19	4.870,56		၁	Ξ	C/D	Ex11	1		H.E.
Puesto Base Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		-	18	4.463,28		Q,	= E	C/D	Ex11	1	1	i
Puesto Base Jefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	16	3.455,40		ာ	Ξ	C/D	Ex11	1		1
Iefe de Grupo (Unidad de Departamentos) Puesto Base (Unidad de Departamentos) EACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo		_	16	4.870,56		၁	Ξ	C)	Ex11	1	ļ	(10)
Puesto Base (Unidad de Departamentos) FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo	e Departamentos)	_	17	4.259,64	z	၁	-	C/D	Ex11	-	-	(2)
FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALE Administrador/a Jefe de Negociado Secretario/a de Decano Jefe de Grupo	Departamentos)	-	15	3.455,40	\dashv		E	C/D	Ex11	****	1	
	TUDIOS EMPRESARIALES Y TURISMO											
		_	23	7.045,20			(E)	C/D	Ex11	ì	1	H.E.
		_	16	4.870,56		ر د	-	C/D	Ex11	ŀ		1
		_	18	4.463,28		ر ر	— (E)	C/D	Ex11	1	ļ	1
-		_	17	4.259,64		_ _	— ≘	CS CS	Ex11		1	(2)
		_	15	3.455,40			— Э	C/D	Ex11	1	1	1
		_	15	3.455,40			— Э	C/D	Ex11	-	!	H.E.
	e Departamentos)	_	17	4.259,64	z	C	 €	C/D	Ex11	ŀ	1	(5)
PFS0309 Puesto Base (Unidad de Departamentos)	Departamentos)	-	17	4.259,64	\dashv	$\frac{1}{2}$	\equiv	CD	Ex11			(2)

CLAVES UTILIZADAS:

Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino.

TP: Tipo de puesto.

FP: Forma de provisión.

ADM: Adscripción a Administración Pública.

GR: Adscripción a grupos.

S: Puesto singularizado.

N: Puesto no singularizado.

LD: Libre designación.

C: Concurso.

(1) Artículo 76.1 Ley Orgánica de Universidades: Universidades y otras Administraciones Públicas en las condiciones de reciprocidad que se materialicen en convenios con la Universidad de Extremadura.

ExII: Todos los Cuerpos o Escalas, con exclusión específica de todos los comprendidos en los sectores de Docencia, Investigación, Sanidad, Servicios Postales y Telegráficos, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología.

H.E.: Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios.

A.E.: Puesto de trabajo a extinguir.

OBSERVACIONES:

- (2) Puesto de trabajo con nivel 17 y Complemento Específico de 4.259,64 euros mientras lo desempeñe un funcionario del Grupo C.
- (3) Jefatura de Sección con Nivel de Complemento de Destino 24 y Complemento Específico de 7.998,00 euros pendiente de concurso. Esta configuración implica la amortización de I puesto con Nivel de Complemento de Destino 22 y Complemento Específico de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.
- (4) La estructura del Servicio de Bibliotecas y Archivo quedaría configurada de la siguiente manera:
- 2 Subdirectores con Nivel de Complemento de Destino 25 y Complemento Específico de 9.817,08 euros —I en cada Campus—, pendiente de concurso.
- 10 Jefes de Sección con Nivel de Complemento de Destino 24 y Complemento Específico de 7.998,00 euros —5 en cada Campus—, pendiente de concurso.

Esta configuración implica la amortización de 12 puestos con Nivel de Complemento de Destino 22 y Complemento Específico de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.

- (5) Cuerpo 7131/0304 o análogos.
- (6) Cuerpo 7133/0313 o análogos.
- (7) Para el desempeño de este puesto de trabajo su titular debe acreditar el dominio de, además del castellano, dos idiomas extranjeros.
- (10) Configuración transitoria en tanto se mantienen los actuales adjudicatarios de estos puestos por reasignación de efectivos o adscripciones provisionales.

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	RECTORADO				
	SERVICIOS GENERALES				
PLR0001	Técnico Especialista -Conductor-	Badajoz	III	MT-P	
PLR0002	Técnico Especialista -Conductor-	Cáceres	III	MT-P	
PLR0003	Técnico Especialista -Conductor-	Cáceres	III	MT-P	
PLR0004	Técnico Especialista -Conductor-	Badajoz	III	MT	
PLR0005	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	MT	
PLR0006	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLR0007	Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III		
PLR0008	Conductor	Badajoz	IV-A		
PLR0009	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B	MT	
PLR0010	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLR0011	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLR0012	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLR0013	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLR0014	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0015	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0016	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0017	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0018	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0019	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
	SERVICIO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS				
PLR0022	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
	SERVICIO DE GESTIÓN DE ALUMNADO				
PLR0023	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III	DJ	
PLR0023	Técnico Especialista de Administración	Cáceres	III	DJ	
PLR0024	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		
LINOOZO	GRANJA VETERINARIA	Dadajoz			
				_	
PLR0027	Técnico Especialista de Oficios	Cáceres	III	P	
PLR0028	Mozo de Servicio	Cáceres	IV-B		
	SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORIA	1			
PLR0020	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
PLR0021	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
PLR0029	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
PLR0030	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
	HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO	-			
PLR0448	Mozo de Servicio	Cáceres	IV-B		
	SECRETARÍA RECTOR -GABINETE COMUNICAC				
PLR0484	Titulado Superior (Ciencias de la Información)	Badajoz	I		
210101	SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN	Dudajoz	1		
	PERMANENTE PARA LA DOCENCIA				
PLR0368	Diplomado Universitario (Medios Audiovisuales)	Badajoz	II		
PLR0369	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B	MT	
PLR0370	Técnico Especialista (Medios Audiovisuales)	Badajoz	III	1	1

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	SERVICIO DE INFORMÁTICA				
DI D0021	Titule de Conseile (Augliete)	Dadaian	١,,	DITED	(2)
PLR0031	Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I	DJ-I-ER	
PLR0032	Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I	l k	
PLR0033	Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I	I	
PLR0034 PLR0035	Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I	I	
PLR0035	Titulado Superior (Analista)	Badajoz Cáceres	li	DJ-I	
PLR0038	Titulado Superior (Analista) Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I	I I	(9)
PLR0039	Diplomado (Programador)	Badajoz	l ii	I	(2)
PLR0040	Diplomado (Programador) Diplomado (Programador)	Badajoz	III	I	
PLR0040	Diplomado (Programador)	Badajoz	II II	I	
PLR0042	Diplomado (Programador)	Badajoz	l II	I	
PLR0045	Diplomado (Programador)	Cáceres	II II	Ī	
PLR0045	Diplomado (Programador)	Cáceres	l ii	I-MT	
PLR0442	Diplomado (Programador)	Cáceres	l ii	I	
PLR0443	Diplomado (Programador)	Cáceres	l ii	I	
PLR0444	Diplomado (Programador)	Cáceres	II	I	
PLR0445	Diplomado (Programador)	Cáceres	l ii	I	
PLR0494	Diplomado (Programador)	Badajoz	II	Ī	
PLR0495	Diplomado (Programador	Cáceres	l ii	Î	
PLR0047	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III	•	
PLR0049	Técnico Especialista (Informática)	Badajoz	III	I	(1)
PLR0447	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III	Î	(3)
	SERVICIO DE PUBLICACIONES				
PLR0077	Técnico Especialista de Biblioteca	Cáceres	III		
	RESIDENCIA DE JARANDILLA DE LA VERA				
DI DOGGI			, , ,		(5)
PLR0081	Socorrista	Jarandilla V.	IV-A		(5)
PLR0082	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Jarandilla V. Jarandilla V.	IV-B IV-B		(4) (4)
PLR0083 PLR0449	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Jarandilla V.	IV-B		(4)
PLR0449	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Jaranuma v.	1V-D		
	IMPRENTA UNIVERSITARIA				
PLR0085	Técnico Especialista de Oficios (Imprenta)	Cáceres	III		
PLR0086	Oficial de Oficios (Imprenta)	Cáceres	IV-A		
	SERVICIO DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS				
PLR0450	Diplomado (Programador)	Cáceres	II		
PLR0098	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		
PLR0078	Oficial de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-A		
PLR0099	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLR0100	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0498	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0079	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLR0080	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
	SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN				
PLR0101	Titulado Superior (Analista)	Badajoz	I		
PLR0102	Diplomado (Programador)	Cáceres	II		
PLR0048	Técnico Especialista de Administración	Cáceres	III		
	SERVICIO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA				
		1		1	I

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	SERVICIO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y				(10)
	DEPORTIVA				(13)
PLR0050	Titulado Superior	Badajoz	I	DJ-ER	(12)
PLR0051	Diplomado	Cáceres	II	DJ	
PLR0052	Técnico Especialista de Oficios (II.DD.)	Cáceres	III	MT	
PLR0053	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz	IV-A		
PLR0054	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz	IV-A		
PLR0055 PLR0056	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz Cáceres	IV-A IV-A	DJ	
PLR0056 PLR0057	Oficial de Oficios (II.DD.) Oficial de Oficios (II.DD.)	Cáceres	IV-A	Di	
PLR0057	Oficial de Oficios (II.DD.)	Cáceres	IV-A		
PLR0059	Oficial de Oficios (II.DD.)	Cáceres	IV-A		
PLR0060	Oficial de Oficios (II.DD.)	Cáceres	IV-A		
PLR0061	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz	IV-A	DJ	
PLR0062	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz	IV-A		
PLR0063	Oficial de Oficios (II.DD.)	Badajoz	IV-A		
PLR0064	Socorrista	Badajoz	IV-A		(4)
PLR0065	Socorrista	Badajoz	IV-A		(4)
PLR0066	Socorrista	Badajoz	IV-A		(4)
PLR0067	Socorrista	Badajoz	IV-A		(4)
PLR0068	Socorrista	Cáceres	IV-A		(4)
PLR0069	Socorrista	Cáceres	IV-A		(4)
PLR0070 PLR0071	Socorrista Socorrista	Cáceres Cáceres	IV-A IV-A		(4) (4)
PLR0071 PLR0072	Mozo de Servicio	Badajoz	IV-A		(4)
PLR0072	Mozo de Servicio	Badajoz	IV-B		(4)
PLR0073	Mozo de Servicio	Cáceres	IV-B		(4)
PLR0075	Mozo de Servicio	Cáceres	IV-B		(4)
PLR0076	Mozo de Servicio (Instalaciones Deportivas)	Cáceres	IV-B		, ,
	SERVICIO DE ANIMALARIO				
PLR0103	Titulado Superior (Veterinario)	Cáceres	I		
PLR0104	Técnico Especialista de Oficios (Animalario)	Badajoz	III	DJ-P	
PLR0105	Técnico Especialista de Oficios (Animalario)	Badajoz	III	P	
PLR0106	Técnico Especialista de Oficios (Animalario)	Badajoz	III	P	
PLR0107	Técnico Especialista de Oficios (Animalario)	Cáceres	III	DJ-P	
PLR0108	Técnico Especialista de Oficios (Animalario)	Cáceres	III	P	
PLR0109	Mozo de Servicio (Animalario)	Cáceres	IV-B		
	SERVICIO DE GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN				
PLR0451	Diplomado Univers. (Gest. proyectos Inv. Europeos/Internc.)	Badajoz	II		(6)
PLR0452	Diplomado Universitario	Badajoz	I		
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL CIENTÍFICO				
PLR0135	Técnico Especialista de Oficios	Badajoz	III		
PLR0136	Técnico Especialista de Oficios (Electrónica)	Badajoz	III		
	OFICINA DE MEDIO AMBIENTE				
	1		1	i '	1

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS	-		(14)	
PLR0111	Diplomado Universitario (Arquitecto Técnico)	Badajoz	II	DJ	
PLR0112	Técnico Especialista de Oficios (Fontanero)	Badajoz	III		
PLR0113	Técnico Especialista de Oficios (Fontanero)	Cáceres	III		
PLR0114	Técnico Especialista de Oficios (Albañil)	Cáceres	III		
PLR0453	Oficial de Oficios (Albañil)	Badajoz	IV-A		
PLR0116	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A	DJ	
PLR0117	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0118	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0119	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0120	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0121	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0122	Oficial de Oficios (Jardinero)	Badajoz	IV-A		
PLR0123	Oficial de Oficios (Jardinero)	Cáceres	IV-A		
PLR0124	Oficial de Oficios (Jardinero)	Cáceres	IV-A		
PLR0125	Oficial de Oficios (Jardinero)	Cáceres	IV-A		
	SERVICIO INFRAESTRUCTURA			(14)	
PLR0126	Diplomado (Ingeniero Técnico)	Badajoz	II		
PLR0455	Diplomado (Telemática)	Cáceres	II	MT	
PLR0127	Técnico Especialista de Oficios (Electricista)	Badajoz	III	E	
PLR0128	Técnico Especialista de Oficios (Electricista)	Cáceres	III		
PLR0456	Oficial de Oficios (Calefactor)	Badajoz	IV-A]	
PLR0496	Oficial de Oficios (Mantenimiento)	Cáceres	IV-A		
PLR0497	Oficial de Oficios (Mantenimiento)	Badajoz	IV-A		
PLR0129	Oficial de Oficios (Telefonista)	Badajoz	IV-A	DJ	
PLR0130	Oficial de Oficios (Telefonista)	Badajoz	IV-A		
PLR0131	Oficial de Oficios (Telefonista)	Badajoz	IV-A		
PLR0132	Oficial de Oficios (Telefonista)	Cáceres	IV-A		
PLR0133	Oficial de Oficios (Telefonista)	Cáceres	IV-A		
PLR0134	Oficial de Oficios (Telefonista)	Cáceres	IV-A		
	SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD				
	LABORAL				
PLR0137	Titulado Superior (Médico de Empresa)	Cáceres	I	DJ-ER	(12)
PLR0138	Titulado Superior (Medicina del Trabajo)	Badajoz	I	DJ	
PLR0139	Diplomado (ATS/DUE de Empresa)	Cáceres	II		
PLR0140	Diplomado (ATS/DUE de Empresa)	Badajoz	II	_	
PLR0458	Diplomado (Espec. Ergonomía y Psicosociología aplicada)	Badajoz	II	DJ	
PLR0141	Técnico Especialista (Prevención Nivel Intermedio)	Cáceres	III		
PLR0142	Técnico Especialista (Prevención Nivel Intermedio)	Badajoz	III		
PLR0025	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	FACULTAD DE CIENCIAS				(15) (16
PLH0143	Diplomado (Informática)	Badajoz	II	MT	
PLH0145	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLH0146	Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III		
PLH0147	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0499	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0148	Técnico Especialista de Bibliotecas	Badajoz	III		(10) (3
PLH0149	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		(10)
PLH0150	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		(10)
PLH0457	Oficial de Laboratorio	Badajoz	IV-A		
PLH0151	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0152	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0153	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0154	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0155	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		l
PLH0156	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
LH0157	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0158	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		ŀ
PLH0159	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0160	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0161	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0162	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0163	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0164	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0165	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLH0166	Ayudante de Oficios (Servicios Generales	Badajoz	IV-B		
PLH0167	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLH0168	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	:
PLH0169	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(17)
PLH0170	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	` ′
PLH0171	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(17)
LH0172	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLH0173	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(17)
LH0174	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(17)
LH0175	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	\
PLH0176	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLH0177	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLH0178	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLH0179	Vigilante	Badajoz	IV-B		
PLH0180	Vigilante	Badajoz	IV-B		
PLH0181	Vigilante Vigilante	Badajoz	IV-B	1	

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	FACULTAD DE MEDICINA				(15)
PLM0183	Diplomado Universitario (Informática)	Badajoz	l II		
PLM0184	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLM0185	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III	DJ	(1)
PLM0186	Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III	MT	
PLM0187 PLM0188	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
PLM0188 PLM0189	Técnico Especialista de Bibliotecas Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz Badajoz	III IV-B		
PLM0190	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLM0191	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLM0192	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLM0193	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLM0194	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLM0195 PLM0196	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Vigilante	Badajoz Badajoz	IV-B IV-B	NOC	
PLM0190	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(17)
PLM0198	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(,
PLM0199	Vigilante	Badajoz	IV-B		(17)
	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES			:	(15)
PLE0200	Diplomado Universitario (Informática)	Badajoz	II		
PLE0201	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLE0202	Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III	MT	(10)
PLE0203	Oficial de Oficios (Biblioteca)	Badajoz	IV-A		(10)
PLE0204 PLE0205	Oficial de Oficios (Biblioteca) Oficial de Oficios (Biblioteca)	Badajoz Badajoz	IV-A IV-A		(10) (3) (10
PLE0206	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		(3) (10
PLE0207	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLE0208	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLE0209	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLE0210	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLE0211 PLE0212	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz Badajoz	IV-B IV-B		
PLE0213	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
	EAGULTAD DE VEGEDONADIA				(15)
	FACULTAD DE VETERINARIA				(15)
PLV0500	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III		
PLV0214	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	MT	(0)
PLV0215 PLV0216	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres Cáceres	III		(8)
PLV0216 PLV0217	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0218	Oficial de Laboratorio	Cáceres	IV-A		
PLV0219	Oficial de Laboratorio	Cáceres	IV-A		
PLV0220	Conductor	Cáceres	IV-A		(9)
PLV0221	Oficial de Biblioteca	Cáceres	IV-A	MT	
PLV0222 PLV0223	Oficial de Oficios Oficial de Oficios (Crematorio)	Cáceres Cáceres	IV-A IV-A	P	
PLV0223 PLV0224	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-A IV-B	r	
PLV0225	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLV0226	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	FACULTAD DE DERECHO				(15)
PLB0227	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	MT	
PLB0229	Técnico Especialista de Administración	Cáceres	III		(1)
PLB0230	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III		
PLB0231	Técnico Especialista de Bibliotecas	Cáceres	III		
PLB0232	Conductor	Cáceres	IV-A		(9)
PLB0233	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLB0234	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLB0235	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLB0236	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS				(16)
DI E0227	Transaction to Office (Complete Computer)	Cárras	,,,,	MT	
PLF0237 PLF0238	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	IVI I	
	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III		(10)
PLF0239 PLF0240	Técnico Especialista de Biblioteca Técnico Especialista de Bibliotecas	Cáceres Cáceres	III		(10)
PLF0240 PLF0241	Técnico Especialista de Bibliotecas	Cáceres	III		(10)
PLF0241	Conductor	Cáceres	IV-A		(9)
PLF0242 PLF0243	Técnico Especialista de Oficios (Mantenimiento)	Cáceres	III	МТ	(2)
PLF0243	Oficial de Bibliotecas	Cáceres	IV-A	141.1	(10)
PLF0244	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-A IV-B		(10)
PLF0245	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLF0240	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLF0247	Vigilante	Cáceres	IV-B	NOC	
PLF0249	Vigilante	Cáceres	IV-B	NOC	
PLF0250	Vigilante	Cáceres	IV-B	1100	
PLF0251	Vigilante	Cáceres	IV-B		(17)
	· ignance	Cuccies	1, 5		(21)
	FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE				(15)
PLA0252	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	MT	
PLA0253	Técnico Especialista de Oficios (II.DD)	Cáceres	III		
PLA0254	Técnico Especialista de Oficios (Medios Audiovisuales)	Cáceres	III	MT	
PLA0255	Técnico Especialista de Informática	Cáceres	III		
PLA0256	Oficial de Oficios (Instalaciones Deportivas)	Cáceres	IV-A		
PLA0505	Oficial de Oficios (Instalaciones Deportivas)	Cáceres	IV-A	1	
PLA0257	Oficial de Oficios (Imagen y Sonido)	Cáceres	IV-A		
PLA0258	Oficial de Bibliotecas	Cáceres	IV-A	MT	
PLA0259	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLA0260	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLA0261	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B	1	1

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	FACULTAD DE BIBLIOTECONOMÍA Y				
	DOCUMENTACIÓN				(15)
PLN0262	Diplomado (Informática)	Badajoz	II	MT	
PLN0263	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLN0264	Técnico Especialista (Informática)	Badajoz	III		
PLN0265	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLN0266	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A	[
PLN0267	Técnico Especialista de Biblioteca	Badajoz	III		
PLN0268	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLN0269	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLN0270	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
	FACULTAD DE EDUCACIÓN				(15)
PLG0271	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	l III	MT	
PLG0501	Técnico Especialista (Informática)	Badajoz	III		
PLG0272	Técnico Especialista (Medios Audiovisuales)	Badajoz	III	МТ	
PLG0273	Técnico Especialista de Bibliotecas	Badajoz	III		
PLG0274	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		
PLG0275	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B	ŀ	
PLG0276	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLG0277	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLG0278	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B	:	
PLG0279	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLG0280	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	
PLG0281	Vigilante	Badajoz	IV-B	NOC	(1.7)
PLG0282	Vigilante	Badajoz	IV-B		(17)
PLG0283	Vigilante	Badajoz	IV-B		(17)
	ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES				(15)
PLI0284	Diplomado Universitario (Informática)	Badajoz	l II		
PLI0285	Técnico Especialista Laboratorio	Badajoz	III		
PLI0286	Técnico Especialista Laboratorio	Badajoz	III		
PLI0458	Técnico Especialista Laboratorio	Badajoz	III		
PLI0459	Técnico Especialista Laboratorio	Badajoz	III		
PLI0460	Técnico Especialista Laboratorio	Badajoz	III		
PLI0287	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLI0288	Técnico Especialista de Administración	Badajoz	III		(1)
PLI0289	Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III	MT	
PLI0290	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		
PLI0292	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PL10293	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PL10294	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLI0295	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B	1	

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Obser
Courgo	Denomination der 1 desto	Localidad	Grupo	Complem	Obsci
	ESCUELA DE INGENIERÍAS AGRARIAS			:	(15)
					,
PLU0296 PLU0297	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	III	MT	
PLU0297	Técnico Especialista de Biblioteca Técnico Especialista de Oficios (Tractorista)	Badajoz Badajoz	III		
PLU0299	Técnico Especialista de Oficios (Practorista) Técnico Especialista de Oficios (Reprografía)	Badajoz	III	l .	
PLU0461	Técnico Especialista (Informática)	Badajoz	III		
PLU0300	Oficial de Oficios	Badajoz	IV-A		
PLU0301	Oficial de Biblioteca	Badajoz	IV-A		
PLU0302	Oficial de Laboratorio	Badajoz	IV-A		
PLU0303	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLU0304	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLU0305	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLU0306	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLU0307	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
PLU0308	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Badajoz	IV-B		
	ESCUELA POLITÉCNICA				(15)
PLP0309	Diplomado Universitario (Topografía)	Cáceres	II	MT	
PLP0310	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	l iii	1411	
LP0310	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III		
PLP0313	Técnico Especialista de Laboratorio (Electrónica)	Cáceres	III		
PLP0462	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLP0463	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLP0314	Técnico Especialista de Bibliotecas	Cáceres	III		(7)
PLP0315	Oficial de Biblioteca	Cáceres	IV-A		(7)
PLP0316	Oficial de Laboratorio	Cáceres	IV-A		
PLP0317	Conductor	Cáceres	IV-A		(9)
PLP0318	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLP0319	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLP0320	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLP0321 PLP0322	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres Cáceres	IV-B IV-B		
LP0322 PLP0323	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
LF0323 PLP0324	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLP0464	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
	CENTRO UNIVERSITARIO DE MÉRIDA				(15)
1 10225				DIAMETER	/1\
LJ0325 LJ0326	Técnico Especialista de Administración Técnico Especialista de Administración	Mérida Mérida	III	DJ/MT/ER	(1) (1)
LJ0326 PLJ0327	Técnico Especialista de Administración Técnico Especialista de Administración	Mérida Mérida	III	MT	(1)
LJ0327 PLJ0328	Técnico Especialista (Enformática)	Mérida	III	"""	(1)
LJ0328 LJ0465	Técnico Especialista (Informatica) Técnico Especialista (Servicios Generales)	Mérida	III	MT	
PLJ0467	Oficial de Bibliotecas	Mérida	IV-A		
LJ0503	Oficial de Laboratorio	Mérida	IV-A		
PLJ0504	Oficial de Laboratorio	Mérida	IV-A		
LJ0332	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Mérida	IV-B		
LJ0333	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Mérida	IV-B		
PLJ0334	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Mérida	IV-B		
PLJ0335	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Mérida	IV-B		

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	CENTRO UNIVERSITARIO DE PLASENCIA				(15)
PLK0468	Técnico Especialista (Informática)	Plasencia	III		
PLK0336	Conserje "a extinguir"	Plasencia	IV-A	MT	
PLK0337	Oficial de Bibliotecas	Plasencia	IV-A	MT	
PLK0469 PLK0470	Oficial de Laboratorio Oficial de Laboratorio	Plasencia Plasencia	IV-A IV-A	MT MT	
PLK0338	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Plasencia	IV-A IV-B	IVI I	
PLK0339	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Plasencia	IV-B		
PLK0340	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Plasencia	IV-B	,	
	FACULTAD FORMACIÓN DEL PROFESORADO				(15)
PLT0341	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	ш	MT	
PLT0342	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	l iii	1477	
PLT0343	Técnico Especialista de Administración	Cáceres	III		(1)
PLT0344	Técnico Especialista de Administración	Cáceres	III		(1)
PLT0345	Técnico Especialista de Bibliotecas	Cáceres	III		(10)
PLT0346 PLT0347	Oficial de Biblioteca Oficial de Biblioteca	Cáceres Cáceres	IV-A IV-A		(10) (10)
PLT0347	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Caceres	IV-A IV-B		(10)
PLT0349	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLT0350	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLT0351	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLT0352	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLT0353	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B	MT	
	FACULTAD DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y TURISMO				(15)
DI CO254	Támica Francistica de Oficia (Compilia Compular)	Cássass	777	MT	
PLS0354 PLS0355	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales) Técnico Especialista (Informática)	Cáceres Cáceres	III	MT MT	
PLS0356	Oficial de Biblioteca	Cáceres	IV-A	MT	
PLS0471	Oficial de Biblioteca	Cáceres	IV-A		(3)
PLS0357	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLS0358	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLS0359	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B		
PLS0360 PLS0361	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres Cáceres	IV-B IV-B		
	E.U. ENFERMERÍA Y TERAPIA OCUPACIONAL				(15)
PLL0362	Técnico Especialista de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	III	MT	` ` ′
PLL0363	Técnico Especialista de Biblioteca	Cáceres	III	MT	(7)
PLL0502	Técnico Especialista (Informática)	Cáceres	III		
PLL0364	Oficial de Laboratorio	Cáceres	IV-A		
LL0365 LL0366	Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres Cáceres	IV-B IV-B		
PLL0367	Ayudante de Oficios (Servicios Generales) Ayudante de Oficios (Servicios Generales)	Cáceres	IV-B	1	

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	A STATE OF THE STA				
	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA				
PLH0371	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		į
	DEPARTAMENTO DE FÍSICA				
PLH0372	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0373	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLV0374	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLH0375 PLP0376	Técnico Especialista de Laboratorio Oficial de Laboratorio	Badajoz Cáceres	III IV-A		
	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA INORGÁNICA				
PLH0377	Trianing Property II at 1 M 1	D. data-	.,,		
PLH0378	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ORGÁNICA				
	_			_	
PLH0379 PLV0380	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Cáceres	III	P	
	recinco Especialista de Laboratorio	Caccies	ļ		
	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA				
PLH0381	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE MICROBIOLOGÍA				
PLM0382	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
PLH0383	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
PLH0384	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR Y GENÉTICA				
	MOLECULAR I GENETICA				
PLH0385	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
PLM0386 PLH0387	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Badajoz	III	P	
PLV0388	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
	DEPARTAMENTO DE FISIOLOGÍA				
PLM0389		Bađajoz	III	P-MT	
PLM0389 PLH0390	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	1 -141 1	
PLV0391	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III	1	

	RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA				
Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MORFOLÓGICAS				
PLM0392	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
PLM0393	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
PLH0394 PLM0395	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Badajoz	III		
PLH0396	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA Y ENERGÉTICA				
PLH0397	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	Ш		
	DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA Y PRODUCCIÓN DE LOS VEGETALES				
PLU0398	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0399	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0400	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0401 PLH0402	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Badajoz	III		
FLHU402	Técnico Especialista de Laboratorio	Bauajuz	""		
	DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS				
PLH0403	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLH0404	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA E INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA				
PLI0405	Diplomado	Badajoz	II	MT	
PLI0406	Diplomado	Badajoz	l II	.,,,,	
PLH0407	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA Y ELECTROQUÍMICA				
PLH0408	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	P	
	DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA				
PLM0409	Diplomado	Badajoz	l II	P	
PLM0409	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III	1	

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	DEPARTAM. DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDADES				
	MÉDICO-QUIRÚRGICAS				
PLM0411	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLM0412	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLM0413	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
	DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA Y CLÍNICAS HUMANAS				
PLM0414	Diplomado	Badajoz	II	DATE	
PLM0415 PLM0416	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz Badajoz	III	P-MT	
PLWI0410	recinco Especialista de Laboratorio	Badajoz	111		
	DEPARTAM. DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS				
	EXPERIMENTALES Y DE LAS MATEMÁTICAS				
PLG0417	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLT0418	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		(1.1)
PLT0419	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		(11)
	DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y SANIDAD				
	ANIMAL				
PLV0420	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III	P	
PLV0421	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III	P	
PLV0422	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0423 PLV0424	Técnico Especialista de Laboratorio Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres Cáceres	III		
PLV0425	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0426	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0427	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL,				
	PLÁSTICA Y CORPORAL				
PLG0428	Oficial de Laboratorio	Badajoz	IV-A		_
	DEPARTAMENTO DE ZOOTECNIA				
PLU0429	Técnico Especialista de Laboratorio	Badajoz	III		
PLV0430	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0431	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLV0432	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III	1	I

Código	Denominación del Puesto	Localidad	Grupo	Complem	Observ
	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA				
PLP0472	Diplomado Universitario (Informática)	Cáceres	II	MT	
PLP0434	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLP0435	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLP0436	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
	DEPARTAMENTO DE TÉCNICAS, MEDIOS Y ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN				
PLP0437	Diplomado	Cáceres	II		
PLP0438	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
PLP0439	Técnico Especialista de Laboratorio	Cáceres	III		
	DEPARTAMENTO DE EXPRESIÓN GRÁFICA				
	DEFARIAMENTO DE EMIRESION GRAFICA				
PLI0440	Diplomado	Badajoz	II	MT	
PLI0441	Diplomado	Badajoz	II	MT	

OBSERVACIONES

- (1) Puestos de trabajo a funcionarizar.
- (2) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005, Servicio dotado con 4 Complementos de Dirección y Jefatura para Analistas y 2 plazas de promoción de Diplomado (Programador) a Analistas, entre los integrantes del Servicio.
- (3) Puestos de trabajo con horario de tarde.
- (4) Puestos de trabajo fijos de carácter discontinuo (4 meses al año).
- (5) Puesto de trabajo fijo de carácter discontinuo (2 meses al año).
- (6) Para el desempeño de este puesto el titular debe acreditar el dominio de, además del castellano, dos idiomas extranjeros.
- (7) Puesto de trabajo que se adscribe a la Biblioteca Central según se realice el proceso de traslado de fondos bibliográficos del Centro a aquella.
- (8) Simultaneando funciones en Microscopía Electrónica y Laboratorio Fotográfico.

- (9) Puesto de trabajo a amortizar.
- (10) Puestos de trabajos que han sido amortizados por pasar a la Biblioteca Central.
- (11) Compartiendo funciones con el Departamento de Psicología y Sociología de la Educación.
- (12) Puesto de trabajo dotado con Complemento de Especial Responsabilidad mientras que el titular que lo desempeña ostente la Dirección del Servicio.
- (13) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005, Servicio dotado, por diferencia económica, con 8 plazas de promoción de Oficiales de Oficios (IIDD) a Técnicos Especialistas (IIDD), entre los integrantes del mismo, así como la diferencia de los 2 Complementos de Dirección y Jefatura de Grupo IV-A, a Grupo III.
- (14) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005, Servicio dotado, por diferencia económica, con 2 plazas (una en Cáceres y una en Badajoz) de promoción de Grupo IV-A a Grupo III, entre los integrantes del mismo, desapareciendo el Complemento de Dirección y Jefatura una vez se resuelva la promoción/adecuación prevista.

- (15) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005, Centro dotado, por diferencia económica, con la promoción de una plaza de Ayudante de Oficios —Servicios Generales—, Grupo IV-B a Oficial de Oficios —Servicios Generales—, Grupo IV-A.
- (16) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005, Centro dotado, por diferencia económica, con la promoción de una plaza de Ayudante de Oficios —Servicios Generales—, Grupo IV-B a Oficial de Oficios —Medios Audiovisuales—, Grupo IV-A.
- (17) Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2005 y en aplicación del Plan de Consolidación aprobado en su día por esta Universidad, este puesto de trabajo modifica su denominación actual de Vigilante, a la de Ayudantes de Oficios —Servicios Generales—. La efectividad del cambio se entiende desde la toma de posesión del personal

que ha superado las pruebas de Ayudantes de Oficios —Servicios Generales—.

CLAVES UTILIZADAS

Tipo de Complemento:

MT = Jornada de Mañana y Tarde.

DI = De Dirección o Jefatura.

NOC = De nocturnidad.

P = De peligrosidad, toxicidad y penosidad.

I = De informática.

E = Plena disponibilidad.

ER = Especial responsabilidad.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL EVENTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA A 1 DE ENERO AÑO 2.006

Código	Denominación del Puesto	Localidad	RETRIBUCIONES			Obsv.
			Grupo	Nivel C.D	C. Especif.	
	<u>RECTORADO</u>					
PFRE0001 PFRE0003 PFRE0004	Director/a Relaciones Institucionales y Comunicac. Coordinador/a de Protocolo Director/a de Programación y Planificación	Badajoz Cáceres Badajoz	B B A	24 24 28	7.998,00 7.998,00 17.099,88	LD LD LD

CLAVES UTILIZADAS:

Nivel C. D.: Nivel de Complemento de Destino.

LD: Libre disponibilidad.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Nuevo gimnasio, sustitución de carpintería y reformas varias en el C.P. Cervantes de Cáceres". Expte.: 13.01.01.06.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.01.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Nuevo gimnasio, sustitución de carpintería y reformas varias en el C.P. Cervantes.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: Ocho meses, desde el día siguiente de la comprobación de replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 432.647,98 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

Anualidad 2006: 300.000 euros. Anualidad 2007: 132.647,98 euros.

5.- GARANTÍAS:

· Garantía Provisional: Dispensada.

C/C nº: 0026293104. Entidad Bancaria 2010.0011.06.

• Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada

por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 14 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Sustitución de carpintería exterior e interior en el C.P.Trajano de Mérida". Expte.: 13.01.04.06.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.04.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sustitución de carpintería exterior e interior en el C.P. Trajano.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Mérida.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

• Importe total: 206.158,40 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER en un 70%.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Reforma de aseos, ampliación de porche y vallado del patio del C.P. San Fernando de Madroñera". Expte.: 13.01.05.06.

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.05.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Reforma de aseos, ampliación porche y vallado del patio del C.P. San Fernando.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Madroñera.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 74.951,03 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REOUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige clasificación.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Acondicionamiento de patio y vallado, patio delantero y arenero en parcela 2, travesía N-V del C.P. García Siñeriz de Miajadas". Expte.: 13.01.07.06.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.07.06.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento patio y vallado, patio delantero y arenero en parcela 2, travesía N-V del C.P. García Siñeriz
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Miajadas.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 81.732,66 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- · Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
- 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige clasificación.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Terminación de gimnasio y vestuario en el C.P. Maestro Pedro Vera de Oliva de la Frontera". Expte.: 13.01.102.05.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.102.05.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: Terminación gimnasio y vestuario en el C.P. Maestro Pedro Vera.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Oliva de la Frontera.
- d) Plazo de ejecución: Cinco meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 198.707,22 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER en un 70%.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones,

para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Construcción de gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera". Expte.: 13.01.116.05.

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.116.05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción gimnasio en el I.E.S. Maestro Gonzalo Korreas.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Jaraíz de la Vera.
- d) Plazo de ejecución: Ocho meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 490.757,70 euros, I.V.A. incluido. Financiado Medida 4.1 "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación" del Programa Operativo Integrado Extremadura cofinanciado con FEDER en un 70%.

- Anualidad 2006: 370.757,69 euros.
- Anualidad 2007: 120.000.01 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del T.R.L.C.A.P.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría d.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
- la Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
- 2ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

- 3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 15 de febrero de 2006. La Secretaria General, (P.D. Resolución de 31.01.05, D.O.E. nº 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Santiago del Campo.

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de Dª María Belén Guervós Sánchez, farmacéutica, con domicilio en la localidad Santiago del Campo, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por

el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D^a María Belén Guervós Sánchez, sita en Avenida de San Marcos, nº 4 a la calle Cáceres, nº 14, en la localidad de Santiago del Campo."

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales nº I, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 30 de enero de 2006. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Recuera", parcelas 228, 229, 230 y 23 l del polígono 7. Promotor: Hubert y Nancy Murray, en Montánchez.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje "La Recuera", parcelas 228, 229, 230 y 231 del polígono 7. Promotor: Hubert y Nancy Murray. Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 20 de diciembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2006 sobre construcción de tres viviendas para empleados. Situación: finca "La Herguijuela". Promotor: Tiétar, S.A., en Toril.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de tres viviendas para empleados. Situación: finca "La Herguijuela". Promotor: Tiétar, S.A. Toril.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 20 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 20 de enero de 2006 sobre construcción de complejo hotelero. Situación: paraje "Dehesa Boyal", parcela 136 del polígono 2. Promotor: D. José Manuel Moreno Fernández, en Talayuela.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de complejo hotelero. Situación: paraje "Dehesa Boyal", parcela 136 del polígono 2. Promotor: D. José Manuel Moreno Fernández. Talayuela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 20 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 24 de enero de 2006 sobre adaptación de nave a vivienda unifamiliar. Situación: parcela 27 del polígono 48. Promotor: D. Miguel Ángel Morillo Sánchez y D. José Morillo Grueso, en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de nave a vivienda unifamiliar. Situación: parcela 27 del polígono 48. Promotor: D. Miguel Ángel Morillo Sánchez y D. José Morillo Grueso. Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2006 sobre construcción de local para ventas y exposición de productos típicos. Situación: parcela 356 del polígono 1. Promotor: Ayuntamiento, en Cedillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de local para ventas y exposición de productos típicos. Situación: parcela 356 del polígono I. Promotor: Ayuntamiento. Cedillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2006 sobre instalación de planta para el tratamiento de áridos. Situación: parcela 10 del polígono 101. Promotor: Transarpe, S.L., en Alburquerque.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de planta para el tratamiento de áridos. Situación: parcela 10 del polígono 101. Promotor: Transarpe, S.L. Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2006 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Rañales", parcelas 200 y 274 del polígono II. Promotor: D. Manuel Mendoza Ruano, en Bienvenida.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: paraje "Rañales", parcelas 200 y 274 del polígono II. Promotor: D. Manuel Mendoza Ruano, en Bienvenida.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de enero de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN

ANUNCIO de 31 de enero de 2006 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de enero de 2006 adoptó el siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Santa María de Navas para el desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Montemolín de fecha 27 de octubre de 2005, elaborado por D. José Alberto Sanz Cordobilla, Arquitecto Director de la Oficina Urbanística de la Mancomunidad de Tentudía, una vez que han transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones y transcurrido asimismo el plazo para evacuación del informe preceptivo previsto en el artículo 76.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- 2º. Publíquese el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemolín, a 31 de enero de 2006. El Alcalde, MANUEL CAMPOS NOGUERA.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Carpintero.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 97/2006, de 30 de enero, por la

que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Carpintero, convocando simultáneamente concurso-oposición para su cobertura.

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, ENCUADRADA EN EL GRUPO V, DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y DENOMI-NADA CARPINTERO

I. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas y sistema de provisión: Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Carpintero, dotada con los emolumentos correspondientes a su grupo y complemento de destino nivel 14. A Jornada Completa.

I.I.I. Funciones.

Serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo: Trabajos de mantenimiento, conservación y reparaciones más comunes, de acuerdo al programa que se adjunta como Anexo I.

- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de oposición; en la oposición será necesario superar todos y cada uno de los ejercicios de esta fase con una nota de 5 puntos. La nota de la fase de oposición se obtendrá por la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

1.3.1. Fase de Concurso.

En la Fase de Concurso se valorará con un máximo de dos puntos la experiencia del opositor en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31/12) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, conforme al siguiente baremo.

• Se valorará con una puntuación de 0,1 puntos cada mes de servicio efectivo en el mismo puesto de trabajo que se oferta, prestado en esta Administración Pública, en régimen laboral, y con un máximo de hasta 2 puntos.

Dichos méritos se acreditarán mediante copia auténtica expedida por la Administración de origen del contrato laboral y Certificado de Empresa.

1.3.2. Fase de Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, de las cuáles existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que el aspirante deberá acreditar el manejo y destreza necesario en el uso de aparatos, maquinarias, herramientas y utillajes propios del oficio ofertado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1°. Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- 2°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

- 3°. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- 4°. No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 5°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad.
- 6°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Permiso de Conducción, Clase B.

3. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes, originales o copias compulsadas por la Administración de origen, que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso, y el resguardo de haber abonado los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10,00 euros, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento o a través de giro postal.

- 3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.
- 3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos y del resguardo de haber efectuado el abono de los derechos de examen.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que

reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con sus correspondientes documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

- 4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
- 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo II, y se darán a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

- 5.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.
- 5.3. Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

- 5.4. Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.
- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal: El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 463/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.
- 6.1. Programa. El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo I a la misma.
- 6.2. Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la Base 4.2.
- 6.3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.
- 6.4. Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará

automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

6.5. Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

- 8.1. Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 8.2. Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de

nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

- 9.1. Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:
- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título académico referido en la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- 9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9.3. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin

perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

- 9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.
- 9.5. Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados como Personal Laboral Fijo, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. TOMA DE POSESIÓN.

- 10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo que determine la Corporación.
- 10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.
- 10.3. Quienes sin causa justificada no atendieran lo establecido en los dos párrafos anteriores quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.
- 10.4. Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema I. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.

- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. La Administración Local en la Constitución, autonomía municipal. El Municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta Local de Gobierno.
- Tema 3. Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Los Presupuestos Locales y el Patrimonio de la Administración Local. Clases de Bienes y sus usos.
- Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

PARTE ESPECIAL

- Tema 5. Carpintería. Nociones generales. Distintos tipos de carpintería.
- Tema 6. Técnicas básicas. Aserrado. Encolado. Clavado. Atornillado. Taladrado. Cepillado. Ensamblado.
- Tema 7. Las herramientas manuales, tipos, uso y mantenimiento: Sierra. Martillo. Taladradores. Destornilladores.
- Tema 8. Herramientas de acabado, uso y mantenimiento.
- Tema 9. Herramientas de presión y sujeción. Herramientas de trazado y medida.
- Tema 10. Equipamiento del taller. Útiles y maquinarias.
- Tema II. La madera, mantenimiento y conservación. Características y tipos. Los tableros elaborados.
- Tema 12. Agentes destructores de la madera. La carcoma.
- Tema 13. Reparaciones más comunes en carpintería.
- Tema 14. Mantenimiento, engrase, barnizado y reposición de puertas y ventanas.
- Tema 15. Trabajos de cerrajería. Reparaciones de persianas.
- Tema 16. Construcción y conservación de muebles de madera.
- Tema 17. Acoplamiento de armarios empotrados y estanterías. Colocación y revisión de cerraduras.
- Tema 18. Suelos y solados de madera. Clasificación según su estructura.
- Tema 19. Los riesgos de la actividad laboral. Prevención de riesgos.

Tema 20. Las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES

- Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un Representante del profesorado oficial con ejercicio en Villafranca de los Barros.
- Un trabajador de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número superior a dos y un representante de las organizaciones sindicales con representación municipal designados por aquéllas.

Villafranca de los Barros, a 30 de enero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Jardinero.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 97/2006, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Jardinero, convocando simultáneamente concurso-oposición para su cobertura.

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, ENCUADRADA EN EL GRUPO V, DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y DENOMI-NADA JARDINERO

I. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas y sistema de provisión: Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Jardinero, dotada con los emolumentos correspondientes a su grupo y complemento de destino nivel 14. A Jornada Completa.

I.I.I. Funciones.

Serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, entre otras, trabajos de mantenimiento y, conservación de parques, jardines, estanques y zonas verdes, de acuerdo al programa que se adjunta como Anexo I.

- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de oposición; en la oposición será necesario superar todos y cada uno de los ejercicios de esta fase con una nota de 5 puntos. La nota de la fase de oposición se obtendrá por la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

1.3.1. Fase de Concurso.

En la Fase de Concurso se valorará con un máximo de dos puntos la experiencia del opositor en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. n° 313, de 31/12) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, conforme al siguiente baremo.

• Se valorará con una puntuación de 0,1 puntos cada mes de servicio efectivo en el mismo puesto de trabajo que se oferta, prestado en esta Administración Pública, en régimen laboral, y con un máximo de 2 puntos.

Dichos méritos se acreditarán mediante copia auténtica expedida por la Administración de origen del contrato laboral y certificado de empresa.

1.3.2. Fase de Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, de las cuáles existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que el aspirante deberá acreditar el manejo y destreza necesario en el uso de aparatos, maquinarias, herramientas y utillajes propios del oficio ofertado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1°. Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- 2º. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.
- 3°. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- 4º. No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- 5°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad.
- 6°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Permiso de Conducción, Clase B.

3. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes, originales o copias compulsadas por la Administración de origen, que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso, y el resguardo de haber abonado los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10,00 euros, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento o a través de giro postal.

- 3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.
- 3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos y del resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

- 4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
- 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo II, y se dará a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

- 5.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.
- 5.3. Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.
- 5.4. Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal: El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 463/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.
- 6.1. Programa. El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo I a la misma.
- 6.2. Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la Base 4.2.
- 6.3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.
- 6.4. Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los

aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

6.5. Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

- 8.1. Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 8.2. Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

- 9.1. Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:
- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título académico referido en la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- 9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9.3. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

- 9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.
- 9.5. Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados como Personal Laboral Fijo, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. TOMA DE POSESIÓN.

- 10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo que determine la Corporación.
- 10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.
- 10.3. Quienes sin causa justificada no atendieran lo establecido en los dos párrafos anteriores quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.
- 10.4. Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

PARTE GENERAL

- Tema I. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.
- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. La Adminis-

tración Local en la Constitución, autonomía municipal. El Municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta Local de Gobierno.

Tema 3. Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Los Presupuestos Locales y el Patrimonio de la Administración Local. Clases de Bienes y sus usos.

Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

PARTE ESPECIAL

- Tema 5. Tareas de jardinería.
- Tema 6. El suelo: función, principales labores de mantenimiento.
- Tema 7. Principales plagas y enfermedades en el jardín. Métodos de lucha.
- Tema 8. Métodos de control de malas hierbas.
- Tema 9. Sistemas de riego: tipos y características.
- Tema 10. El césped: especies utilizadas en jardinería, plantación y/o siembra, labores de mantenimiento.
- Tema II. Plantación de árboles, arbustos y setos. Plantación de vivaces y plantas de temporada.
- Tema 12. Poda de árboles y arbustos. Trasplante de árboles y arbustos.
- Tema 13. Abonado del jardín.
- Tema 14. Maquinaría utilizada en jardinería: motores y tipos de maquinaria.
- Tema 15. Uso y cuidado de la maquinaria y herramienta.
- Tema 16. Los equipos de protección personal.
- Tema 17. Seguridad e higiene: uniformidad, elementos de higiene, elementos de seguridad en el uso de la maquinaria. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
- Tema 18. Condiciones de seguridad de las herramientas manuales.
- Tema 19. Condiciones generales de seguridad en las escaleras de mano.
- Tema 20. Condiciones generales de seguridad en la carga y trasporte de materiales.

ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES

- Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un Representante del profesorado oficial con ejercicio en Villafranca de los Barros.
- Un trabajador de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número sea superior a dos y un representante de las organizaciones sindicales con representación municipal designados por aquéllas.

Villafranca de los Barros, a 30 de enero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, dos plazas de personal laboral fijo denominadas Limpiador de Edificios Públicos.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 97/2006, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de dos plazas de personal laboral fijo, encuadradas en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominadas Limpiador de Edificios Públicos, convocando simultáneamente concurso-oposición para su cobertura.

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DOS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO, ENCUADRADAS EN EL GRUPO V, DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y DENOMI-NADAS LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS

I. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas y sistema de provisión: Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición dos plazas de personal laboral fijo, encuadradas en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominadas Limpiador de Edificios Públicos, dotadas con los emolumentos correspondientes a su grupo y complemento de destino nivel 14. A Jornada Parcial.

I.I.I. Funciones.

Serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de oposición; en la oposición será necesario superar todos y cada uno de los ejercicios de esta fase con una nota de 5 puntos. La nota de la fase de oposición se obtendrá por la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

1.3.1. Fase de Concurso.

En la Fase de Concurso se valorará con un máximo de dos puntos la experiencia del opositor en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. n° 313, de 31/12) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, conforme al siguiente baremo.

 Se valorará con una puntuación de 0,1 puntos cada mes de servicio efectivo prestado en los puestos de trabajo que se ofertan, en esta Administración Pública, en régimen laboral, y con un máximo de hasta 2 puntos, siempre y cuando se hayan desempeñado con cargo a los créditos de las plazas vacantes durante los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

Dichos méritos se acreditarán mediante copia auténtica expedida por la Administración de origen del contrato laboral y certificado de empresa.

1.3.2. Fase de Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, de las cuáles existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que el aspirante deberá acreditar el manejo y destreza necesario en el uso de aparatos, herramientas y utillajes del oficio ofertado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1°. Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- 2°. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.
- 3°. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- 4°. No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

5°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad.

3. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes, originales o copias compulsadas por la Administración de origen, que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso, y el resguardo de haber abonado los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10,00 euros, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento o a través de giro postal.

- 3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.
- 3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos y del resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

- 4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- 4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se

publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

- 4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
- 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo II, y se dará a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

- 5.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.
- 5.3. Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.
- 5.4. Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.
- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán

ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal: El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 463/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.
- 6.1. Programa. El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo I a la misma.
- 6.2. Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la Base 4.2.
- 6.3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.
- 6.4. Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

6.5. Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

- 8.1. Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 8.2. Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

9.1. Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los

Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título académico referido en la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- 9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9.3. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado

en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.

9.5. Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados como Personal Laboral Fijo, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. TOMA DE POSESIÓN.

- 10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo que determine la Corporación.
- 10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.
- 10.3. Quienes sin causa justificada no atendieran lo establecido en los dos párrafos anteriores quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.
- 10.4. Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

PARTE GENERAL

- Tema I. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.
- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. La Administración Local en la Constitución, autonomía municipal. El Municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competen-

- cias. El Alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta Local de Gobierno.
- Tema 3. Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Los Presupuestos Locales y el Patrimonio de la Administración Local. Clases de Bienes y sus usos.
- Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Deberes, derechos e incompatibilidades.

PARTE ESPECIAL

- Tema 5. Concepto de limpieza. Aspectos que hacen imprescindible la limpieza. Calidad de la limpieza.
- Tema 6. Conceptos generales sobre sistemas de limpieza. Limpieza manual. Limpieza mecanizada.
- Tema 7. Organización del espacio y el tiempo. La limpieza diaria. Limpieza rotatoria.
- Tema 8. Productos de limpieza. Medidas preventivas para su uso y almacenamiento.
- Tema 9. Utensilios y maquinarias de limpieza.
- Tema 10. La limpieza del cuarto de baño. Desinfección y ambientación.
- Tema II. La limpieza de aseos públicos.
- Tema 12. Otros aspectos de la limpieza: cuidado y mantenimiento de plantas y flores.
- Tema 13. Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes. Limpieza de suelos: clases.
- Tema 14. Limpieza de mobiliario: técnicas de limpieza. Limpieza de complementos.
- Tema 15. Limpieza de Centros Públicos. La limpieza en áreas administrativas.
- Tema 16. Medidas preventivas a adoptar por el personal de limpieza. Actuación en caso de accidente.
- Tema 17. Aspectos ecológicos en la limpieza. Eliminación de residuos.
- Tema 18. Condiciones mínimas de seguridad en los lugares de trabajo.
- Tema 19. Equipos de protección individual. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

Tema 20. El personal de limpieza y su relación con los usuarios de los Centros Públicos.

ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES

- Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un Representante del profesorado oficial con ejercicio en Villafranca de los Barros.
- Un trabajador de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número sea superior a dos y un representante de las organizaciones sindicales con representación municipal designados por aquéllas.

Villafranca de los Barros, a 30 de enero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Oficial Mecánico.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 97/2006, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Oficial Mecánico, convocando simultáneamente concurso-oposición para su cobertura.

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, ENCUADRADA EN EL GRUPO V, DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y DENOMI-NADA OFICIAL MECÁNICO

I. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas y sistema de provisión: Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición una plaza de personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo V del Convenio Colectivo vigente de este Ayuntamiento, denominada Oficial Mecánico, dotada con los emolumentos correspondientes a su grupo y complemento de destino nivel 14. A Jornada Completa.

I.I.I. Funciones.

Serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, entre otras, trabajos de mantenimiento, conservación y reparaciones más comunes, de acuerdo al programa que se adjunta como Anexo I.

- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de oposición; en la oposición será necesario superar todos y cada uno de los ejercicios de esta fase con una nota de 5 puntos. La nota de la fase de oposición se obtendrá por la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

1.3.1. Fase de Concurso.

En la Fase de Concurso se valorará con un máximo de dos puntos la experiencia del opositor en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. n° 313, de 31/12) de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, conforme al siguiente baremo.

 Se valorará con una puntuación de 0,1 puntos cada mes de servicio efectivo en el mismo puesto de trabajo que se oferta, prestado en esta Administración Pública, en régimen laboral, y con un máximo de hasta 2 puntos.

Dichos méritos se acreditarán mediante copia auténtica, expedida por la Administración de origen, del contrato laboral y certificado de empresa.

1.3.2. Fase de Oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, de las cuáles existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al Tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que el aspirante deberá acreditar el manejo y destreza necesarios en el uso de aparatos, maquinarias, herramientas y utillajes propios del oficio ofertado.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1°. Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- 2º. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.
- 3°. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- 4°. No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 5°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad.

6°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Permiso de Conducción, Clase B.

3. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes, originales o copias compulsadas por la Administración de origen, que acrediten los méritos alegados en la fase de concurso, y el resguardo de haber abonado los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10,00 euros, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento o a través de giro postal.

- 3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.
- 3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos y del resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

- 4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- 4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el

lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

- 4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
- 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo II, y se dará a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

- 5.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.
- 5.3. Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.
- 5.4. Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.
- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal: El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 463/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.
- 6.1. Programa. El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo I a la misma.
- 6.2. Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de excluidos a que se refiere la Base 4.2.
- 6.3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.
- 6.4. Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.
- La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.
- 6.5. Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.
- 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.
- 7.1. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

- 8.1. Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 8.2. Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

- 9.1. Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:
- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título académico referido en la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- 9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9.3. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.
- Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.
- 9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.
- 9.5. Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados como Personal Laboral Fijo, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. TOMA DE POSESIÓN.

- 10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo que determine la Corporación.
- 10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán formular declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

- 10.3. Quienes sin causa justificada no atendieran lo establecido en los dos párrafos anteriores quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.
- 10.4. Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

PARTE GENERAL

- Tema I. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.
- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. La Administración Local en la Constitución, autonomía municipal El Municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta Local de Gobierno.
- Tema 3. Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Los Presupuestos Locales y el Patrimonio de la Administración Local. Clases de Bienes y sus usos.
- Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

PARTE ESPECIAL

- Tema 5. Chasis: Composición y tipos.
- Tema 6. Carrocería: reparaciones y pintura.
- Tema 7. Motores: Clasificación atendiendo a su constitución y funcionamiento. Motores alternativos.
- Tema 8. Técnicas de desmontaje, verificación, reparación y montaje de los motores.
- Tema 9. Sistemas auxiliares del motor. Sistemas de admisión de aire. Sistemas de escape. Sistema de alimentación de combustible. Los circuitos de fluido. Elementos y componentes de circuitos hidráulicos y neumáticos.
- Tema 10. Sistemas de suspensión: tipos, características, constitución y funcionamiento.
- Tema 11. Suspensiones convencionales, neumáticas e hidroneumáticas. Técnicas de desmontaje, reparación y montaje.

- Tema 12. Sistemas de dirección: direcciones convencionales, neumáticas e hidráulicas. Control de ajuste de ejes delanteros y traseros.
- Tema 13. Características de ruedas y neumáticos. Desmontaje, reparación y montaje.
- Tema 14. Sistemas de transmisión. Embragues y convertidores. Desmontaje, reparación y montaje.
- Tema 15. Sistemas de frenos: hidráulicos, neumáticos y eléctricos. El sistema de frenos ABS. Desmontaje, reparación y montaje.
- Tema 16. Electricidad del automóvil. Sistemas de encendido. Dinamo. Alternador. Batería. Motor de arranque. Sistemas de alumbrados.
- Tema 17. La revisión preventiva del vehículo. Reparaciones preventivas.
- Tema 18. Normas generales de la Inspección Técnica de Vehículos.
- Tema 19. La prevención de riesgos laborales: equipos de trabajo y medios de prevención.
- Tema 20. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES

- Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un Representante del profesorado oficial con ejercicio en Villafranca de los Barros.
- Un trabajador de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.
- SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.
- El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.
- En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número superior a dos y un representante de las organizaciones sindicales con representación municipal designados por aquéllas.
- Villafranca de los Barros, a 30 de enero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

ANUNCIO de 30 de enero de 2006 sobre las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de personal laboral fijo denominada Maestro de Obras.

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la resolución número 97/2006, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo de una plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, denominada Maestro de Obras, convocando simultáneamente oposición libre para su cobertura.

BASES PARA CUBRIR MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, DENOMINADA MAESTRO DE OBRAS

I. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas y sistema de provisión: Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad, por el procedimiento de oposición una plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, denominada Maestro de Obras, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D, y complemento de destino nivel 14. A Jornada Completa.

I.I.I. Funciones.

Serán las fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Decreto 73/1986, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y R.D. 896/1991, de 7 de junio.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar a un test de respuestas alternativas, relativo al contenido de los temas del Anexo I de las presentes bases, de las cuáles existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al

tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio. Consistirá en una prueba práctica en la que el aspirante deberá acreditar el oficio necesario para desempeñar las tareas propias del puesto de trabajo ofertado, entre otras:

- En obras ejecutadas directamente por el Ayuntamiento:
- Asignar los medios materiales y personales, de acuerdo a las características de las mismas.
- Organizar las obras para su correcto desarrollo, disponiendo los tajos y controlando la puesta en obra de los materiales.
- Realizar previsiones y distribuir el personal asignado a las distintas obras.
- Informar de las ofertas más ventajosas en los concursos y subastas que se realicen para las compras de materiales, realizando las previsiones necesarias para su adquisición.
- Realizar, con asesoramiento especializado, la previsión de riesgos y medidas de seguridad de las obras.
- Controlar las existencias del parque de maquinaria, almacén y herramientas, realizando las previsiones necesarias para la renovación o ampliación de los medios disponibles.
- En obras contratadas promovidas por el Ayuntamiento, deberá conocer los proyectos y controlar las diferencias que pudieran surgir entre lo proyectado y lo realizado.
- En obras municipales promovidas por otros organismos para aprovechamiento municipal, deberá conocer los proyectos y alcances de las obras, cuya ejecución inspeccionará regularmente.
- En obras particulares menores efectuará tasaciones a efectos de liquidación de tasas e impuestos municipales que correspondan, y controlará la ejecución de aquéllas que puedan afectar a bienes o espacios públicos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1°. Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.
- 2º. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

- 3°. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- 4°. No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 5°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente.
- 6°. Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Permiso de Conducción, Clase B.

3. SOLICITUDES.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa según la fórmula establecida por el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará el justificante de haber efectuado el abono de los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 10,00 euros, mediante ingreso en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento o a través de giro postal.

- 3.2. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la misma en los B.O.P. y D.O.E.
- 3.3. Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en horas de ocho a catorce treinta de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos y el justificante de haber abonado los derechos de examen.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

- 4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base dos, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.
- 4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con sus correspondientes documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, así mismo, en la forma indicada anteriormente.

- 4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN.
- 5.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo II, y se darán a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a la oposición, así lo aconsejare, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección bajo la dirección del citado Tribunal.

- 5.2. Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.
- 5.3. Recusación: Los aspirantes podrán recursar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

- 5.4. Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.
- El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como adoptar el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes discapacitados, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal: El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 463/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.
- 6.1. Programa. El Programa que ha de regir la convocatoria es el que se publica como Anexo I a la misma.
- 6.2. Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4.2.
- 6.3. Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.
- 6.4. Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes: Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en

- el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.
- 6.5. Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberá hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

7.1. Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. LISTA DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

- 8.1. Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 8.2. Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada

a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

- 9.1. Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:
- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título académico referido en la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- 9.2. Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- 9.3. Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado

en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

- 9.4. Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.
- 9.5. Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como Funcionario, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. TOMA DE POSESIÓN.

- 10.1. Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación.
- 10.2. Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.
- 10.3. Efectos de la falta de Toma de Posesión: Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Así mismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

10.4. Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y concordantes 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

PARTE GENERAL

- Tema I. La Constitución Española de 1978: Significado y estructura. Principios generales. Reforma de la Constitución.
- Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía. La Administración Local en la Constitución, autonomía municipal, El Municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, destitución, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Junta Local de Gobierno.
- Tema 3. Haciendas Locales: Clasificación de los Ingresos. Los Presupuestos Locales y el Patrimonio de la Administración Local. Clases de Bienes y sus usos.
- Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.
- Tema 5. Ejecución de obras: cimientos. Paredes. Aparejos de ladrillo. Cubiertas. Movimiento de tierras. Cubicación.
- Tema 6. Ejecución de obras de hormigón armado. Forjados. Pilares. Armaduras. Encofrados. Colocación y puesta a punto en obra del hormigón.
- Tema 7. Arcos y bóvedas. Cimbras. Aparejos. Tipos.
- Tema 8. Saneamiento y abastecimiento. Redes y registros. Arquetas. Pozos. Tipos de conductos. Pendientes.
- Tema 9. Solados, alicatados y aplacados. Interiores y exteriores. Tipos. Forma de colocación. Peldaños.
- Tema 10. Escaleras. Replanteo. Trazado. Peldañeado. Barandillas.
- Tema II. Seguridad y salud en las obras. Prevención de riesgos laborales. Equipos de seguridad colectivas y personales. Seguridad en el proceso constructivo. Seguridad en la maquinaria y medios mecánicos.
- Tema 12. Materiales, oficios e industrias empleadas en la construcción. Clasificación y descripción. Coordinación en la obra.
- Tema 13. Conocimiento del proyecto de obra. Lectura de planos. Replanteos. Medición de superficies. Áreas. Volúmenes. Manejo de nivel.

- Tema 14. Demoliciones y apuntalamiento de edificios. Ejecución. Medidas de protección.
- Tema 15. Organización, control y seguimiento de obras. Elección, contratación, distribución y control del personal en los tajos.
- Tema 16. Materiales. Control de calidad. Previsiones. Compras. Recepción. Custodia. Partes de entrega y salida.
- Tema 17. Maquinaria y herramientas en la construcción. Tipos. Utilidad y manejo.
- Tema 18. Valoración y tasación de obras menores.
- Tema 19. Informes sobre ejecución de obras en vías públicas a efectos de devolución de fianzas depositadas. Vigilancia de infraestructuras municipales.
- Tema 20. Obras en terreno propio y ajeno. Ruinas. Servidumbres. Medianerías.

ANEXO II TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES

- Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un Representante del profesorado oficial con ejercicio en Villafranca de los Barros.
- Un trabajador de carrera con igual o superior titulación, designado por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales sin que su número superior a dos y un representante de las organizaciones sindicales con representación municipal designados por aquéllas, con la titulación o categoría profesional necesaria.

Villafranca de los Barros, a 30 de enero de 2006. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2006 sobre programación de la Unidad de Ejecución de la Unidad de Actuación n° 2 del Plan General Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día seis de febrero de 2006, en respuesta a la Consulta Previa sobre programación de la Unidad de Ejecución de la Unidad de Actuación núm. 2 del Plan General Municipal, formulada por D. Alejo Pablo de la Llave Guzmán, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico "AIU Sector 2-Las Angustias Norte" (pendiente de inscripción), acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la Unidad de Ejecución, determinando la forma de gestión indirecta por el Sistema de Compensación, conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de documentación técnica, así como las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación y aprobar, las normas de urbanización, en donde se señalan los requisitos mínimos que han de cumplir las mismas, así como los condicionantes existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, o periódico Hoy, el cómputo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo y Obras Públicas de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, a 13 de febrero de 2006. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

EDICTO de 16 de febrero de 2006 sobre modificación nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2005, la modificación puntual núm. 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar la documentación y formular alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Dicha aprobación inicial se considerará aprobación provisional si durante el plazo indicado no se hubieran presentado alegaciones.

Trujillo, a 16 de febrero de 2006. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Torre de cirugía laparoscópica avanzada". Expte.: 01/2006.

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N° de expediente: 01/2006.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: Torre de Cirugía Laparoscópica Avanzada.
- b) Número de unidades a entregar y característica técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de entrega del equipo: Treinta días a partir de la fecha
- de la firma del contrato.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 54.000 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: Dispensada, en base al art. 35.1 del T.R.L.C.A.P.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-181032.
- e) Telefax: 927-181 033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 15 de febrero de 2006. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Torre de cirugía laparoscópica". Expte.: 02/2006.

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N° de expediente: 02/2006.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: Torre de Cirugía Laparoscópica.
- b) Número de unidades a entregar y característica técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de entrega del equipo: Treinta días a partir de la fecha de la firma del contrato.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 29.000 € (I.V.A. incluido).

- 5.- GARANTÍA:
- a) Provisional: Dispensada, en base al art. 35.1 del T.R.L.C.A.P.

- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.
- 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-181032.
- e) Telefax: 927-181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- 8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes,

domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario

Cáceres, a 15 de febrero de 2006. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Quirófano integrado para cirugía laparoscópica". Expte.: 03/2006.

- I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:
- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N° de expediente: 03/2006.
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Descripción del objeto: Quirófano Integrado para Cirugía Laparoscópica.
- b) Número de unidades a entregar y característica técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de entrega del equipo: Treinta días a partir de la fecha de la firma del contrato.
- 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: I50.000 € (I.V.A. incluido).

- 5.- GARANTÍA:
- a) Provisional: Dispensada, en base al art. 35.1 del T.R.L.C.A.P.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Teléfono: 927-181032.
- e) Telefax: 927-181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 15 de febrero de 2006. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2006, de la Gerencia, para la contratación, mediante el sistema de concurso y procedimiento abierto, del suministro de "Sistema radioquirúrgico móvil". Expte.: 05/2006.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia.
- c) N° de expediente: 05/2006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sistema Radioquirúrgico Móvil.
- b) Número de unidades a entregar y característica técnicas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Plazo de entrega del equipo: Treinta días a partir de la fecha de la firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 157.000 € (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

- a) Provisional: Dispensada, en base al art. 35.1 del T.R.L.C.A.P.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6 - OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.

c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

d) Teléfono: 927-181032.

e) Telefax: 927-181033.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la página web: www.ccmi.es/centro/concursos.asp

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- Localidad y código postal: Cáceres, 10071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Centro de Cirugía de Mínima Invasión.
- b) Domicilio: Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario.
- c) Localidad y código postal: Cáceres, 10071.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del contrato.

II.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Cáceres, a 15 de febrero de 2006. El Gerente del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, MIGUEL ÁLVAREZ BAYO.

SOCIEDAD COOPERATIVA LA BARRANQUERA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2000 sobre balance de liquidación.

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General de la Sociedad, celebrada el día 9 de febrero de 2000, con carácter de extraordinaria y universal, aprobó por unanimidad el siguiente balance de liquidación:

Activo: 0 pts.

Total Activo: 0 pts.

Pasivo: 0 pts.

Total Pasivo: 0 pts.

Por idéntica unanimidad se aprobó el siguiente proyecto de distribución:

Al no existir Activo no existe reparto alguno.

Campanario, a 12 de febrero de 2000. Las liquidadoras, JOSEFA CABALLERO RODRÍGUEZ, JUANA BLANCO MATEOS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



IUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Depósito Legal: BA-100/83

